TOMO XVII | MONTEVIDEO, Jueves 4 de Noviembre de 1909 | Núm. 1212

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Intendencia de Tacuarembó—Nota sobre autorización para descargar diversas cantidades en que se ha excedido.

—A la Contaduría General - Expediente elevado por la Intendencia de Río Negro sobre presupuesto del Hospital de Caridad.

—A la Junta E. Administrativa de Río Negro - Nota de la Intendencia del mismo Departamento sobre las facultades del Intendente invadidas por el presidente de la Junta E. Administrativa.

- Se concede vista por 10 días en la Oficina al síndico de la sucesión Carlos Regúnaga, del expediente sobre reposición de empleo del jefe del Laboratorio Municipal.

—Se manda agregar á sus antecedentes y se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno, escritos y expediente iniciado por el doctor Angel Chiolini sobre escrituración de chacras en San José.

—A informe de la Jefatura Política de Canelones - Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores pidiendo informes relativos á un individuo residente en el Tala.

—Al Fiscal de Gobierno—Estatutos de la Liga Patriótica Italiana, personería.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente del teniente José García, liquidación de haberes, por identidad.

—A Contaduría General — Comunicación de la Alta Corte de Justicia, sobre nombramiento del doctor Juan M. Lago para defensor de oficio.

—A Contaduría General — Comunicación del Consejo Penitenciario, sobre sueldo no liquidado de un portero.

—A la Jefatura Política de la Capital - Expediente de la viuda é hijos del coronel Alberto Torres, sobre pensión.

—Al Consejo Penitenciario—Nota del Ministerio de la Guerra, sobre pena impuesta al soldado Nicanor Vázquez.

—Se manda archivar — Comunicación sobre pena á Emilio Rossi.

—A la Dirección General de Correos—Nota del Ministerio de Relaciones, acompañando un ejemplar de la Dirección de comunicaciones de Cuba.

—A la misma íd, íd, íd, íd, íd.

—A la Contaduría General - Estados de los ingresos y egresos del Correo en los días 29 y 30 de Octubre ppdo.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado General del Uruguay en Holanda—Manifiesta haber obtenido el exequatur para la patente que acredita al señor Leopoldo Weissell, en calidad de Cónsul honorario en Amsterdam.—Se acusa recibo.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de la nota de este Ministerio fechada el 21 de Octubre último, en la que se transcribe la del Consulado de la República en Nápoles, relacionada con nuestra exportación de cueros á aquella ciudad.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Remite varios recortes de diarios de esa ciudad que versan sobre diversos tópicos. — Se distribuyen convenientemente los recortes impresos anexos y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Guarahy—El señor Serrano acusa recibo de la nota de este Ministerio núm. 3121 y comunica haber recibido la patente y exequatur que lo acredita como Vicecónsul en esa localidad.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado de los Estados Unidos Mexicanos—Manifiesta que en nota fecha 1.° de Septiembre último, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de su país le pide consiga y remita á esa Secretaría, tres ejemplares de los reglamentos y demás disposiciones dadas por este Gobierno para su cuerpo consular.—Se le acusa recibo, remitiéndosele los ejemplares solicitados.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública - Comunica haber recibido, por intermedio de este Ministerio, una nota del Consulado General en Cuba, relacionada con la importación, cotizaciones, venta, consumo y existencias de tasajo en el mercado de ese país.-Se pasa á sus antecedentes.

—Intendencia Municipal de Montevideo—Manifiesta haber recibido con la nota de este Ministerio fecha 20 de Octubre último, dos ejemplares del «Boletín Estadístico» de Trieste, correspondientes á los meses de Enero y Febrero del año en curso.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado del Uruguay en el Havre—Da cuenta de las gestiones hechas para el traslado, en el vapor francés «Malte» de los restos del doctor Luis Piñeyro del Campo.—Se le acusa recibo pidiéndole agradezca á la Compañía del vapor «Malte» las facilidades acordadas para el traslado de los restos del doctor Piñeyro del Campo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que con la nota de la Sección Consular número 3559 ha recibido un recorte del diario *Corriere della Sera* de Milán referente á las pruebas ejecutadas en una torpedera austro-húngara —Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Francia—Suministra datos que se relacionan con las pérdidas que se irrogan al país, con motivo de las marcas del ganado mayor, cuyo sistema desprecia los cueros en los mercados compradores.—Se transcribe esta nota al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de la nota fecha 20 de Octubre ppdo. Sección Consular, en la cual se transcribe otra del Consulado General en Cuba, informativa acerca de un procedimiento experimentado por el perito tabacalero señor Alfredo Nouvelaers, para obtener la declaración de la hoja nicociana.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Venezuela—Informa sobre la organización del nuevo Gabinete de Estado en Venezuela, y acompaña un ejemplar de la *Gaceta Oficial* que contiene la novísima Constitución Nacional, decretada por el Congreso de ese país y puesto en vigencia desde el 5 de Agosto del año en curso.—Se acusa recibo.

- Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública - Manifiesta que con la nota fecha 20 de Octubre último, Sección Consular, ha recibido un ejemplar de cada uno de los números del boletín oficial del Observatorio Nacional Meteorológico, Climatológico y de Cosechas de Cuba, correspondientes á las semanas terminadas en los días 5, 12, 19 y 23 de Junio ppdo.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite un oficio informando acerca de los precios corrientes en Cuba, del pan y de la harina de trigo.—Se remite por Secretaría el oficio adjunto á la Unión Industrial Uruguaya y se acusa recibo.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Comunica haber recibido con la nota fecha 16 de Octubre último, Sección Consular, ocho ejemplares de la circular número 33 de la Estación Central Agronómica de Santiago de las Vegas.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado del Uruguay en Santa Cruz de Tenerife—Manifiesta haber despachado con destino al puerto de Cádiz, al vapor nacional «Brasileño».—Se pasa á la Comandancia de Marina y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite un ejemplar del primer número del boletín oficial que ha empezado á publicar la Secretaría de Hacienda de Cuba.—Se remite al Ministerio de Hacienda el boletín acompañado y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el

Brasil—Remite un recorte impreso que contiene el proyecto de ley presentado á la Cámara de Diputados de ese país, sobre operarios, jornaleros y empleados.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite tres ejemplares de la Facultad de Ciencias y Letras de la Universidad de la Habana.—Se transcribe esta nota á la Dirección General de Instrucción Pública, se le remite los ejemplares acompañados y se acusa recibo.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Comunica que con la nota de este Ministerio fecha 20 de Octubre último, Sección Consular ha recibido cinco ejemplares del boletín núm. 17 de la Estación Central Agronómica de Santiago de las Vegas, que contiene un estudio de su director, el profesor J. T. Grawley, sobre irrigación.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite dos ejemplares del núm. 5 del volúmen 8 del boletín oficial de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo de Cuba.—Se remite un ejemplar á la escuela de Agronomía y otro á la División de Agricultura y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite un ejemplar del informe sanitario y demográfico del término municipal de Guenajay, correspondiente al mes de Junio último.—Se remite al Consejo Nacional de Higiene el informe sanitario anexo y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite los números del 14 al 19 del volúmen VII de la revista *La Instrucción Primaria*, órgano oficial del Ministerio del ramo de Cuba.—Se remite los ejemplares acompañados al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite el informe sanitario del término municipal de Santa Clara (Cuba).—Se remite al Consejo Nacional de Higiene el informe sanitario acompañado y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil.—Acompaña el número 14 del Boletín Hebdomadario de Estadística Demógrafo-Sanitaria de Río Janeiro.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Acompaña el informe sanitario y demográfico del término municipal de Camaguey correspondiente al mes de Julio último.—Se remite al Consejo Nacional de Higiene el informe acompañado y se avisa.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE ASUNTOS RUBRICADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 1909.

1-2 3 4 5—Giros telegráficos girados á Londres correspondientes al 3er. trimestre de 1909, cuenta provisoria de garantía de los ferrocarriles Midland del Uruguay, Noroeste del Uruguay, Central del Uruguay, Uruguayo del Este y Norte del Uruguay.

6—Declárase pensionista á la señora Isidora Gómez, viuda del ex sargento de policía Juan Zeballos, con derecho á una pensión anual de ciento ocho pesos ($ 108.).

7—Acéptase la renuncia del auxiliar 3.° de la Administración de Rentas de Artigas don Juan Rodríguez (hijo), nombrándose al de 4.ª clase don Dardo L. Ipar, y para subrogarlá éste á don Gabriel Gómez.

8—Declárase separado del cargo de empleado en comisión de la Administración de Rentas del Durazno á don Ramón G. Machado y se nombra á don José L. Lanz.

9—Autorízase á la Dirección General de Aduanas a devolver trescientos setenta y nueve pesos veinticinco centésimos ($ 379 25), al señor Juan C. Tarradellas, por derechos abonados á la introducción del lienzo empleado en el envase de harinas exportadas.

10—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver al señor Antonio Pagazzano en representación de la Empresa «Mihanovich» veinticinco pesos veinte centésimos ($ 25 20), por derechos abonados demás en la Subreceptoría del Carmelo.

11—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver trescientos cuarenta y un pesos catorce centésimos ($ 341 14) á don Miguel A. Favaro por derechos abonados á la introducción del lienzo empleado en el envase de harinas exportadas.

12—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver al señor Ramón Badín sesenta y tres pesos ochenta y cuatro centésimos ($ 63 84), por derechos abonados á la exportación de un ganado rechazado por autoridades argentinas.

13—Revalídase para el corriente ejercicio la autorización de ciento cincuenta pesos ($ 150.—), concedida á la Dirección General de Impuestos Directos, para la compra de un armario de hierro destinado á la Administración de Rentas de Paysandú.

14—Se resuelve que la Usina Eléctrica de Montevideo, quede exenta del pago de la patente adicional de importación por artículos ó materiales destinados á la misma.

15—Declárase pensionista á la señora Rosa Madruga, viuda del ex empleado don Gregorio Peraza, con derecho á una pensión anual de noventa pesos con ochenta y un centésimos ($ 90 81).

16 y 17—Concédese prórroga de licencia por 30 días al encargado del depósito del «Mercado de Frutos» don Antonio T. Mula, debiendo hacerse cargo de sus funciones el señor Francisco Villar á quien, como remuneración extraordinaria, se le asigna la suma de treinta pesos ($ 30 —).

18—Apruébanse las proporciones fijadas por la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles para el pago de derechos de aduana, sobre materiales que introduzcan las Empresas de los Ferrocarriles Central y Norte del Uruguay, extensión al Norte el 10 39 %, extensión al Este, el 15 95 %, extensión al Oeste, el 10 67 %. Total el 37.01 %. Para el Ferrocarril Noroeste, el 30.38 %.

19—Apruébanse las modificaciones introducidas á los estatutos de la Sociedad Anónima «Cooperativa de Almaceneros Minoristas».

20—Declárase pensionista á la señora Máxima Fernández, viuda del ex empleado Benito Moreira, con derecho al goce de una pensión anual de setenta y siete pesos noventa y siete centésimos ($ 77.97).

21—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos á devolver entre varios contribuyentes la suma de noventa y nueve pesos ochenta y siete centésimos ($ 99.87), por exceso de cuota consignada.

22—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir hasta la suma de doscientos treinta y ocho pesos ($ 238.—), en reparaciones del vapor «Vigilante».

23—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para que la Administración de Rentas de Soriano, invierta hasta la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), para gastos de empadronamiento.

24 Se dispone que desde el 1.° de Noviembre se liquide en el presupuesto respectivo, á favor del empleado señor Antonio R. Casciani, la diferencia de sueldo entre el que corresponde al puesto de oficial 3.° de Estadística y el de oficial 3.° de Control.

25—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para aceptar el presupuesto que acompaña la Inspección del Resguardo, que importa ochenta y tres pesos ochenta y tres centésimos ($ 83.83), por refacciones de un rancho, contiguo al Resguardo «San Gregorio».

26—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para liquidar la suma de quince pesos ($ 15.—) mensuales, desde el mes corriente en adelante, importe del aumento que se le exige en el alquiler de la casa que ocupa la Administración de Rentas de Cerro Largo.

—De acuerdo con la propuesta elevada por la Dirección General de Impuestos Internos, se efectúan los siguientes nombramientos con motivo del fallecimiento del inspector general de impuestos internos en la zona A, don Miguel Alvarez Cortés; para inspector general de la zona A, al inspector general de la zona B, don Santiago L. Abella, para reemplazar á éste al inspector de circunscripción de 1.ª clase don Gumersindo Albín; en reemplazo de éste al inspector de circunscripción de 2.ª clase don Alfredo Trillo; en lugar de éste al inspector adjunto de 2.ª clase don José A. Castillo, para sustituir á éste al agente fiscal de 1.ª clase don Pablo Della Cella; en reemplazo de éste al agente fiscal de 2.ª clase don Juan Mallarino; para sustituir á éste al oficial 4.° don Bolívar Zas; para sustituir á éste don Bolívar Puig y en lugar de éste al meritorio don Alfonso Rey Azopardo.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Notas del Ministerio de Obras Públicas—Comunica diversas resoluciones sobre pagos por obras de vialidad, etc.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Hacienda—Remite copia de la sentencia dictada por el señor Juez Letrado de Hacienda, por desembarco clandestino de mercaderías por Valentín Company y otros.—Enterado, acúsese recibo y cumpla la Secretaría lo dispuesto en el decreto de 11 de Abril de 1891.

—Nota del Juzgado de lo Civil de 3er. turno—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Isabel Gutiérrez.—A la Contaduría General.

—Expediente de P. Galcerán y C.ª—Sobre exoneración de una multa.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

—Expediente de Teodoro Zambra—Sobre reclamo de aforo de aduana.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos—Sobre que los empleados de la Administración de Rentas de Tacuarembó, no tengan que ocuparse del servicio de correos.—Al Ministerio del Interior.

—Expediente de Bernardo Dupuy—Sobre amortización de títulos.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Expediente de José Pascual y otros—

Sobre derechos de eslingaje.—A la Dirección General de Aduanas.

Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre integración de la Comisión Clasificadora de Papelería.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Juan S. Tarradellas—Sobre devolución de derechos.—A la Contaduría General.

—Expediente de Eugenio Barth y C.ª—Sobre despacho libre de derechos de dos alambiques.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Urbano P. Montes—Sobre devolución de impuesto inmobiliario.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos—Sobre devolución de impuesto inmobiliario á varios contribuyentes del Departamento de Soriano.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Expediente de Benito Barros—Sobre jubilación. Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Nota del Juzgado Letrado de Montevideo—Sobre liquidación de pensiones de la pensionista Bernarda Macedo.—A la Contaduría General.

—Notas de la Contaduría General—Sobre inspección practicada en la Administraciones de Rentas de Río Negro y Tacuarembó.—A la Contaduría General.

Expediente de Viana y C.ª—Sobre aforos de Aduanas.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas, sobre inversión de $ 65 para la Subreceptoría de Cebollatí.—A la Contaduría General.

—Expediente Juan Cabeza, sobre patente.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Expediente de Bonifacio Nayar, sobre diferencias de sueldos.—A la Contaduría General.

—Expediente de Francisco Moyano Bayo, sobre nombramiento de marinero amarrador.—Téngase presente en oportunidad.

—Nota del Consejo A. del Puerto, sobre licencia para el Subsecretario doctor Justo José Mendoza.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas, sobre reparaciones en el edificio de la Receptoría del Chuy.—A la Dirección G. de Aduanas.

—Nota del Ministerio de Industrias - Libra orden de pago por $ 358 39 — Páguese previa intervención.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General—Nota transcribiendo la resolución, por la cual autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar la suma de $ 4.— mensuales, importe del aumento del alquiler del edificio, que ocupa la escuela de 2.° grado número 9 del «Sauce» (Departamento de Canelones).

—Oficina de Pesas y Medidas Nota Nota transcribiendo la resolución por la cual concédese la autorización solicitada por esa Oficina, para trasladar al contrastador de Cerro Largo don Félix Salvany al Durazno.

—Dirección General de Instrucción Primaria y Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares—Notas transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago por ($ 33.46), á favor de esa Comisión, importe de los gastos de escrituración de los terrenos destinados á escuelas en «Solís» y «Santa Lucía» (Departamento de Minas).

—Dirección General de Instrucción Primaria y Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares—Notas transcribiendo la resolución recaída en los antecedentes relacionados con la expropiación de un terreno ubicado en el «Partido del Norte» (Departamento de Maldonado), de propiedad del señor Ramón Curbelo.

Ministerios de Hacienda y Obras Públicas—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase á los señores Diaz, Aznarez y C.ª, para introducir libre de derechos 2000 toneladas de carbón mineral.

—Contaduría General y Dirección General de Instrucción Primaria — Notas transcribiendo la resolución recaída en un oficio de la Inspección de Escuelas del Departamento de Río Negro, sobre nombramiento de una Comisión rentada para examinar los alumnos de las escuelas públicas de dicho Departamento.

—División de Ganadería y Agricultura, Contaduría General y Asociación Agro-Pecuaria de Artigas—Nota transcribiendo la resolución por la cual acuérdase á esa Asociación, en calidad de subsidio, la suma de $ 1.000, para la celebración de una exposición feria ganadera á realizarse en San Eugenio el 29 del corriente.

—Consejo de la Escuela de Agronomía —Nota transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago por $ 14 412 69, importe del gasto de instalación de esa Escuela.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota comunicando haberse aprobado la propuesta formulada en favor de don Valoy Moreira, para jardinero portero de las escuelas públicas del Rosario

—Contaduría General—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase a la Dirección General de Instrucción Primaria, para presupuestar la suma de $ 40.—, para cubrir los gastos que demande el reconocimiento médico de algunas maestras del Departamento de Treinta y Tres.

—Dirección General de Instrucción Primaria y Contaduría General — Notas transcribiendo la resolución, por la cual autorízase á esa Corporación, para remunerar con $ 50 — los servicios de un Secretario de la Comisión que se designe para recibir los exámenes de los Institutos normales y Escuela de Aplicación, resolución 22 de Octubre ppdo.

—Contaduría General - Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para invertir la suma de $ 30 50, en el sostenimiento de un curso nocturno para adultos en Sarandí del Yí (Departamento de Durazno).

—Biblioteca Nacional - Nota comunicando haberse librado orden de pago á su favor por $ 130.—, importe del aumento del alquiler de la casa que ocupa esa oficina, correspondiente al mes de Octubre ppdo.

Contaduría General — Nota comunicando haberse aprobado la propuesta formulada por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria del Salto, en favor del señor Arístides R. Regazzoni, para secretario tesorero de esa Corporación.

—Contaduría General — Nota comunicando haberse aceptado la renuncia presentada por el señor León Itté, del cargo de auxiliar de la Oficina de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Artigas. y la designación de don Estanislao Aguirre para reemplazarlo.

—Contaduría General—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria, para presupuestar la suma de $ 32.25, importe de los gastos originados por el señor Emilio Fournie, con motivo del sumario instruído en la escuela rural de Gaetán (Departamento de Minas).

Contaduría General—Comprobantes de la inversión del presupuesto de la Dirección General de Instrucción Primaria, correspondiente al mes de Septiembre ppdo.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Antecedentes relacionados con el pedido de datos formulados por nuestra Legación en La Haya, para la delegación á la Conferencia para la conservación de los recursos naturales de las naciones.

—Universidad Antecedentes invitación de la Legación de Bélgica al Congreso de Radiología y Electricidad á celebrarse en Bruselas en 1910.

—División de Agricultura—Vuelve el expedientillo que se relaciona con la nota de la Administración de Colonia, referente á la ubicación que se debe dar á las familias que actualmente ocupan los campos que son hoy de propiedad del señor Félix Revello.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores de los números 19 á 22 de los ejemplares de la Instrucción Primaria, órgano oficial del Ministerio del ramo de Cuba.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Se acusa recibo á la nota de la Legación de Italia invitando al Gobierno para la Exposición de Bellas Artes, á celebrarse en Florencia en 1910, y se transcribe al Círculo de Bellas Artes, debiéndose adherir el Gobierno.

Se dicta resolución en los antecedentes relativos al pedido formulado por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Rocha, solicitando la suma de $ 30.— mensuales destinados á gastos generales del Parque de las Escuelas.

—Contaduría General — Antecedentes relacionados con el sumario instruído en el depósito de la Dirección General de Instrucción Primaria.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores y se remite á la Cámara Mercantil de Productos del País, la nota de nuestro Consulado en Toulousse, relacionada con la producción de maíz en Francia y Estados Unidos.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Telegrama de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Florida, solicitando la ida del ingeniero que debe dar indicaciones para la construcción del edificio escolar en Maciel.

—Contaduría General—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria, para abonar la suma de $ 4.— mensuales, importe del aumento de alquiler de la casa que ocupa la escuela rural número 13 de Rivera.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota relacionada con la suspensión impuesta al secretario-tesorero de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Treinta y Tres.

—Ministerio de Hacienda y Comisión C. de Extinción de Langosta—Nota transcribiendo la resolución recaída en la nota de esa Comisión, relacionada con el despacho libre de derechos de aduana de 30 aparatos langosticidas sistema «Urrutia».

—Sociedad Rural de Paysandú—Nota transcribiendo la resolución por la cual acuérdase á esa sociedad la suma de $ 2 000.— para la celebración de una exposición feria ganadera, realizada en los días 3 y siguientes del mes en curso.

—Dirección General de Instrucción Primaria, Comisión de Adquisición de Terrenos é Inspección Técnica de Edificios Escolares—Nota transcribiendo la resolución por la cual se dispone sean efectuadas por Administración las obras de construcción de un edificio escolar en «Tamanduá» (Departamento de Artigas).

—Dirección General de Instrucción Primaria y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago á favor de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares, por $ 10 40 para los gastos que demande la construcción de un cerco en el solar destinado á asiento de la escuela de San Gerónimo (Departamento de Florida).

—Dirección General de Instrucción Primaria - Nota transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago á su favor por $ 358 39, para abonar el importe de la construcción de un alambrado destinado á cercar el terreno que ocupa la escuela rural núm. 9 del Salto.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite á la Intendencia Municipal del Salto, su nota pidiendo datos relacionados con las obras de saneamiento á efectuarse en las ciudades del país.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa el escrito de don Casimiro Castro, relacionado con la mensura practicada en algunas minas del Departamento de Rivera

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Ministerio de Hacienda comunicando la resolución recaída en la solicitud de los señores Salvó, Campomar y C.ª, pidiendo sean incluídos ciertos productos y sustancias entre los que la ley de 20 de Mayo de 1903 considera necesarios para la fabricación de hilados.

—Se remite al Ministerio de Guerra y Marina para que la pase á la Junta de Administración Militar, á los efectos solicitados, la nota del patrón del vapor «Oyarvide» pidiendo materiales para el consumo de dicho vapor.

—Al Ministerio del Interior se remite, para la resolución que corresponda, la propuesta presentada por don Antonio A. Oneto para efectuar las obras de reparación en el edificio que ocupa la Comisaría de Nueva Palmira.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado ante la Intendencia Municipal de Flores por don Federico Meyer y otros, solicitando se rectifiquen los límites del camino á Mercedes.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite á sus efectos, el plano de las mensuras practicadas por los agrimensores don Aquiles Rezende y don Eduardo R. Oliveira, en campos de don Francisco Molter y don Manuel Damacena, respectivamente.

—Se remiten al Ministerio de Hacienda para la resolución que corresponda, los antecedentes relacionados con la expropiación de un terreno perteneciente á don Santiago Negro.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remiten, á sus efectos, las solicitudes números 592 y 603 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á dicho ferrocarril.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Hacienda el expediente relativo á la reparación del depósito Antonini de la Aduana de la Capital.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Ministerio de Hacienda transcribiendo la resolución recaída en la solicitud de don Arturo O'Connor pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la explotación de canteras.

—A la Contaduría General se remite, para su conocimiento y demás efectos, la nota de la Dirección General de Faros comunicando que ha depositado en el Banco de la República la suma de $ 2587.85, importe de lo recaudado por concepto del impuesto de faros.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, el expediente iniciado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay relativo á la construcción de varias obras en la Estación Minas destinadas al abastecimiento de agua á las locomotoras.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 1909.

1—Se manda librar orden de pago á la Junta de Administración Militar por la suma de mil quinientos noventa y seis pesos con cincuenta y ocho centésimos ($ 1.596 58), importe de cuentas elevadas por dicha Junta.

2—Se otorga á la menor Agueda Felipa Pérez, hija de los finados cónyuges capitán Juan F. Pérez y de doña Rosa Pérez, el traspaso de la pensión que disfrutaba su señora madre al fallecer, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

3—Se autoriza á la Junta de Administración Militar para hacer efectuar las reparaciones que indica en los muros y techos de las cuadras de la 2.ª y 3.ª Compañía del Cuartel del Batallón 1.° de Infantería.

4—Se autoriza á la Academia General Militar para adquirir los remos y demás artículos que solicita, por la suma de cuarenta y ocho pesos setenta centésimos ($ 48.70), que importa el presupuesto acompañado, debiendo abonar esta cantidad con economías de dicha repartición.

5—De acuerdo con lo solicitado por el director de las obras para la Academia General Militar y Escuela Naval, capitán don Alfredo R. Campos, se autoriza la creación de un cargo de sobrestante con la asignación mensual de sesenta pesos ($ 60.—).

6—Nota dirigida al Ministerio de Hacienda disponiendo que desde el mes de Noviembre corriente, figuren en situación de cuartel, el capitán Domingo Santos y teniente 1.° Pedro Bentancour, debiendo el primero de ellos prestar sus servicios como practicante en la Compañía de Ametralladoras.

7—Orden de pago de la Intendencia Municipal de la Capital para Ramón Cerviño por trescientos ochenta y nueve pesos, cincuenta centésimos ($ 389.50), importe de la construcción de un sepulcro en el Cementerio Central, para depositar los restos de los legionarios franceses.

8—Orden de pago de Acosta y Lara y Guerra (para varios) doscientos seis pesos, cincuenta centésimos ($ 206.50), importe de gastos de preparación y colocación de la piedra fundamental de la Academia Militar y Escuela Naval.

9—Se manda liquidar á los señores Antonio D. y Manuel Lussich la suma de doscientos pesos (200.—), importe de dos viajes redondos efectuados por el vapor «Tabaré» entre este puerto y el de La Paloma, durante el mes de Septiembre último.

10—Se manda liquidar al teniente 2.° graduado Alberto Servetti su haber del mes de Abril último en situación de reemplazo, en razón de no serle imputable la ausencia con que aparece en lista, atento lo informado por el señor Jefe del Regimiento 9.° de Caballería y Contaduría General.

11—Se manda liquidar al soldado Ubaldino Castillo las diferencias de premios de constancia de 3.ª á 4.ª clase, que se le adeudan durante el tiempo que tramitó expediente para obtener el premio de 4. clase.

12—Se manda liquidar al capitán graduado Guillermo Sagrera la diferencia que existe entre el sueldo de reemplazo al del puesto teniente 1.° supernumerario que desempeña en el Regimiento 9.° de Caballería, por el mes de Septiembre último y más la asignación de mesa correspondiente.

13—Se acepta una propuesta formulada por el señor Jefe del Cuerpo de Sanidad Militar, á favor del doctor don Emilio Penza, para desempeñar el empleo de médico del Regimiento 2.° de Caballería, que se encuentra vacante.

14—Se manda liquidar á la Comandancia de Marina, la suma de veinte y cuatro pesos con veinte y ocho centésimos ($ 24.28), para pago de una cuenta procedente de artículos proveídos para el alumbrado y limpieza del Lazareto de la Isla de Flores, para el mes de Noviembre corriente.

15.-Se manda liquidar al teniente 2.° Justo Gómez, su haber correspondiente al mes de Junio último, en situación de reemplazo, que figuró indebidamente con nota de ausente, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, Jefatura Política de Artigas y Comisaría de Guerra.

16—Se concede al soldado Juan Salgueiro, que presta servicios en el Regimiento 2.° de Caballería, premio de constancia de 3.ª clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

17—Se concede al soldado Manuel González, que presta servicios en el Regimiento 2.° de Caballería, premio de constancia de 2.ª clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

18—Orden expedida á favor de la Junta de Administración Militar por la cantidad de diez mil pesos ($ 10.000.—), para atender el pago de gastos de menor cuantía del actual ejercicio, provenientes de suministros, etc.

19—Orden de pago de Casariego y Corrège once pesos ($ 11.—), importe de servicio fúnebre para el cabo Eulogio Muniz del Regimiento 3.° de Caballería.

20—Orden de pago del Escuadrón de Caballería núm. 2 (para Antonio J. López) diez pesos cincuenta centésimos ($ 10.50), importe de servicio fúnebre para el soldado de dicho Escuadrón Casiano Ibarra.

21—Orden de pago de Pablo Guazzoni ciento noventa y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 199.50), importe de dos viajes efectuados por el vapor «Queguay» entre este puerto y los de Maldonado y La Paloma, en Septiembre último.

22—Orden de pago de Bernardino Mediza, menor del ex sargento 2.° inválido A. Mediza, noventa pesos veintidós centésimos ($ 90 22), importe de pensiones durante el tiempo en que tramitó el expediente para obtener cédula.

23—Estado de la Junta de A. Militar relacionado con 10 cuentas que se mandan pagar, que importan la suma de cinco mil doscientos setenta y ocho pesos tres centésimos ($ 5278 03), por varios suministros.

24—Orden expedida á favor del Regimiento 1.° de Caballería por la cantidad de treinta y dos pesos ($ 32. —), para pago de una cuenta por transporte de tropa á la Estación del Ferrocarril Central.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Rosa Deidamia Nieto de Brito, viuda de sargento mayor Pedro Brito—Solicita licencia.—Concedida.

—Escuadrón 6.o de Caballería—Da cuenta de haber notificado á la sucesión Turcci por intermedio de su principal heredero la aceptación por el Gobierno de la propuesta de venta de un terreno de la misma.—Diríjase nota al Estado Mayor General, á fin de que se haga saber á la sucesión Turcci de que debe llenar los requisitos que se indican á fin de proceder á la escrituración.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Solicita á fin de satisfacer un pedido formulado por la Legación del Brasil en el Uruguay, se expida á favor del teniente del ejército brasileño señor Jacob Franzey la medalla y diploma que el Gobierno concede á los guerreros del Paraguay.—Por Secretaría expídase el diploma respectivo, y diríjase nota al Estado Mayor General, para que remita la medalla correspondiente.

—José M. Conde—Solicita cédula de inválido.—Informe el Estado Mayor General.

—Nicolás Correa—Solicita cédula de inválido.—Informe el Estado Mayor General.

—Julián Aset, servidor del Paraguay—Solicita inclusión en la lista "Ley 6 de Mayo de 1907".—Informe el Estado Mayor General.

—Wilson, Sons y Cía. Ld.—Solicitan privilegios para el vapor inglés "Dabblair".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Luís Morelli—Presenta propuesta para la instalación de para-rayos, en reparticiones dependientes de este Ministerio.—Informe la Junta de Administración Militar.

—Escuela de Esgrima y Gimnasia — Da cuenta de haber recibido dos notas de los profesores de esgrima del Regimiento de Artillería y Caballería núm. 1, solicitando provisión de 6 hojas de sable y 2 pares de guantes el primero y una pedana el segundo.—Vuelva á la Junta de Administración Militar para que provea.

—Comandancia de Marina — Eleva nota del comandante del "18 de Julio", solicitando autorización para entrar al dique Cibils. —Vuelva á la Comandancia para que autorice al señor jefe del cañonero "18 de Julio" para que entre el buque de su mando al mencionado dique.

—Dirección de Correos y Telégrafos—Eleva cuenta de $ 16.— por telegramas oficiales internacionales remitidos por este Ministerio en Agosto ppdo.—Vuelva al Ministerio del Interior para que sirva recabar de la Dirección de Correos copia del telegrama, cuyo pago reclama.

—Regimiento de Artillería—Solicita provisión de un carro de batería y un frágua.—Vuelva al Estado Mayor General para que ordene al señor jefe del Regimiento de Artillería, remita presupuesto de lo que solicita.

—Comandancia de Marina — Eleva nota del señor Capitán de Puerto de Maldonado, solicitando provisión de un anteojo de largavista para servicio diario.—Se autoriza á la Comandancia para proveer lo solicitado.

—Batallón de Infantería número 1—Solicita premio de constancia de 1.a clase para el sargento 1.o Juan B. Fausto.—Informe la Contaduría General.

—Batallón de Infantería número 7—Solicita premio de constancia de 1.a clase para el soldado Francisco López.—Informe la Contaduría General.

—Regimiento 3.o de Caballería—Solicita premio de constancia de 1.a clase para el soldado Antonio Soria.—Informe la Contaduría General.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 3 de Noviembre de 1909

Trámite—Veintitrés providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Augusto Morales y suc. de Carlos Peixoto de Abreu Lima con Cayetano Amado y Manuel Morales. Nueve en causas criminales consultadas.

Definitiva—Una causa por lesiones, contienda de competencia.

Administrativo—El Ministerio de Relaciones Exteriores remite un exhorto del Juez del Crimen de Concordia en juicio seguido por hurto, y otro del señor Juez de lo Civil de la Capital Argentina, en autos Elías Musto contra Pedro Gartland. El penado Nicolás Pereira solicita su libertad condicional revocable. El encargado del despacho de la Excma. Corte solicita un mes de licencia. El señor Juez Letrado Departamental de Río Negro comunica que ha regresado á la localidad, reanudando sus funciones.

Expedientes entrados — Administrativos, once. En consulta, cinco. Relaciones quincenales, ochenta y dos. Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados, veintiuno. Legalizaciones, seis.

J. Cubiló, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 3

Trámite—Test. de Polidoro Osorio. Bordas de Peñafort, denuncia mina de oro. Sucs. de Santiago Mourelle y Juana Netto de Mourelle. Donata Sánchez con Agustín Silva. Eduardo Nosci con el Fisco. Gabriel Otero con Mariano Suárez. Suc. de Luis J. de Andrade con Baladán y otro. Manuel García Reyes con Pedro Gazamán. Ocho en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias—Emilio Naffa con Salomón Jater. Luisa A. de Pintos con la suc. de Carlos Mañosas. Una causa por falsificación. Una por homicidio.

Definitivas—Rosa Swenren con la suc de Federico E. Swiner. Dos en causas criminales por homicidio.

Administrativas—Dos notas de la Excma. Alta Corte de Justicia. Una de la Oficina de Crédito Público.

—En esta audiencia no tuvo lugar la vista de la causa seguida á Vicente Aboal y Laguna y otro, por inasistencia de jurados.

Adrián Castro, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 3

Trámite — Luis Herosa contra el Fisco. Pedro Rebour contra los señores Martín Iruleguy, Bruno Iruleguy y Manuel Iruleguy. Un sumario por homicidio. Dos oficios de la Excma. Alta Corte de Justicia. Un sumario por heridas. Exposición de la Oficina, relativa á los depósitos judiciales practicados durante el mes de Octubre ppdo. Un sumario por robo. Un sumario por falsificación y tres por homicidio.

Interlocutorias—Petrona Falero contra el Fisco. Cándido Arroyo con la sucesión de Cayetano Pino. Un sumario por falsificación. Un sumario por peculado.

Definitivas—Francisco Rodríguez con Gerónimo Bentos Pereira. Justa Vega y otros con Vicente Costa.

José V. Evia, **Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 3

Trámite—Suc. de Diego Duncan Mac Coll. Test. de Silvestre Ochoa. Suc. de Leonardo Severo Islas. Suc. de Rosa Diago de Prego. Suc. de Juan Sardá. Suc. de Sebastián San Martín. Sucesión de Ana Amatore de Seoane. Sucesión de Rafael Fragueiro. Suc. de Eusebio F. Revella. Suc. de Eduardo Quintela. Suc. de Ernesto Gutiérrez. Suc. de Adelaida Damero de Navajas. Test. de Eugenia Boité de Haurie. Suc. de Josefa Pérez de Delgado. Test. de María Tomasa Aristegui de Balderrain. Suc. de Máxima Eleuteria y Carmen, Luciano Richard. Sucs. de Francisco Calandria y Catalina Sofía de Massarotta, incidente de José Rolando. El doctor Juan B. Schiffino y Lorenzo de Medina con las sucs. de Cayetano Pino y Casta Moreira de Pino. Sucs. de Telésforo, Zoilo y Andrés Vignoly. Antonio Rosso y Rosa Lardara. A. Soury y Compañía con viuda de Francisco Bech. Conc. de Remigio Hernández. Elena Scanavino de Parodi y Juan Scanavino, en los autos sucesorios de Enrique Ecanavino. Carlos Piaggio con la test. de Manuel Domingo Mieres. Fructuoso Olivera, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rocha. Suc. de Pedro Desivo. Suc. de Herminio Gubetti. Julio Silva y Antuña, cesionario de Ricardo Salas con Angel, Susana, Ruperto, Hermenegildo, Diego, Adela y José Pedro Galindo. Oficio de la Secretaría de la Alta Corte de Justicia. Suc. de Silvestre Ochoa. Francisco Parisi, en los autos seguidos por Antonio Rosso y Rosa Lardara. Manuela Martínez de Romanelli por sus hijos menores Gerardo, María, Carlos, Antonio y Angela Romanelli. Josefa San Martín de San Martín y María Eugenia San Martín de Zafriategui. Antecedentes relativos á la incapacidad de doña Josefa Revella. Lucio S. Aguiar con Francisco Osorio Aguiar, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rivera.

Interlocutorias—Suc. de José Miguel Laredo. Suc. de Eduardo Quintela. Suc. de Gerónimo Monzón con la suc. de José Ignacio Suárez, incidente de Adolfo del Campo. Suc. de Josefa Carrera, incidente del doctor Emilio Payssé con Lino Piedra Cueva. La Caja Nacional Uruguaya con Andrés M. Ferrando, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Suc. de José Andrés y

Agueda Pintado y Juan Francisco Carabalio.

Reservada—Una.

Impedimento—Uno.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 3

Trámite—Suc. de Catalina Ravera de Ottonello. Pablo de León, Pedro Lázaro Beltrame. José Pedemonte, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Colonia. Suc. de José Mañana y Diez. Rosa Guido contra Miguel Ripo, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto. María Massaferro de Schivo, Angela Dominga L. Schivo de Cassaretto y otros. Victoriano Candiota contra Pablo Fernández y Mateo Llomes, venido en apelación del Juzgado Letrado de Tacuarembó. Margarita Badet de Mauvell y Marta de Badet. Ascención Ventura de Parra contra Lorenzo Ventura y Parra, interesados por costas. Suc. de Filomena Carrasco de Parra. Francisco de Costa contra José Carballido. Antecedentes relativos al menor Julio Platero. Test. de María Estove de Bentin. Andrés Robert ó Esteban Moretti. Ubaldo Julio de Dovitiis contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental. Suc. de Juan Manuel Blanes. César Gambaso contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Juana de León de Placeres. Conc. necesario de Isabelino Martínez. Comunicaciones de la Secretaría de la Excma. Alta Corte de Justicia (2). Cándido Arroyo, denuncian do como fiscales los bienes de la suc. de Josefa Flores Porto. Francisco D. Costa contra José Piñeyro. Dionisio Gutiérrez. Suc. de Adela Rossi de Pórfido. Conc. voluntario de Prudencia Montero de Quijano. Julio Herrera y Obes contra las sucs. de José M. Pampillón y Valentín Casuriaga. Francisco D. Costa contra Cayetano Victola (2). Test. de Domingo Boyano ó Boggiano. María Méndez contra Francisco Martínez. Cristina Solassi.

Interlocutorias—José y Santiago del Río, María Antonia Rodríguez y Josefa Varela y Díaz contra Joaquina T. de Harrart y la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo. Sucs. de Juan Monterrosa, Florinda Toragliare de Monterrosa y María Luisa Monterrosa. Luis Durañona contra Francisco Segarra.

Definitiva—Test. de Marcelino Rodríguez. Suc. de José Luis Benvenuto. Suc. de Bernardo Barja contra Juan José Muñóz, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 3

Trámite—Suc. de Enrique Ferrari. Suc. de María y Segunda Spinetti. Suc. de Catalina Signorelli de Borsani y Narcisa Borsani de Chavarin. Suc. de Vitalia Jáuregui de Cobianchi. Suc. de Paula Cabara de Cerisola. Test de José Viñoly, inc. promovido por Gualberto González. Suc. de Petrona Bazerque de Artigue. Suc. de Francisca Medina de Landrieri. Suc. de Nicolás Fascioli y de sus hijos Marcelino y Lina Fascioli. Intestado Juan Gianello. Oficio del Juzgado Letrado Departamental del Salto. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres. Antec. relativos á la incapacidad de Juan Benjamin Cerizola. Antec. relativos á la incapacidad de Juan Harriague. doctor Antonio E. Vigil, aprobación de información. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é intestados de segundo turno, relativo á los autos sucesorios de Cesáreo Sánchez. Antec. relativos á la incapacidad de Segunda Bustos. Magdalena Nochetti, información. Cía. Anónima del Ferrocarril y Tranvía del Norte, aprobación de transacción. José Otero Domínguez con Polonia Martínez. Carrillos de Larrea. Conc. de Juan Pérez. Salvador Infante con la Cía. de Tranvías Eléctricos "La Trasatlántica". Joaquina Cardozo de Suárez, información ad-perpetuam. Relación de los Depósitos Judiciales consignados á la orden de este Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno, durante el mes de Junio ppdo., remitida por la Oficina de Crédito Público. Doctor Manuel Cañizas y Serafín Cañizas con la suc. de Benito Deogracias Renovales y Llano, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto. Sixto José con Rafael de Crescencio, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres. Carmen Vera de Medina, solicitando la entrega de su menor hijo Angel Lucio, Manuela G. Silva con Palmira S. de Silva, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestado de primer turno relativo á los autos Lorenzo Berriel de Reboledo, Miguel Reboledo y Flores y Carmen Reboledo y Flores. Francisco Piria con Agustín Avelleyra.

Interlocutorias—Suc. de Juan Barrabino. Antec. relativos á la incapacidad de Aurelio Perezzert. Test. de María Ramos. José Aguirre, deduciendo tercería en autos Cándido Alburcou con Martín Lamas, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres, Antec. relativos á la incapacidad de María Lorentoni de Baldesaro. Antec. de los menores José y Enrique Suárez, nombramiento de tutor.

Reservada — Una.

Eloy G. Pereira, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—Luis V. Castro con el Fisco.

F. Sáez, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 3

Trámite—Luis Pujadas (hijo) con Pedro G. Allo. Antonio Pumar, concordato extrajudicial. Gerardo Canosa con las Compañías de Seguros "London" y "Lancashire". Rodolfo Machó con Angel C. Rodríguez. tercería Nemesio P. Rodríguez. La señora viuda de Bonnecarrére y sus menores hijos con Julio Meillet. Doctor Callorda y Acosta con Esther E. Bica. Alvariza y Cía., concordato extrajudicial. Oficio del Juzgado Civil 3er. turno. Acordada de la Alta Corte de Justicia, comunicando los nombramientos de los Reguladores y Tasadores. Américo Vázquez y Cía. con Carlos Sáenz. de Zumarán. Pérez Brin con Delbene. José Asi, concordato extrajudicial. Gerardo Lasaga con Francisco Lago y Cía.

Interlocutorias—Juan F. Oteiza con Bernardino Ayala (hijo). Marcos F. Pérez con Eduardo Ciria. Sociedad Minas de Oro de Curtimi en liquidación. Anselmo S. Milano con Andrés Podestá. Casimiro Castro, solicita disolución de la sociedad Ralph y Horne Lavalle. El capitán del vapor "Colombia" con el vapor "Schlesien" (exhorto).

Definitivas—Angel Sánchez con Manuela Martínez de Miranda, tercería José Miranda. Concurso Joaquín Aejos.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 3

Trámite—Eugenio Vergara y Compañía, concordato preventivo judicial. Antonio D'Antuoni con Antonio Bovino. Oficio de la Alta Corte de Justicia. Salgado y Cadenas con Juan dos Santos. Oficio de la Oficina de Crédito Público. Renzi y Anastasia con Lorenzo Carleo. Oficio de la Alta Corte de Justicia. José Zunino, concordato. Alejandro Bongliose con la Compañía Telegráfica Western. José Seijido con Juan Font. Compañías de Seguro "Albincia", y "Scottisch Unión And Nacional", solicitando varias medidas.

Interlocutorias—Mato y Cía. con Rodolfo Cainne. Tercería, Bernardino Villagrán.

Definitivas — Jaime Ruiz con Francisco Alonso. Morquiso Hnos., concordato.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 3

Trámite—Bartolo Pedetti con Luis E. de Pedetti. José Carrara con Vicenta Gambini. Manuel Falcón. Simón Elgue y Cía. con Augusto López (2). Sofía Beco. F. Panebianco con Ramírez. Federico Delbene con Pablo Delbene y Juan Scanavino. José M. Caeiro con Francisco Acosta. Adolfo A. Scapucio con Carolina Dellacasa. Exhorto del Juzgado L. de Comercio de 1er. turno. Manuel Loza con Manuela T. Pereyra. Acordada de la Excma. Corte de Justicia (3). Gregorio Cortés. Albanie Caramán con Enrique Fean. Américo Vazquez y Cía. con Pablo Cardellino. Mario Guaita con Ercilia Amorosi. Exhorto del Juzgado L. de Rivera (3). W. Schwartz. Bartolomé Aggero con Miguel L. Brassi. Juan Bierling y Cía. con José Rodríguez. Josefa Mensa con Joaquín Puerta. María de Armas con Enrique Iviglia. Benigno González con Natalia Barreto. Exhorto del Juzgado Letrado del Durazno. Cayetano Viale con Angela Basté. Dominga Burgueño con Julián Burgueño. Suc. Toribio Tutzo, incidente de prueba: Juan G. Casterán con María D. Mullins. Vita C. de Ruiz. Catalina A. de Nicolini y otros. Atilio Vallarino. Adela D. de Villaronibia. Enrique A. Cornú con Adolfo del Campo.

Interlocutorias—Ernestina B. de Escofet con Adolfo V. Silva Almeida (2), Pedro Rivero con Emiliana Torrens. Conc. Luisa Sierra de del Campo. Antonio Bello con Pascual Vota.

Definitivas—Augusto Wild con Juana S. P. Lotter. Leopoldo Lanza. Andrés Ponte con Dolores R. de Neves. Juan Stasso.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Noviembre 3 de 1909.

La Cámara se reune mañana, á las 3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión particular del proyecto de ley sobre expropiación de bienes.

Segunda discusión del que aprueba las modificaciones á la carta orgánica del Banco Hipotecario.

Julio M. Clavelli, Secretario.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 25 p. m., entraron al salón de sesiones los señores: Areco, Olivera, Saldaña, Ros, Tiscornia, Travieso, Campisteguy, Fleurquin, Pérez Olave, Segundo, Accinelli y Otero.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Si no se observa el acta leída, se considerará aprobada.

Queda aprobada.

No habiendo asuntos entrados de que dar cuenta, se va á entrar á la orden del día, que la constituye la segunda discusión particular del proyecto de ley que establece la acción pública en determinados delitos.

Había quedado en discusión el artículo 13 del proyecto.

Señor Areco—La Comisión ha entregado á la Mesa un artículo aditivo.

Señor Presidente—Léase el artículo aditivo.

—Se leyó lo siguiente:

"Los delitos de imprenta y los aludidos "por el artículo 393 del Código de Instruc"ción Criminal, no están comprendidos en "las disposiciones de la presente ley."

Señor Presidente—En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 13 que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Fleurquin—Pido la palabra.

En la sesión anterior había expresado mi manera de pensar respecto de este proyecto, pareciéndome que en el interés de los propósitos fundamentales de esta ley, estaba el que quedara al querellante una participación en los procesos que, después de sancionada esta ley, serían seguidos por acción pública, dándole la facultad al damnificado de intervenir.

Este criterio responde á un convencimiento arraigado, y, sobre todo, á que en esta ley si se busca un remedio eficaz para ciertos males sociales, sea en una forma conciliadora, diremos, es decir: que no arranque casi absolutamente, como lo hace el proyecto, al querellante, una participación en los procesos, en garantía de las finalidades de la ley penal y en garantía de su propio interés, por lo que se refiere á la responsabilidad civil.

El Ministerio Público, obrando á nombre de la sociedad, ha tenido por nuestra ley, calcada en principios y en la experiencia de otros países, como misión principal, defenderlas de todos aquellos delitos que afecten á la vida colectiva, á la vida social.

Estos otros delitos que hasta ahora eran del fuero privado, tienen una naturaleza especialísima; en mi concepto, afectan á la vida social; pero afectan principalmente al agraviado.

El denunciante, por este proyecto de ley, no queda garantido de que la indiferencia, el abandono ó las tareas mayores con que tendrán que cargar los funcionarios que desempeñen el Ministerio Público, — no queda garantido, digo, de que el proceso sea seguido con todo interés, con toda atención, á objeto de comprobar el delito que se denuncia.

Es natural que estas debilidades ó estas deficiencias vendrán en definitiva á hacerlo á él mismo responsable de un delito que pudiera fácilmente resultarle sin el menor motivo: el delito de calumnia.

Hay procesos difíciles de poder proseguir; en los delitos que se refieren al pudor y á las buenas costumbres, el denunciante, bajo la impresión del agravio, podría hacer la denuncia de una manera deficiente, no dando al Juez las circunstancias amplias y completas, detalladas, en que se pueda haber producido el hecho.

Y si luego, en el período de prueba, en la instrucción del sumario, no tuviera la oportunidad de intervenir ampliando esas pruebas ó aclarando situaciones, llego á creer, convencido de que no estoy muy lejos de la verdad, que, en definitiva, sería absuelto el acusado é indirectamente condenado el denunciante.

Por eso es que insisto en el propósito de que se agregara un artículo con los fines expresados.

Hay otra clase de delitos, también, otra clase de consecuencias en éstos delitos que se han iniciado y seguido hasta ahora á querella de parte, que es la responsabilidad civil, que se persigue por el damnificado, á veces, motivo principal de la denuncia, y es evidente que ese interés privado del querellante, no puede ser atendido, en la forma en que lo haría él mismo, por el Ministerio Público.

Decía yo: si la ley no fuera imperativa, sino absorviera la acción pública, todos los delitos que se habían iniciado á querella de parte, es decir, si tuviera el querellante la facultad de recurrir al Ministerio Público, haciendo la denuncia, ó de seguir el proceso por sí mismo, quizá fuera esa la forma de que ésta ley salvara todos los inconvenientes que puede tener en su aplicación.

Pero desde que la ley es imperativa, desde que el Ministerio Público se suplanta al querellante, debe de buscarse un remedio dándole la intervención que debe tener en los procesos, á objeto de que reciban sanción penal los delitos á que se refiere este proyecto de ley, y él quede garantido de "no caer en indebida responsabilidad".

El proyecto del doctor Vázquez Acevedo, refiriéndose á los delitos que dan lugar á acción pública, trae una serie de disposiciones intercaladas en ese cuerpo de leyes procesales, á objeto de dar al agraviado una participación discreta en todos los procesos criminales.

Si en los delitos esos de acción pública, se encuentran fundamentos para que el damnificado tenga intervención, con más motivo deberán encontrarse y ser más razonables y más aplicables esos mismos motivos, esas mismas razones, para darle intervención en los procesos que se seguirán por los delitos que hasta ahora se penaban á querella de parte.

Yo había entresacado, ó, mejor dicho, aplicaba el artículo 143 de ese proyecto de ley, al proyecto que se discute actualmente, diciendo que toda persona damnificada por un delito de los que se relacionan con ésta ley, tiene derecho de solicitar del juez, por escrito, las diligencias útiles, procedentes para comprobar el delito, y descubrir á los culpables.

Con este artículo adicionado al proyecto de ley que se discute, entiendo yo que quedarían salvados los inconvenientes que, en mi concepto, tiene si se sancionara tal como está.

He terminado.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado el artículo?—(Apoyado).

Está en discusión.

Señor Pérez Olave—Pido la palabra.

La Comisión conocía las ideas manifestadas por el señor senador por Soriano, y, por lo tanto, puede pronunciarse al respecto después de haber meditado el punto.

Cree que la disposición propuesta por el señor senador, no encaja en la índole de este proyecto; es una disposición que no afecta puramente á los delitos que hoy se castigan á querella de parte, sino á todo el procedimiento penal, es decir, no sólo á éstos delitos, sino también á los que se castigan por acción pública, de oficio.

Importando, pues, una reforma general del procedimiento, más lógico sería presentar esto en un proyecto de ley especial, y no en el proyecto que actualmente discutimos, que se refiere pura y exclusivamente á unos cuantos delitos.

La disposición mencionada por el señor senador, tomada del proyecto de Código de Procedimiento Penal del doctor Vázquez Acevedo, así como las otras que cita el mismo autor, se refieren á la determinación de la responsabilidad civil, emanada de los delitos, es decir, que la intervención que se le da á la parte damnificada es puramente á los efectos de la responsabilidad civil.

Señor Fleurquin—Y como la responsabilidad civil tiene por base la responsabilidad criminal, es lógico que una sea la medida de la otra.

Señor Otero—Además, está la responsabilidad por calumnia que acaba de indicar el señor senador; no es sólo la civil.

Señor Fleurquin—Es natural.

Señor Pérez Olave—Concretando, señor Presidente, vuelvo á insistir en que como esta es una disposición que afecta al procedimiento penal en general, comprende todos los delitos, á la Comisión le parece más lógico que ésta forme parte de un proyecto especial, y no del que actualmente discutimos, que se refiere á delitos determinados.

Además, el señor senador manifiesta que actualmente, en los delitos que se castigan de oficio, puede la parte damnificada intervenir; exactamente lo mismo sucederá mañana, que este proyecto sea sancionado, porque estos delitos, una vez que la acción sea puesta en movimiento por la denuncia de la parte ofendida, estarán absolutamente en la misma categoría de los que se castigan de oficio, y por lo tanto sería aplicable á unos y á otros el mismo procedimiento.

Señor Presidente—La Mesa se permite observar al señor senador por Durazno, que el artículo propuesto por el señor senador por Soriano se refiere á las disposiciones y á los delitos aludidos en la presente ley.

Señor Fleurquin—Es natural.

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó lo siguiente:

"Toda persona damnificada por un de"lito que se relacione con esta ley, tiene "el derecho de solicitar del juez, por es"crito, las diligencias, útiles ó proceden"tes para comprobar el delito y descubrir "á los cómplices."

Señor Pérez Olave—Con estas ideas se echa por tierra la base del proyecto; es darle intervención á la parte ofendida, que es contra lo que el proyecto va.

Además, al formular su denuncia, el denunciante proporcionará todos los elementos de prueba, todo el conocimiento que tenga respecto al delito y á las circunstancias en que se ha cometido, así como el nombre de los autores y encubridores, cómplices, etc., si los hubiera; de modo

que le da base al Ministerio Público para que proceda á la acusación correspondiente.

Señor Areco—Y después hay que ser lógicos, si me permite una interrupción.

Si se le concede que la parte entre como tal á producir la prueba, es menester concederle también el mismo derecho para que conteste las argumentaciones que haga el denunciado en pro de su defensa; desde que aplicando la teoría del señor senador por Soriano tanto lo perjudica á éste la circunstancia de que la prueba en el proceso no sea completa, como la de que queden sin contestación los razonamientos favorables al procesado, desde que el interés del denunciante será siempre proceder contra el denunciado.

Sería trastornar por completo la mecánica de los juicios, y producir trastornos serios, y, por otra parte, bajo el punto de vista práctico, todos los que hemos manejado algunos expedientes sabemos que los funcionarios que desempeñan el Ministerio Público, reciben siempre con placer todas las manifestaciones que les hagan las personas que tengan interés en el asunto, y que digan relación directa al esclarecimiento del hecho que ha motivado el proceso.

Ahora es claro que ningún Fiscal va á solicitar medidas probatorias á mérito de denuncias ó de manifestaciones hechas sin fundamento de ninguna especie; pero cuando ellas son serias, cuando al Fiscal se le llevan datos de importancia, cuya seriedad esté plenamente comprobada, no hay un sólo Fiscal en el mundo que sea capaz de rehusarse á aceptar en privado esas manifestaciones...

Señor Fleurquin—Entonces debiera decirlo la ley, para establecer una garantía eficaz; no dejarlo al arbitrio del funcionario.

Señor Areco—Yo adhiero á las manifestaciones del señor senador por Durazno, como miembro de la Comisión de Legislación, y no voy á votar la inclusión en el proyecto del artículo propuesto por el señor senador por Soriano, porque, repito, valdría tanto como deshacer toda la ley que hemos votado.

Señor Accinelli—Pido la palabra.

Las ideas que ha expresado el señor senador por Soriano, me parece, señor Presidente, que tienen su razón de ser y que pueden perfectamente ser atendibles; todo sería cuestión de encontrar la fórmula — que parece que también ha querido encontrar el señor senador—para establecer en este proyecto de ley la facultad á la parte ofendida que le permitiera, en cualquier momento del juicio, ó en el momento oportuno, presentarse á él indicando ó señalando las pruebas que á su juicio no se hubieran producido, ó que conviniera producir para el mejor esclarecimiento del hecho denunciado y para el descubrimiento de las personas, de los autores, cómplices ó encubridores.

Pero si encuentro que esas ideas defendidas extensamente por el señor senador por Soriano son atendibles, juzgo en el propio tiempo que la fórmula que propone para su inclusión en la ley, no es quizás la propicia ó aceptable, si es que queremos mantener el principio que funda este proyecto, el principio que lo encarna y es la base de su sanción.

Sabido está que por el presente proyecto de ley, se suprime la querella privada; de consiguiente, al concretar un proyecto que permitiera á la parte agraviada en determinada situación del proceso comparecer al juicio, es menester que este precepto no venga contra el principio fundamental del mismo, pretendiendo destruirlo. Es menester que la parte ofendida no sea parte propiamente, jurídicamente, en la causa, por el hecho de permitírsele que concurra á ella indicando ó señalando las pruebas que á su entender considera indispensables para reforzar las que en la denuncia primitiva hubiera determinado como elementos de convicción.

He manifestado que la fórmula propuesta por el señor senador por Soriano, no es la más aparente, y creo, en cambio, que la que revestiría mayormente esta condición, sería la contenida en el mismo proyecto de ley á que el señor senador se ha referido, del doctor Vázquez Acevedo, concretada en su artículo 373, que diría, acomodándola al caso, así: "El damnificado podrá proponer las pruebas que considere "útiles, y el juez mandará recibirlas siempre que el fiscal de la causa no se opusiera á ello."

Estoy firmemente persuadido de que sancionado un precepto semejante, se salvarían los posibles inconvenientes ó trastornos que el querellado pudiera sufrir por la falta de previsión, por la falta de atención, ó por otra causa análoga, provenientes del acusador público, á que hizo alusión el señor senador por Soriano.

Tendría forzosamente también que diferirse ó sancionarse una proposición semejante, porque, como lo dice el propio autor del proyecto de ley, doctor Vázquez Acevedo al hacer comentario del recordado artículo 373:

"La razón de esta condición es clara. El "fiscal es el encargado de dirigir la acción pública, y el responsable del acierto "con que ella se desenvuelva.

"No sería, por consiguiente, razonable "que el damnificado estuviera autorizado "para entrometerse á hacer prueba contra "la voluntad del fiscal, única persona "competente para apreciar la calidad y "oportunidad de las pruebas destinadas á "sostener la acción deducida por él."

No debe olvidarse, como lo he dicho ya, que esta ley suprime la acción privada, convirtiéndola en acción pública; de consiguiente, las disposiciones que se refieren á esta última, deben comprender también aquellas otras que surjan de los delitos que hasta hoy sólo dan derecho á la querella privada y á la acusación del particular ofendido.

Señor Pérez Olave—¿Y los comentarios del doctor Vázquez Acevedo, se refieren á los delitos que hoy se castigan á querella de parte y parece que se refieren á toda clase de delitos.

Señor Accinelli—El artículo 373 se refiere á los delitos de carácter público.

Señor Pérez Olave—Que se castigan de oficio.

Señor Accinelli—Como por esta ley...

Señor Pérez Olave—Me viene á dar la razón, entonces, de que no encaja en este proyecto; eso debe ser materia de un proyecto especial, independiente.

Señor Accinelli— Encaja, señor senador, y también encaja que para convencerse basta apreciar las consecuencias que de los procesos seguidos á mérito de denuncia pueden perfectamente resultar en contra del denunciante, tales como ser: base para iniciarle juicio, persiguiendo la imposición de pena al calumniador ó falso acusador, ó su condenación en daños y perjuicios, consecuencias, sin duda, bien comunes en la vida procesal.

Señor Pérez Olave—Pero eso resulta de todo delito: hay una acción civil.

Señor Accinelli—Resulta también de la acción contra el propio denunciante, que hubiera hecho una denuncia fundada en hechos falsos. De modo que es natural que tenga el derecho en cualquier momento del juicio, de ofrecer pruebas, en garantía y resguardo de su propio interés, y en previsión de toda contingencia.

Lo que yo no acepto, y no só si tampoco aceptará el señor senador por Soriano, es que el querellante sea en el juicio una parte, en la acepción legal de la palabra.

Señor Fleurquin—Yo no lo pongo como parte.

Señor Accinelli—Perfectamente; es lo que estoy estableciendo, porque en el artículo que propone el señor senador como adicional, que vendría á ser el 143 del proyecto del Código del doctor Vázquez Acevedo, no se fijaría bien hasta dónde la persona damnificada sería parte en el juicio, es decir, si tendría ésta todos los atributos y prerrogativas de las que en el mismo con tal título intervienen.

Lo que yo quiero evitar, precisamente, es eso, y entonces trato de acomodar la disposición del artículo 373 de ese mismo proyecto, que es más claro, y que dice que el damnificado podrá ofrecer las pruebas que considere útiles, y el Juez las recibirá siempre que el Fiscal no se oponga.

Señor Fleurquin —El principio es el mismo.

Señor Accinelli— Es el mismo; pero circunscribe de una manera precisa, concreta, categórica, la actuación de las partes en el juicio; es decir, que no permitirá nunca que un tercero, más ó menos interesado por causar mortificaciones y daños injustificados, ó por molestar mayormente al denunciado, entorpezca ó alargue el juicio, pretendiendo pruebas extemporáneas, pruebas de un orden completamente fuera de lugar, ó de repitición inoficiosa apelando del auto en que el juez denegare esa prueba, y cosas por el estilo.

Señor Fleurquin—Voy á aclarar perfectamente el concepto.

¿Qué es parte en el juicio?

Todo el que discute y tiene derecho á ejercer censura sobre los argumentos ó pruebas que opone la parte contraria.

Señor Accinelli—Y que tiene todas las acciones que la ley le confiere...

Señor Fleurquin—... El que interviene en el juicio al solo efecto de solicitar diligencias procedentes á comprobar el delito y descubrir al culpable, entiendo que no interviene como parte.

Coincidimos, pues, en lo fundamental, con el señor senador por Canelones.

Señor Accinelli —En esta materia, y tratándose de facultades y derechos que se confían á determinadas personas, conviene establecer las cosas con toda claridad, porque si así no se hiciera, podría resultar perfectamente, en el silencio de la ley, que el denunciante lo pretendiese todo, hasta el derecho de apelar del auto en que el juez dicte sentencia ó resuelva el incidente.

Señor Otero—¿Y por qué no?

Señor Accinelli—Porque entonces sería destruir sencillamente por completo los fundamentos de esta misma ley, y no podría haberse votado ni sancionado, como lo hicimos, el artículo 1.o del proyecto que se discute.

Señor Otero—Pero si se le concede el derecho de pedir, ¿por qué no se le ha de conceder el derecho de apelar?

Señor Accinelli—Porque no es parte.

Fíjese el doctor Otero que no se trata de pedir propiamente, sino más bien de indicar nuevas pruebas, nuevos elementos de convicción ante los magistrados judiciales.

Señor Fleurquin—Pero el juicio tiene diversas instancias, y todas las ramificaciones de una instancia alcanzan las otras.

Señor Accinelli—Perfectamente.

Señor Fleurquin—De manera que yo, en esta parte, no estoy de acuerdo con el señor senador; pero, por lo pronto, en el principio fundamental que ha movido al

señor senador por Canelones á proponer ese otro artículo, estoy de completo acuerdo.

Ahora, lo que es necesario aclarar bien, es que no hay quebranto en la organización actual de la justicia, como decía el señor senador por Treinta y Tres. Con la intervención de la parte agraviada ó la parte damnificada, no se sacude la actual administración de justicia; eso no es nada más que un fantasma impresionante, absolutamente nada más.

En cuanto al otro motivo de procedimiento que se da para llegar con el nuevo proyecto de ley á obtener los propósitos que nos alientan á tomar la palabra, es simplemente una excepción dilatoria, que no tiene tampoco su razón de ser, porque también el proyecto de ley que se discute debiera, por razón de su naturaleza, proponerse...

Señor Otero—Era el curso indicado. Una reforma de Código se hace como reforma de Código; no se hace en forma de ley accidental.

Señor Fleurquin—Ahí está el proyecto de reforma de Código del doctor Vázquez Acevedo, una obra meditada, una obra completa en este sentido. Lo que se discute es una fracción, diremos, de derecho procesal penal; y, ¿por qué no ha de intercalarse una disposición de aquella obra que pueda mejorar la ley que se discute?

Yo no digo que no pueda estar en error; pero son las mías convicciones tan arraigadas, que me sacan de mis hábitos, de mi manera de ser, en general, silenciosa.

No hay en ello una perturbación de la administración de justicia; hay una garantía, porque, por ejemplo, en los delitos de apropiación indebida, en los delitos de estafa, en los delitos de "chantage", ¿qué persigue el querellante? Persigue su interés, el propósito de resarcirse de los daños sufridos, de una manera principal; es secundario para él la condena que pueda recibir el delincuente.

Pues precisamente porque va envuelta la responsabilidad civil del acusado, es que el querellante quiere y debe tener todas las garantías, porque el acumular pruebas es una cosa que no se puede negar á nadie.

Señor Pérez Olave—Pero, ¿por qué no lo hace extensivo á todos los delitos el señor senador?

¿Por qué se limita puramente á esta clase de delitos, que son los menos graves del Código?

Señor Fleurquin—Porque están dentro del proyecto de ley que se discute.

Señor Otero—Porque son los de querella privada.

Señor Pérez Olave—No, señor! No puede decirse semejante cosa.

Lo están diciendo los artículos del Código Penal y del Código de Instrucción Criminal, que de todos los delitos nacen dos acciones: la acción penal y la acción civil.

¿Cómo, únicamente, dan responsabilidad civil los delitos que se castigan á querella de parte? Toda clase de delitos...

Señor Otero—Se lo demostraré después.

Señor Pérez Olave—No me lo demostrará, porque no puede demostrarse.

Señor Accinelli—Aún en las acciones que se persiguen de oficio, la parte puede presentarse en el juicio, proponiendo al juez que se evacue tal ó cual cita, ó se produzca tal ó cual prueba.

Y si se sigue de oficio, ¿por qué no ha de poder presentarse por denuncia privada?

Señor Areco—Yo niego que con arreglo á nuestra ley procesal vigente pueda la parte agraviada solicitar de los jueces diligencias probatorias. Yo reconozco que algunos jueces del crimen admiten esos petitorios y les dan curso, y que bastante mortifican, por cierto, porque, por regla general, no son guiadas por una razón social, sino guiadas por una pasión mezquina, por sentimientos de venganza, para tener por más tiempo en prisión preventiva al procesado.

Yo, como abogado defensor, me he encontrado más de una vez en esa situación y he tenido que gritar fuertemente contra esa intromisión extraña...

Señor Accinelli—A mí me ha pasado lo mismo.

Señor Areco—...en los procesos que no traía beneficio ninguno para la acción social, y que en la generalidad de los casos no está inspirada sino en un sentimiento de venganza.

Señor Accinelli—A mí también me ha pasado lo mismo, señor senador; pero yo creo que en justicia debe ser también respetado y atendido el que se presentase con razón y con motivo, ofreciendo ó indicando otras noticias ó pruebas sobre los hechos, siempre que fueran de útil conocimiento ó averiguación.

Señor Areco—Pero se parte de una base equivocada al sostener precisamente en estos delitos que no dan origen á la acción pública, sino á mérito de la denuncia.

Señor Accinelli—En la práctica, en todos los casos, se admite que las partes señalen en los juicios nuevas pruebas.

Señor Areco—En todos, no.

Señor Accinelli—Lo que es en los Juzgados del Crimen de Montevideo, y en los que conozco del interior, se procede del modo que digo.

Señor Areco—Le diré que se parte de una base equivocada al sostener que es necesario que la parte agraviada produzca prueba en los delitos á que se refiere este proyecto que estamos discutiendo, porque no se puede dar curso á la acción pública ni instaurar procedimiento judicial alguno, sino á mérito de esa denuncia de la parte agraviada; y en la denuncia, que es la que va á dar origen al sumario, están las citas, todos los elementos de comprobación que el denunciante tiene de los hechos que denuncia contra la persona acusada.

Señor Accinelli—Estamos de acuerdo; por punto general es cierto.

Señor Areco—Los jueces entonces inician el sumario.

Van haciendo evacuar todas las citas que resultan de las indagatorias que se hacen, y recién cuando surge la semiplena prueba del delito con arreglo á las citas y elementos de comprobación, es que se decreta la prisión preventiva del procesado.

El fiscal no acusa. El acusador no produce su acusación sino después que el sumario está completo; después que tiene las pruebas del delito y de quién es el autor. Y eso ha sido hecho á mérito de la denuncia de la parte agraviada. ¡Todavía se quiere abrir un término extraordinario probatorio á pedido de esa parte! ¡Pues vale más que no votemos la ley!

Señor Accinelli—Me parece que el señor senador no me ha entendido bien ó que está un poco ofuscado; á lo menos en cuanto se refiere á mis palabras.

Señor Areco — Estoy seguro que usted expresó correctamente su pensamiento.

Señor Accinelli—Yo pregunto, ¿qué inconveniente puede encontrarse, admitiendo que en el momento oportuno, mientras se forma el sumario, venga la parte denunciante y diga: "Señor Juez: Veo que "no se han evacuado tales y cuales citas; "que no se han esclarecido tales y cuales "hechos. Pido que se hagan evacuar esas "citas y esclarecer esos hechos."

¿Qué inconveniente encuentra habría en ello?

Señor Areco—Veo el inconveniente de que eso es extraño al proceso. Para ser lógicos reputo que los que sostienen que debe darse á la parte agraviada esa intervención, no deben votar este proyecto: deben pedir la reconsideración del mismo.

Señor Accinelli—Entonces sí, daríamos á la parte agraviada en los delitos de acción particular, la misma importancia y representación que tiene el Ministerio Público.

Señor Areco—Como decía perfectamente el señor senador por Artigas, si se acepta que puede hacerse un petitorio, tiene que dársele al que lo hace el derecho de alzarse de la resolución del juez que no hace caso á su petitorio.

Señor Accinelli—No, señor. Y la prueba es que un distinguido jurisconsulto establece el principio contrario.

Ya ve que eso puede ser contestado.

Señor Areco—Eso en todo caso no nos aclara el debate; no es más que una opinión muy respetable por cierto.

Señor Accinelli—Y yo lo comparto.

Señor Fleurquin—Cuando no hay prejuicios, el que está resuelto á razonar y á discutir debe también evolucionar.

Señor Areco—Yo no sé que alcance debo darle á la frase del señor senador por Soriano; pero declaro con toda sinceridad que yo no procedo por prejuicios contra opiniones ni de sabios, ni de personas que no sean sabias, sino que procedo aquí, en este Cuerpo, como en todos los actos de mi vida, con arreglo á mis convicciones sinceramente expresadas siempre.

Puedo estar en error como cualquier otra persona.

Señor Otero—Sobre eso no puede haber la más mínima duda.

Señor Fleurquin—Ni puede atribuírseles á mis palabras la más leve ironía, por lo que me sorprenden las susceptibilidades...

Señor Areco—Es que yo no alcanzaba la intención de las palabras del señor senador.

Señor Fleurquin—Sólo me refería á los convencimientos inquebrantables.

Cuando se va á un debate, es elemental la preparación del espíritu, porque se debe entrar á él pensando y apreciando las razones y motivos que se exponen, para luego resolver.

Señor Presidente—La Mesa ruega se evite el debate dialogado.

Señor Accinelli—Creo que tenía la palabra, y voy á dejarla, á mi vez, proponiendo el siguiente artículo adicional:

"El damnificado podrá proponer las "pruebas que considere útiles, y el juez "mandará recibirlas siempre que el Fiscal "de la causa no se opusiere á ello."

He dado ya, señor Presidente, las razones en que fundo tal proposición, y el Honorable Senado tomará al respecto la resolución que crea conveniente.

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor senador?

Señor Accinelli—Sí, señor.

Señor Presidente — Léase el artículo propuesto por el señor senador.

—Se leyó.

¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el propuesto por el señor senador por Soriano.

Señor Otero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Artigas.

Señor Otero—En las observaciones hechas, tanto por el señor senador por Soriano como por el señor senador por Canelones, en mi opinión hay un fondo de justicia indiscutible. Más aún: yo veo en esas opiniones manifestado diversamente un mismo principio humano, constitucional, por el cual se ha luchado secularmente.

Es el principio de que ningún hombre puede ser condenado ó puede sufrir las consecuencias civiles ó criminales de una sentencia, sin ser oído; y opino que los señores senadores por Soriano y por Canelones son modestos en su pedido; piden mucho menos de aquello que pediría yo.

Es indiscutible, señor, que tanto en una proposición como en otra hay un fondo generoso y humano; hay un fondo concordante con principios consagrados por nuestra Constitución.

El Código Penal, y debo hacer presente de paso que en esta discusión se há olvidado mucho el Código Penal, y se ha olvidado mucho también el Código de Instrucción Criminal, habiendo sido yo uno de los que los han olvidado, porque hace muchos años que no me ocupaba de ésta materia, el Código Penal, digo, en sus artículos 196, 197 y 198, establece de un modo preciso que la denuncia y la acusación falsas son delitos.

El artículo 198, establece que el culpable de denuncia calumniosa, será castigado con la tercera parte ó la mitad de la pena del delito imputado.

Ahora bien: viene el querellante y hace la denuncia. Se le dice: "usted no interviene en la causa; interviene el Fiscal".

Viene la sentencia absolutoria; implícitamente se declara calumniosa la denuncia. El acusado se transforma en acusador, y denuncia á su vez.

¿Ha sido oído el querellante, con arreglo á nuestra Constitución, y con arreglo á los principios generales de justicia?

Señor Areco—¿Me permite una interrupción?

Lo único que resultaría ahí, es que el proceso en el cual se hubiera hecho la denuncia y que se hubiera sobreseído, serviría como cabeza en el juicio que se va á iniciar contra el denunciante calumnioso. Hay que iniciar un nuevo juicio, tiene que ser declarado procesado; tiene que defenderse; tiene que ser oído; tiene toda la amplitud de defensa que les da el Código á todos los individuos.

Señor Pérez Olave—Y no confunda el señor senador por Artigas, la denuncia que puede hacer todo ciudadano en un delito, y la denuncia á que se refiere éste proyecto de ley: la denuncia es únicamente la persona ofendida. Nada más.

Señor Otero—Me estoy refiriendo á los casos concretos.

Viene una persona y hace una denuncia; ¿contrae ó no contrae responsabilidad?

Va el proceso hasta el final. La sentencia absuelve á la persona denunciada.

Señor Pérez Olave—No es necesario denunciar á persona ninguna.

Se denuncia el delito á la justicia, y ésta se encarga de ver quién es el autor de ese delito.

Señor Otero—¿A dónde vamos á parar?

¿A qué conclusiones nos va á llevar el señor senador?

Señor Areco—Se presenta un individuo y dice:

"Al lado de mi casa hay una persona "muerta, que presenta señales de haber "sido asesinada."

Señor Otero—Permítanme continuar los señores senadores.

Lo que se ha dicho aquí, es que el denunciante tiene la obligación de dar todos los detalles...

Señor Areco — Sí, porque lo dice este proyecto.

Señor Otero—Si una persona denuncia que ha encontrado un cadáver en la calle, es otra cosa.

Se trata ahora de la denuncia hecha por ofendido.

Voy á un caso concreto.

Dejemos todos esos casos de denuncias anónimas. Vamos al caso concreto.

Viene un individuo y dice: "Fulano de tal, me ha ofendido". No va á decir: "Se me ha ofendido", en una forma anónima, para evitar la responsabilidad. No dice: "Me han ofendido".

Entonces el Fiscal interviene.

En todos los casos á que se ha referido la Comisión, se entiende que se indica á la persona que ha cometido el delito.

Ahora, lo que observa el señor senador por Soriano, con muchísima justicia, es esto: que la sentencia que absuelve al uno, indirectamente condena al otro.

Esa es la cuestión.

El Código lo establece de un modo preciso; porque si viene una persona y acusa á otra de un delito, y resulta que no es culpable, hay calumnia.

Ahora vamos á la segunda cuestión.

El señor senador por Treinta y Tres me interrumpió y no me dejó seguir.

Vamos al caso concreto, de que hablaba el señor senador, de abrir un segundo juicio después del primero.

Yo tengo una idea vaga de haber visto el caso práctico en alguna circunstancia; y de haberlo visto con curiosidad por lo estravagante. Se dictaron como dos sentencias contrarias.

En el primer juicio, se dijo que no. En el segundo se dijo que sí.

Pero supongamos que en el primer juicio se produce la absolución del pretendido culpable del delito, y por consiguiente indirectamente la declaración de calumnia; y en el segundo, los tribunales declararán que sí, que ha habido delito y que no hay calumnia.

Dos sentencias encontradas sobre la misma causa.

Señor Areco—Pero es un caso de testigos que faltan á la verdad en un juicio.

Señor Otero—Cuando la justicia es seria y regular, eso no puede suceder.

¿Cómo van á seguirse dos juicios sucesivos sobre una misma causa?

Señor Areco—Es el caso de testigos que mienten en un juicio.

Se saca testimonio de la declaración, y se procesa al testigo.

Señor Otero—Lo regular y lo correcto es, á mi modo de ver, dar intervención en la causa á las personas á quienes puede afectar la sentencia.

A la larga habrá que contemplar, en una forma ó en otra, ese principio.

Es posible que la solución final consista en atribuir al fiscal una intervención moderadora de la exageración á que puedan llevar, inconvenientemente, las pasiones ó los intereses privados; pero que deje á las partes la libertad de acción necesaria para poder garantir su propio derecho, para que la sentencia no las condene sin defensa, respetándose así el principio fundamental de justicia según el cual ninguna condena pueda tener efecto sino sobre aquellas personas que han sido oídas.

Tendríamos que ir, dentro del orden de ideas en que se coloca la Comisión, á suprimir todo lo relativo á las responsabilidades de la denuncia calumniosa.

Señor Areco—Está equivocado.

Señor Otero—No estoy equivocado.

Señor Pérez Olave—Cuando venga la acusación—por denuncia calumniosa,—entonces el que ha hecho la denuncia será parte de ese juicio; será oído y se defenderá.

Señor Otero—Y vendrá una segunda sentencia sobre un mismo hecho.

Señor Tiscornia—De manera que se puede producir este caso: en denuncias concretas para que se castigue á un delincuente, el delincuente es absuelto...

Señor Pérez Olave—Porque no hay tal delincuente.

Señor Tiscornia—....y en un juicio seguido contra el denunciante, comprobará el denunciante que efectivamente se ha cometido un delito y que el delincuente ha sido aquel que ha sido absuelto.

Señor Otero—Es claro.

Señor Accinelli—Esto ocurre con arreglo á la legislación vigente.

Señor Pérez Olave—Es natural.

Señor Tiscornia — Yo voy á hablar á tiempo y pondré en claro ese caso.

Señor Accinelli—No hay duda, ninguna, porque los hechos están bien claros.

Señor Presidente— Tiene la palabra el señor senador por Artigas.

Señor Otero—Debo precisar dos puntos graves.

En primer lugar, que se comete un error al exagerar el amparo al presunto criminal "á expensas de la presunta víctima".

En segundo lugar, se comete el error de desconocer el engranaje necesario y natural de los hechos; de que la ofensa comprende ofensor y ofendido, y de que la acusación debe traducirse "en el castigo del uno ó del otro", directa ó indirectamente, y que por lo tanto los dos deben ser oídos.

El principio que se está sosteniendo ahora,—muy bueno, muy aceptable—de que la acusación privada no debe transformarse en venganza, de que el Estado no debe ponerse al servicio de la pasión, de que el acusador público ofrece garantías de imparcialidad, no debe perjudicar al otro principio tan fundamental, ó más, de que las personas á quienes afecta una sentencia deben siempre ser consideradas y oídas en el juicio.

En el caso que está en discusión, señor Presidente, se verá que lo que acabo de decir reviste una gravedad extrema.

Yo, al principio, debo confesar que no me preocupé de estudiar este asunto, sino de la faz civil; los perjuicios civiles que podrían ser mayores ó menores, según la sentencia fuese más ó menos favorable.

Después fué que me preocupé de las responsabilidades penales que indicó el señor senador por Soriano.

Debo reconocer que el asunto es excesivamente grave, que no puede ser resuelto así, de inmediato, y mucho menos resuelto con el argumento de decir: que destruirnos el engranaje de la ley; que el artículo no encaja en la ley. Eso no es argumento en estas circunstancias, señor Presidente.

Hace un momento yo oí decir como contestación á las palabras juiciosas que pronunciaba el señor senador por Canelones, que su proposición no encajaba en esta ley, y se me ocurría que es esta ley la que no encaja en nuestra legislatura general.

Esta ley, señor Presidente, ofrece, no sólo la dificultad que vemos en este momento, como otras muchas mayores que veo venir.

Yo le decía al entrar á sesión al señor miembro informante de la Comisión, que el final de esta ley tenía que ser un final de desorden. Yo lo veo venir cuando la Comisión proponga el artículo anunciado sobre los delitos leves; se verá entonces que esto no tiene salida. Desde ya anticipo que no tiene salida por la sencilla razón, señor Presidente, de que un Código Penal como el que tenemos, que es una obra seria, hecha lentamente durante anos por una comisión de jurisconsultos distinguidos, que se hizo penosamente, porque tardamos muchísimos años en tener Código Penal; una obra como esta, digo, como toda otra obra de codificación, no se destruye ni se modifica así, rápidamente, introduciendo algo que sería más ó menos fundamental, más ó menos aceptable, pero que es necesario ajustar á lo existente.

Más grave es el caso todavía, señor Pre-

sidente, de lo que á primera vista parece; pero muchísimo más grave.

Yo podría aquí entrar á presentar dificultades de detalle. No tengo por qué hacerlo; haré una observación de síntesis general.

Nuestro Código de Procedimiento Criminal es mucho anterior al Código Penal. Nosotros hemos tenido la ley de forma antes que la ley de fondo, y ha resultado que el Código de enjuiciamiento criminal ha establecido disposiciones para delitos que no existen, que el Código Penal consideró como faltas. Tomó como criterio penas que después fueron modificadas; no hay engranaje regular entre la ley de forma y la ley de fondo que vino después.

Muchas veces se ha pedido la modificación del Código de Instrucción Criminal. Este es un trabajo lento, metódico, paciente, que se espera y se va llevando adelante.

Calcúlese ahora, señor Presidente, lo que va á traer el proyecto de ley que ahora está en discusión, que no se ajusta ni siquiera á un sólo Código; ¿cómo se va á ajustar á dos Códigos que están en desacuerdo y que todavía tienen que correlacionarse?

Lo que correspondería es que este asunto pasase á una comisión de jurisconsultos, compuesta con elementos de edad conservadores, para sostener lo antiguo, y de jóvenes de iniciativa para sostener los progresos nuevos; y hacer así una obra conveniente y acertada.

El caso concreto que se discute obliga á meditar. No se puede sacrificar el principio de la defensa y la no extensión de la cosa juzgada á las personas que no han intervenido en las causas. Ese principio no se puede sacrificar en aras de otros más ó menos abstractos, como ser el de sustituir la acusación privada siempre por la acusación fiscal.

Esta misma discusión por la cual hemos pasado, indica que hay dificultades prácticas, además de dificultades de engranaje teórico, filosófico.

Ya hemos visto que no se pueden seguir los juicios con la acusación fiscal en los delitos leves, ante los jueces de paz. Ahora, dentro de un momento, vamos á ver quién va á entender en esos delitos leves, cuando resulta que el mismo artículo del Código de Instrucción Criminal, que á ellos se refiere, ha sido derogado por el Código Penal.

Yo quiero ver cómo se va á hacer esto; pero, por el momento, encuentro señor Presidente, que hay que reflexionar sobre el artículo que está en discusión, en las formas propuestas por los señores senadores por Río Negro y Canelones. Y creo más, señor Presidente, — porque confío mucho en el buen juicio de los hombres cuando reflexionan tranquilamente, y mucho más confío en los miembros de la Comisión, en quienes reconozco sinceridad y recto criterio;—yo confío en que, si dejamos ese artículo pendiente para que la Comisión lo reflexione, para que cambie ideas sobre él con los señores senadores que han provocado el asunto, es posible que lleguemos á alguna solución aceptable; creo que tal vez lo mejor sería evitar una votación precipitada en este momento.

En todo caso, si se vota, voy á acompañar á los señores senadores en cualquiera de los dos proyectos, porque cualquiera de los dos responde al mismo fin.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor senador por Artigas?

Señor Otero—Sí, señor.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

En realidad, señor Presidente, el señor senador por Artigas propone un aplazamiento de la discusión. Eso me hace detener para dar los fundamentos del voto que va á ser favorable á la proposición hecha por el señor senador por Soriano.

Me parece prudente que se aplace la consideración de este asunto. —(Apoyados).

De modo, pues, que adhiero á la indicación del señor senador por Artigas.

Me parece que no se pierde mucho con que el Senado siga preocupándose de este proyecto de ley en la semana que viene.

Señor Otero — ¿Me permite una interrupción, el señor senador?

Cúmpleme manifestar, señor Presidente, en este caso,—es tanta la tranquilidad de ánimo con que miro estas cosas,—que se percibe que hay mayoría en el Senado para hacer pasar el artículo que no acepta la Comisión; pero, para justificación de mi propia conciencia, y en homenaje á la prudencia con que deben ser tratados estos asuntos, deseo que el voto no sea precipitado, deseo oir á la Comisión despacio, ver si estamos equivocados aún los que en este momento formamos mayoría.

Es juicioso, tratándose de un asunto tan grave, que este artículo sea aplazado.

Señor Presidente—¿Formula moción el señor senador?

Señor Otero—Sí, señor.

Señor Fleurquin—Yo me adhiero complacido á la moción del señor senador.

Señor Presidente—La moción es de orden.

Se va á votar, si se aplaza la consideración del asunto hasta una sesión de la semana próxima.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Señor Pérez Olave—Me parece que no es esa la mente de la moción del señor senador.

No es que se aplace: es que se escuche á la Comisión.

Señor Tiscornia—Se le dá tiempo á la Comisión para que informe.

Señor Presidente — La Mesa indicaba para una de las sesiones próximas.

Señor Otero—Lo que yo deseo es oir á la Comisión y conversar cordialmente con ella para encontrar la solución.

Señor Pérez Olave—Me parece que hemos estado discutiendo cordialmente.

Señor Otero—. . . y evitar la discusión pública sobre el asunto.

Señor Presidente—Podría pasar el Honorable Senado á Comisión General.

Señor Pérez Olave—Si se quiere escuchar á la Comisión, no creo que se gane nada en Comisión General.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor senador por Artigas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no hay quien haga uso de la palabra, se levantará la sesión.

Así se hizo.

—Eran las 5 y 35 p. m.

CAMARA DE REPRESENTANTES

34.a SESION EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 30 DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barboza, Bélinzon, Bergalli, Brito, Cachón, Canessa, Cortinas, Díaz, Durán, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire, García, Giribaldi, Heguy, Gómez, Grauert, Guani, Hontou, Lagarmilla, Laguna, Mendivil, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Muró, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Paullier, Pereda, Pittaluga, Puppo, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Ruiz Zorrilla, Saltaráin, Samacoitz, Sánchez, Semblat, Sierra, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 61.

Faltan:

Con aviso, los señores: Castro (don Carlos), Espalter, Lezama, Martínez, Milans, Rücker y Travieso.

Total: 7.

Con licencia, los señores: Bica, Castro (don Juan P.), Iglesias, López, Manini Ríos, Massera y Pelayo.

Total: 7.

Sin aviso, los señores: Berro, Blanco, Gilbert, Gomensoro, Gómez Folle, Icasuriaga, Ponce de León, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Sanguinet, Soca y Terra.

Total: 12.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se hace observación, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo, con que eleva la nueva proposición del señor Baptista y Vedia, incluyendo dicho asunto entre los de la convocatoria extraordinaria."

—A la Comisión de Hacienda.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

4—Continúa la discusión particular del proyecto de ley de expropiación de bienes.

Tiene la palabra el señor diputado Giribaldi Heguy.

Señor Giribaldi Heguy—En la sesión anterior se hicieron varias observaciones al artículo 10 de este proyecto de ley, que está en debate, observaciones de carácter radical, unas como las del doctor Rodríguez Larreta, y otras, que podríamos llamar de carácter aclaratorio, una del doctor Rosalio Rodríguez, y otras del doctor Mora Magariños.

El debate que se ha producido alrededor de este artículo 10, y que ha absorbido todo el transcurso de la sesión anterior, no quiere decir, no mucho menos, que ese artículo sea inaceptable ni que merezca tampoco modificaciones de naturaleza fundamental: Ese debate, cuando más, lo que importaría es ratificar unas acertadísimas palabras pronunciadas en este mismo recinto por el señor diputado doctor Rodríguez Larreta, hace algunos años, cuando se discutió el proyecto de ley de

expropiación de edificios de la Plaza Independencia, para la construcción uniforme de los mismos.

Decía entonces el distinguido diputado por Río Negro:

"Todos los asuntos en que se trata de expropiar la propiedad particular, es natural que interesen de una manera especial. En estos casos se ponen en contradicción principios sociales de gran trascendencia: por una parte el derecho de propiedad, y, por otra parte, en antagonismo con éste, los intereses generales "cuya preminencia sobre los intereses particulares es necesario reconocer", y lo han reconocido todas las legislaciones del mundo."—(Apoyados).

Pero en el caso de esta discusión, no parece que ese fuera el giro de las cosas; al contrario, se diría que destaca la tendencia de que los intereses particulares ó privados primen sobre los intereses generales.

Señor Rodríguez Larreta—Yo lo que creo, señor diputado, es que esas armas son armas muy filosas, que hay que tener mucho cuidado para usarlas, porque se pueden herir los mismos intereses que se pretende servir, si no se estudia bien cada caso.

Señor Giribaldi Heguy—Es que yo entiendo que está perfectamente bien estudiada esta ley, y en el curso de la discusión, me parece que se ha demostrado así, por los que estamos empeñados en defenderla.

Continúo: Decía en la sesión anterior el doctor Rodríguez Larreta, que el artículo en discusión tiene dos inconvenientes: uno de justicia, y otro de aplicación. El inconveniente de justicia lo basaba—aparte del razonamiento personal que hizo para demostrarlo,—en el hecho citado por él de no existir legislación ninguna que adoptara el principio del mayor valor, que nosotros queremos incorporar al artículo en discusión llegando á afirmar también el señor diputado, que tampoco había autores de nombradía que sostuvieran esa doctrina del mayor valor. Lo primero fué combatido con mucho acierto por los doctores Mendivil y Lagarmilla, demostrando uno, con la ley francesa, y el otro con la ley italiana, que el principio del mayor valor existe, y de una manera concluyente, en dichas legislaciones.

La ley francesa del año 41, que en la parte pertinente leyó en Cámara el doctor Rodríguez Larreta, efectivamente no contiene entre sus disposiciones el principio del mayor valor para las propiedades contíguas ó colindantes: pero, como le argumento perfectamente el doctor Lagarmilla, no estaba expresamente incluído en esa ley dicho principio, porque está en otra muy anterior, en una ley del año 1807, ley que está incorporada, en esa parte, á la del 3 de Marzo de 1841.

En una enciclopedia municipal que está en poder del doctor Mendivil en este momento...

Señor Rodríguez Larreta—Ya he visto esa batería que trae el doctor Mendivil, y casi estoy por darme por muerto antes de que haga uso de ella.—(Hilaridad).

Señor Giribaldi Heguy—Pues bien: además de verla el doctor Rodríguez Larreta, va á sentirla también.

En esa batería, digamos así, consta, por una referencia expresa que hace, que el artículo de la ley de 1807 sobre el mayor valor de las propiedades contiguas y colindantes está incluído en la ley de Marzo del 41, y no ha sido derogado de ninguna manera. Dicho artículo dice lo siguiente: "Cuando por consecuencia de los trabajos ya enunciados en esta ley, cuando por la apertura de nuevas calles, por la formación de plazas nuevas, por la construcción de "quais" ó por otros trabajos públicos generales, departamentales ó comunales aprobados ú ordenados por el gobierno, "las propiedades privadas hayan adquirido un aumento notable de valor, esas propiedades podrán ser obligadas á pagar una indemnización que podrá elevarse hasta el valor de la mitad de las ventajas que hayan adquirido." El todo será reglado por estimación en la forma establecida por la presente ley."

Señor Rodríguez Larreta—Eso que dice el señor diputado es de la ley italiana.

Señor Giribaldi Heguy—No, señor; es la ley francesa de 1807, y se trata de un artículo que está incorporado á la ley de 1841, según lo acaba de ver el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—La ley francesa dice: "las propiedades restantes", textualmente.

Señor Giribaldi Heguy—Acabo de leer los términos textuales del artículo y no habla de "propiedades restantes" para nada.

Si el señor diputado, por inatención, no lo ha entendido, puedo volver á leerlo.

Además de esto, hay un trabajo reciente de un distinguido jurisconsulto francés, Noizette, en el que correspondiendo á una invitación de la Academia de Legislación de Tolosa, sobre las reformas de que fuera susceptible la ley de expropiación de Marzo de 1841, indica nuevos artículos á introducirse en dicha ley y los comenta y los justifica, pero no dice una sola palabra acerca de este de la ley de 1807, porque está fuera de discusión, fuera de tela de juicio, dado el hecho de que rige actualmente y está definitivamente incorporado á la ley francesa; y en esos los nuevos artículos que proyecta Noizette y que indica á la Academia de Tolosa en su exposición de motivos, cuyo trabajo fué objeto de una mención especial por dicha Academia, establecen los siguientes: "Artículo 12: Los ingenieros ó encargados de la ejecución de los trabajos, deben levantar en la parte correspondiente á cada comuna, el plan parcelario de los terrenos ó edificios cuya cesión les parezca necesaria", y el artículo siguiente dice: "Número 13. El plan de dichas propiedades particulares será indicativo de los nombres de cada propietario, tal como están inscriptos en la matriz de los roles, y se depositará en la alcaldía de la comuna en que estén situados los bienes: "este plan debe indicar, además, por una tinta especial, los inmuebles que, á pesar de no haber sido afectados, ó bien afectados parcialmente por los trabajos, deben sacar de su ejecución un mayor valor importante, especial é inmediato, y á cuyos propietarios la Administración se proponga reclamar una indemnización de mayor valor, en razón del aumento de valor que debe ser procurado á los inmuebles señalados ó á las porciones de inmuebles señaladas y restantes, en caso de expropiación."

Señor Rodríguez Larreta — Dígame el señor diputado: ¿en alguno de esos países ha encontrado establecidas las zonas de influencia?

Señor Giribaldi Heguy—No, señor: no las he encontrado. Por eso mismo es que nosotros debemos establecerlas, llenando ese vacío, desde que en principio las aceptamos.

Señor Rodríguez Larreta—Eso es lo que yo he combatido con más decisión.

Señor Giribaldi Heguy—Pues bien: al discutirse el artículo siguiente, el 11, entraremos en materia á ese respecto, que me parece que es lo que corresponde, pues dicho artículo es el que establece esas zonas.

Señor Mendivil—Pero no son zonas de trescientos, cuatrocientos y quinientos metros, como decía el señor diputado, sino que son zonas de veinte metros dentro de la propiedad.

Señor Giribaldi Heguy—El artículo 11 es el que se refiere á las zonas y no el que está en debate.

Señor Rodríguez Larreta—Son zonas arbitrarias que á los señores diputados se les ha ocurrido establecer para todo el país, porque aquí no se escapa nadie.

Una calle que se abra en las sierras de Minas, tiene que someterse á esas arbitrariedades de mayor valor.

Señor Mendivil—No, señor.

Señor Rodríguez Larreta—Yo supongo que no se harán calles en las sierras de Minas; pero si se hicieran...

Señor Mendivil—En las sierras de Minas se harán caminos, pero no se harán calles.

Señor Giribaldi Heguy—Decía al señor diputado Rodríguez Larreta, que, al discutirse el artículo 11, que es el referente á zonas, yo dedicaré especial atención á tratar el punto á que se ha referido, porque es precisamente ese artículo el pertinente á la adopción de las zonas de mayor valor.

Pasando ahora de la legislación francesa á la legislación italiana, nos encontramos con que en el artículo 77 de la ley del 65, se establece lo siguiente:

"Cuando en una ley que declara una obra de utilidad pública, sea impuesta á los propietarios de los bienes confinantes ó contiguos á la misma, la obligación de contribuir á la ejecución en razón del mayor valor que vengan á adquirir sus propiedades, y no se haya indicado en la misma ley la medida de la contribución y la norma á seguirse para exigirla, deben observarse las disposiciones siguientes."

Y el artículo que subsigue, y lleva el número 78, dice: "La contribución para cada propietario debe ser igual á la mitad del mayor valor resultante de la ejecución de la obra de pública utilidad. Esta contribución es pagadera por décimas partes cada año, contemporáneamente al impuesto predial."

Señor Mendivil —Eso es peor, porque es sin limitación.

Señor Rodríguez Larreta—Eso no es peor, porque eso no establece nada ni hace obligatorio nada, sino cuando hay una ley especial que lo determine para cada caso dado.

Señor Cortinas—Que todavía no existe.

Señor Mendivil—¿Cómo no existe?

Señor Rodríguez Larreta—Cuando haya una ley.

Señor Lagarmilla—No es ley: es supletoria.

Señor Rodríguez Larreta—Está equivocado el señor diputado Giribaldi Heguy.

El texto italiano dice "qualhora", que quiere decir "siempre". El señor diputado no ha traducido bien, porque ha dicho "cuando". "Siempre que haya una ley que declare de utilidad pública".

(Se entablan diálogos).

Señor Presidente (agitando la campanilla)—Tiene la palabra el señor diputado Giribaldi Heguy.

Señor Giribaldi Heguy—Veo que la interpretación que los miembros de la Comisión informante damos al artículo 77 de la ley italiana, no satiface al doctor Rodríguez Larreta.

Entonces voy á invocar la de algunos tratadistas de derecho administrativo italiano, de ilustre nombradía, y en primer término á Ferrini, que con seguridad conoce el señor diputado.

Dice Ferrini en su reputada obra de derecho administrativo: "Según la idea moderna, esta forma de contribución está expresamente ligada con el hecho de la expropiación y es conexa con la declara-

ción de utilidad pública y no puede ser impuesta sino por una ley. En el sentido del derecho latino, como en el del anglo-americano, las ideas de contigüidad, de adyacencia, ó de vecindad inmediata á la obra principal, son inseparables, son uniformes en todas las legislaciones. De todas maneras, es necesario que se trate de fundos colindantes y contiguos á la obra."

Y Meucci, que es otro ilustre pensador italiano que se ha especializado en el estudio del derecho administrativo, afirma que esa doctrina del mayor valor, en la forma tal como la aplica la ley italiana y como la interpreta Ferrini, "es la única verdaderamente justa."

Yo agregaría más; pero no puedo asegurar este dato sino por lo que he leído de una discusión que con motivo de la apertura de la plaza del Congreso, en Buenos Aires, dijo el señor Ministro del Interior, entonces doctor Montes de Oca,—jurisconsulto distinguido, según es de notoriedad.

El doctor Montes de Oca llegó á manifestar en ese debate que en las obras de saneamiento llevadas á cabo en Nápoles, y de acuerdo con la ley especial que se dictó para ese caso, se cobró á los propietarios contiguos é inmediatos el valor total de las mejoras, y no la mitad del valor como lo establecemos nosotros, de acuerdo con el principio general que rije en las legislaciones á que me he referido en esta exposición.

Esto dijo el doctor Montes de Oca; pero, repito, no he podido comprobar el aserto más que por la lectura del Diario de Sesiones del Senado Argentino referentes á la época en que se produjo esa discusión.

En Suiza, que es otro país donde se rinde severo culto á los derechos individuales, en el Cantón del Tessino, hay una ley bien reciente, una ley del 15 de Febrero de 1902, que también establece de una manera concluyente el principio que estamos debatiendo en este artículo.

Dice así el artículo mencionado: "Cuando á consecuencia de una obra de utilidad pública ejecutada por cuenta del Estado, de los municipios ó patriciados, quiera imponerse á los propietarios de las fincas colindantes y contiguas la obligación de contribuir á la ejecución de la obra por razón del mayor valor que han adquirido sus propiedades, habrá de hacerse por una resolución especial del Gran Consejo.

Y á continuación se establece lo siguiente:

"Artículo 64. Cada propietario deberá contribuir con una suma igual á la mitad del mayor valor que resulte por la ejecución de la obra de utilidad pública."

Señor Rodríguez Larreta—Todo eso es contrario.

Señor Giribaldi Heguy—Pero vamos encontrando el mismo principio en las leyes más adelantadas que estamos analizando.

Señor Rodríguez Larreta—Es una resolución especial para cada caso...

Señor Lagarmilla—Pero el hecho de una resolución especial no afecta el principio....

Señor Rodríguez Larreta—¡Cómo no va afectar! Si el principio general es para todo el país, podría resultar una enormidad...

Señor Lagarmilla—Pero, ¿entonces, el señor diputado cree que lo que puede ser injusto en un caso, puede ser justo en otro?

Señor Mendivil — No es para todo el país: es para las ciudades, para los centros urbanos.

Está limitada al radio de la ciudad de Montevideo y al radio de las ciudades de campaña.

En Montevideo no hay ejido: el ejido ha sido absorbido por el ensanche de la ciudad.

Lea el informe de la Comisión y lea el artículo.

Señor Giribaldi Heguy—En los Estados Unidos rige el mismo principio, señor Presidente.

El señor diputado Mendivil lo ha explicado extensamente, ha justificado la existencia, más bien dicho, en la exposición de motivos con que acompañó su proyecto.

Allí, en aquel país de portentosos progresos, valiéndose del mencionado principio que ya cité en sesión anterior, y que se denomina por los tratadistas americanos "local assessment", se han llevado á cabo expropiaciones de grandísima importancia en todas las ciudades y en todos los Estados; se puede decir que se estableció allí, en aquel país, una verdadera competencia entre los distintos Estados para ver quién le daba más amplitud al régimen de expropiación, respondiendo siempre, como es natural, á un fin de utilidad pública; pero abarcando en él las consecuencias más lejanas.

Ese principio de "local assessment", lo ha concretado Desty en los términos siguientes:

"Es una tasa impuesta á la propiedad especialmente por una obra de progreso público, "para pagar los gastos de ella"; es un ejercicio válido de la facultad de imponer que la legislación puede delegar en el gobierno municipal, con ó sin restricciones.

Las tasas especiales, "son aquellas especiales y locales sobre la propiedad situada en la vecindad inmediata de una obra pública municipal, que son necesarias para pagarlas, y se graván con referencia al beneficio especial derivado de ellas."

Este principio, explicado por una eminencia, en materia constitucional, como Desty, y aceptado ampliamente, puede decirse por unanimidad, por las legislaturas de todos los Estados de Norte América, nunca ha sido materia allí de la menor resistencia, y creo que es innecesario que me esfuerce en explicar la multitud de obras que á su amparo se han llevado á cabo en aquel gran país, máxime teniendo el doctor Rodríguez Larreta á su favor antecedentes de haber estudiado esta materia con mucha especialidad, como lo he referido en la sesión del martes, al discutirse en este recinto la ley relativa al Boulevard Maillard, y la ley que se sancionó para las galerías de la Plaza Independencia.

Señor Rodríguez Larreta—Ninguna de esas leyes establecía zonas de influencia.

Señor Giribaldi Heguy—Zonas no; pero lo han obligado al señor diputado á estudiar extensamente esta materia, y á hacer afirmaciones que me demuestran que en el fondo está de acuerdo con el principio progresista que tratamos ahora de incorporar á la ley general de expropiaciones.

Señor Rodríguez Larreta—Por eso he dicho que no había tales zonas.

Señor Giribaldi Heguy—Pero todas estas citas que estoy haciendo, señor Presidente, en realidad son innecesarias, puesto que por encima de todas, y más concluyente que todas, hay una disposición expresa de nuestro Código Civil, el artículo 451, á que ya se ha hecho referencia en este debate.

Ese artículo, dice textualmente lo siguiente:

"La indemnización deberá regularse teniendo en cuenta el valor de la propiedad cuya ocupación se requiere, y además los daños y perjuicios que á su dueño resultasen de la expropiación, á juicio de los peritos.

"Si los trabajos que hayan de ejecutarse en lo que ha de ser expropiado, ó el destino á que se consagra, "debiesen de producir aumento de valor inmediato y especial al resto de la propiedad", ese aumento de valor será tomado en cuenta por los peritos para el avalúo de la indemnización."

Quiere decir, pues, que el principio de mayor valor está expresa y concluyentemente establecido en el artículo 451 del Código Civil que acabo de leer.

Ahora bien; yo me pregunto: ¿es posible, es justo, es equitativo, siquiera, que si á un expropiado se le arrebata la mitad de la propiedad, pongamos por caso, y si esa expropiación le produce un aumento de valor en el resto de esa propiedad, deba tenerse en cuenta ese mayor valor para el pago, pero no se tomará en cuenta respecto del que no está en las mismas condiciones, sino en mejores del que no es expropiado, del que no sufre siquiera detrimento alguno en su propiedad, que no se le arrebata ni se le toca, pero que adquiere mayor valor inesperadamente por la obra pública llevada á cabo?

Es indudable que hay una contradicción abierta entre los dos casos.

El aumento de valor se produce siempre, en tésis general, en favor de la propiedad expropiada ó en favor de la propiedad contigua.

Si se produce en favor de la propiedad expropiada, si hay un aumento de valor digno de tenerse en cuenta al hacerse el pago de la indemnización, ¿por qué el otro aumento de valor no se debe tener en cuenta también, respecto de la propiedad adyacente ó contigua?

Señor Brito—Apoyado.

Señor Giribaldi Heguy — Yo quisiera que me contestara el doctor Rodríguez Larreta á este respecto.

Señor Rodríguez Larreta—Por una razón muy sencilla: porque esa propiedad no es objeto de expropiación, y el Estado no tiene el derecho...

Señor Giribaldi Heguy — ¿Dónde está entonces la equidad y la justicia que debe tenerse en cuenta para la sanción de una ley?...

Señor Rodríguez Larreta—El principio de mayor valor se aplica para hacer pagar mayor impuesto, pero no para convertirse el Estado, á título de que hace obras públicas, en condómino de casi todas las propiedades cercanas á la vía pública.

Señor Amézaga—Pero el señor diputado reconoce la justicia del principio consagrado por el Código Civil.

Señor Rodríguez Larreta—No la he reconocido; pero ese es un hecho que está en la ley.

Señor Amézaga—Entonces no venga diciendo que son casos distintos.

Señor Rodríguez Larreta—Está en la ley.

Señor Amézaga—Pues ahora vamos á incorporar ese mismo principio, completándolo, para que no existan casos de injusticia; que al que le tocan la propiedad, y le llevan la mitad, no le paguen nada, y al que no le tocan la propiedad lo benefician.

Señor Rodríguez Larreta—El señor diputado Giribaldi Heguy decía,—escapándosele tal vez su verdadero pensamiento sin quererlo,—"si se le arrebata al propietario, cuyo terreno se va á expropiar, una parte de su propiedad, ¿por qué no se les ha de arrebatar á los demás?"...—(Hilaridad).

Señor Amézaga—No ha dicho semejante cosa; el argumento no es ese.

Señor Rodríguez Larreta—Ese es el argumento que hacía el señor diputado Giribaldi Heguy.

Decía textualmente: si se le arrebata á uno, ¿por qué no se le ha de arrebatar al otro?... Y opino que no se le debe arrebatar...

Señor Amézaga—Pero el señor diputado decía: el principio consagrado por el Código Civil es el mismo.

Señor Rodríguez Larreta—Yo uso textualmente las palabras que acaba de emplear el doctor Giribaldi Heguy, que es un hombre muy inteligente y que sabe lo que dice. Yo opinó que no se le debe arrebatar á nadie lo que es suyo.

Señor Lagarmilla — El señor diputado no puede haber dicho "arrebatar", en el sentido que expresa el doctor Rodríguez Larreta, porque no se trata de arrebatar... —(Murmullos é interrupciones).

Señor Giribaldi Heguy—Insisto en mi argumento que el señor diputado deja en pie y que para esquivarlo recurre á sus tretas habituales; tan de nuestro agrado siempre.

Señor Rodríguez Larreta—No, señor diputado; lo existente yo no lo toco ni lo discuto; lo único que discuto es esta nueva ley que se quiere sancionar.

Señor Amézaga—Nosotros somos consecuentes y queremos aplicar á todos los casos el mismo principio.

Señor Rodríguez Larreta—Bueno; pero no se establezca zonas de influencia, y cuando se abra una calle se grave á toda la ciudad...

Señor Amézaga—Pero no se beneficia á todos.

Señor Rodríguez Larreta—Eso de decir: en virtud de la construcción de una obra pública ó la apertura de una calle ó una avenida no se beneficia sino á cuarenta ó cincuenta metros, es lisa y llanamente un disparate. Los beneficios pueden extenderse á toda la ciudad y entonces habría que gravar á todos.

Señor Amézaga—¿El señor diputado cree que la Avenida de los Pocitos beneficia igualmente á toda la ciudad que á los habitantes que van á quedar frente á la Avenida?

Señor Mendivil—¡Felices mortales que van á beneficiar sus propiedades!

Señor Rodríguez Larreta—¡Si hay relación de beneficios en mayor ó menor grado, los vecinos de Los Pocitos van á pedir que no les hagan rambla!

Señor Lagarmilla — El caso ese de la Avenida Canelones demuestra la justicia de la ley: han tenido que expropiar de un lado para ensancharla y los propietarios de enfrente no han tenido la misma obligación.

Señor Amézaga—El señor diputado Rodríguez Larreta desconoce un hecho que no ha trascendido y ha ocurrido. En la Avenida de Los Pocitos se ha expropiado uno de los lados y se ha tenido en cuenta al hacer la expropiación el mayor valor.

Los propietarios de enfrente, reconociendo el principio del mayor valor, espontáneamente han suscrito un compromiso y están pagando y entregando las sumas que les corresponden, reconociendo la justicia y la verdad del mayor valor.

Es la prueba más evidente de que el principio es exacto, de que el principio es justo...

Señor Mora Magariños—La segunda parte de lo que ha dicho el doctor Amézaga es exacta; la primera no tanto. A los propietarios que se han resistido se les han pagado sus propiedades expropiadas; y así los propietarios de la zona expropiada han obtenido el importe de los metros que se les han expropiado, y además el mayor valor por el ensanche...

Señor Amézaga—Pero esos son la excepción.

Señor Mora Magariños—No son muchos; ha habido otros que han donado la parte que les tomaba la avenida.

Señor Amézaga—Pero los otros se han comprometido á contribuir.

Lo fundamental de lo que yo he dicho, es lo siguiente: los propietarios del otro lado no expropiado, se han comprometido á abonar á los del otro lado una cantidad por concepto del mayor valor de sus propiedades.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente (agita la campanilla) —Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor diputado Giribaldi Heguy.

Señor Giribaldi Heguy—Repito el calificativo de "arrebatar" que usaba hace un momento, porque él interpreta mi verdadero pensamiento, y sigo diciendo que no es posible, que no es justo y que no es razonable, que al hacer una expropiación se le arrebate una parte de su propiedad al propietario, á cambio de una indemnización, obligándole á reconocer, á aceptar el mayor valor de su propiedad, y al otro, al vecino de al lado, de enfrente ó de la vuelta, que recibe todo el esfuerzo de la comunidad, traducido en esa obra pública que se ha llevado á cabo en su vecindad, á ese no se le reclame nada, no obstante haber aumentado de valor su inmueble.

Pero entiendo que la mejor respuesta á las objeciones del doctor Rodríguez Larreta, es recordarle unas acertadísimas palabras que pronunció en aquella época á que me he referido hace un momento, en que le tocó hacer la defensa del proyecto sobre las expropiaciones destinadas á galerías de la Plaza Independencia. Decía entonces el doctor Rodríguez Larreta, con mucha verdad:

"Generalmente, en los juicios de expropiación, "la víctima es el Estado".

Yo, en todos los juicios de expropiación en que he intervenido como parte, como abogado, como conjuez, he tenido en ellos ocasión de observar que lo que vale uno, generalmente se paga cuatro, si no se paga veinte, que hay muchos casos en que se paga veinte.

Señor Rodríguez Larreta—Por eso le quiero sacar el cuerpo á esas zonas de influencia, que van á dar lugar á toda clase de explotaciones contra el Estado.

Señor Amézaga—¿No era una expoliación del Estado, recién?—(Murmullos).

Señor Giribaldi Heguy—Finalizando este rápido examen que he hecho de las legislaciones extranjeras más adelantadas en esta materia, y de nuestro Código Civil, voy á citar una opinión autorizadísima, aunque no sé si podrá ella influir algo en el criterio del doctor Rodríguez Larreta; pero que tengo la seguridad de que va á tomar muy en cuenta por su imparcial y autorizada procedencia.

Se trata de la opinión del actual jefe del Gabinete inglés, Mr. Asquith, y no la expuso como doctrina en ningún libro ni en ningún órgano de publicidad; lo hizo en acto oficial hace apenas dos años, con motivo de haberse presentado ante el Gobierno inglés una Comisión de delegados de 518 municipalidades de Inglaterra, Escocia é Irlandia, para significarle que de la manera como se estaban llevando adelante las obras públicas, con el impuesto de todos para beneficiar á los menos, era imposible seguir adelante, porque eso ni era económicamente práctico, ni era legalmente justo.

Mr. Asquith recibió esa delegación acompañado de Mr. Bryce, una verdadera autoridad en derecho constitucional, que conocemos todos los que hemos tenido que estudiar un poco esa materia; y de Mr. Burns, que era, entonces, el jefe del Gobierno local. Se estudió minuciosamente el punto, y en contestación manifestó Mr. Asquith á los delegados de las municipalidades, lo que voy á leer.

Dijo: "Hay dos principios que me parecen basados en el sentido común y en la equidad. Es el primero, que aquellos que aprovechan las mejoras públicas, aquellos que especialmente aprovechan las mejoras públicas, deben contribuir á su costo en proporción equitativa.

"El otro es—y lo reputo correcto y justo—que la comunidad debe cosechar en su provecho, el mayor valor que se obtiene á consecuencia de sus propios gastos."

Esas son las manifestaciones á que quería hacer referencia, y que me parece que condensan el pensamiento universal en esta materia, con el agregado de que fueron pronunciadas por un funcionario de posición tan elevada en el país clásico del respeto á la propiedad particular.

Creo innecesario explayarme más sobre el artículo en debate, que ya ha ocupado una sesión entera, y la mayor parte de ésta; pero, antes de dejar la palabra, insisto en que el artículo 10 del proyecto que se discute, debe aceptarse tal como lo aconseja la Comisión informante, con algunas ligeras modificaciones de detalle que voy á leer dentro de un momento, y de acuerdo con el pensamiento originariamente consignado en el proyecto del doctor Mendivil.

Esas modificaciones á que me refiero son de detalle, repito, aclaratorias del artículo citado, y la Comisión las ha adoptado teniendo en cuenta las proposiciones hechas en Cámara en la sesión anterior por el doctor Mora Magariños.

Se refieren, en primer lugar, á aclarar qué es lo que se entiende por propiedades colindantes ó inmediatas. La Comisión ha creído conveniente agregar lo siguiente para aclarar el concepto.

En el artículo 10, en la parte donde dice: "Las propiedades que con motivo de la apertura, rectificación ó ensanche á uno ú otro lado de calles ó plazas, quedaren con frente á las mismas, ó fuesen colindantes ó inmediatas"; agregarle: "sobre las calles laterales de acceso á la vía pública ó plaza que se hubiera abierto, rectificado ó ensanchado."

Porque no es justo, señor Presidente, que las propiedades que den frente á una calle que corra por el fondo paralelamente á una avenida ó plaza recientemente abierta ó ensanchada, resulten gravadas con el aumento del mayor valor, cuando en realidad ese aumento no puede producirse en ese caso.

En segundo término, se ha resuelto también, por la Comisión informante, extender á quince años el plazo para el pago de las cuotas anuales de contribución á título de mayor valor.

Señor Presidente—Quince cuotas anuales.

Señor Giribaldi Heguy—Eso es.

Además se ha decidido por la Comisión incorporar á este artículo el siguiente inciso que dice: "Para que la contribución sobre el mayor valor sea exigible, es necesario que este alcance, por lo menos, á un 20 o|o del valor anterior del terreno, fijado igualmente por unidad de medida."

Señor Presidente—Es uno de los incisos del artículo 11 que se agregaría como final del artículo 10.

Señor Giribaldi Heguy—Precisamente porque es aquí donde correspondería figurar.

Por último, se ha agregado un inciso más al citado artículo, redactado en los términos siguientes: "En el justiprecio de las propiedades, á fin de determinar el mayor valor á que se refiere este artículo, el jurado sólo deberá tener en cuenta el valor de la tierra con prescindencia completa de las construcciones, edificios ó instalaciones de cualquier naturaleza que en ella hubiere."

Señor Presidente—Va á leerse el artículo 10, con las nuevas enmiendas que propone la Comisión informante.

Léa e.

(Se lee):

"Artículo 10. Las propiedades que con

motivo de la apertura, rectificación ó ensanche á uno ú otro lado de calles ó plazas, quedaren con frente á las mismas, ó fuesen colindantes ó inmediatas, sobre las calles laterales de acceso á la vía pública ó plaza que se hubiere abierto, rectificado ó ensanchado, y adquiriesen por ese concepto un mayor valor que no se hubiere tenido en cuenta con motivo de la expropiación, por no haber sido afectadas por ella, abonarán á la Municipalidad una cantidad igual á la mitad de ese mayor valor, á juicio del jurado, cuyo importe gravará á la propiedad, y será percibido por el tesoro comunal, en quince cuotas mensuales, para los que no prefieran abonarla al contado, con descuento del interés legal.

"Para que la contribución sobre el mayor valor sea exigible, es necesario que éste alcance, por lo menos, á un 20 o|o del valor anterior del terreno, fijado igualmente por unidad de medida.

"En el justiprecio de las propiedades, á fin de determinar el mayor valor á que se refiere este artículo, el jurado sólo deberá tener en cuenta el valor de la tierra, con prescindencia completa de las construcciones, edificios, ó instalaciones de cualquier naturaleza que en ella hubiere."

Señor Giribaldi Heguy—Repito que la Comisión insiste en el artículo con esas pequeñas modificaciones de detalle de que se acaba de dar lectura.

Es necesario concluir con el régimen actual de expropiación en la forma que se viene manteniendo, régimen al cual el país no le debe beneficios de ninguna clase.

Si nos referimos á la aplicación de las disposiciones vigentes en lo que se refiere á nuestra campaña, puede decirse que hasta el presente nada se ha hecho de positivo en favor de ella, al amparo de tales disposiciones, con excepción de lo que pueden haberla favorecido las leyes de ferrocarriles y la ley general de caminos actualmente en vigencia; la ley de caminos, porque se ha inspirado en parte en los principios, la estamos sosteniendo en esta Cámara los que bregamos por la reforma del régimen de expropiación y, en cuanto á las leyes de ferrocarriles, no pueden tomarse en cuenta, porque se trata de estatutos que responden á concesiones particulares, más bien dicho, á empresas comerciales, que tienen en vista muy en segundo término lo que puede interesar á la prosperidad del país.

En cuanto á la colonización, el sistema actual tampoco ha dado resultado plausible alguno.

Dos leyes especialmente se han dictado para favorecerla en el territorio de la República: la una, ley general, del año 1880; la otra, ley especial para Paysandú, de 1904. Ni con una ni con otra se ha logrado hasta hoy colonizar un palmo de tierra en el país, absolutamente nada, demostrándose así la ineficacia de esas leyes subordinadas como están al procedimiento actual de expropiación. A tal punto, señor Presidente, que en un país de tierra especialmente apta para la agricultura en gran parte, como es el nuestro, las colonias sólo existen por excepción; y vemos nuestros ferrocarriles recorrer grandes zonas del territorio nacional casi diariamente, sin levantar jamás de ella un solo saco de cereales ó un fardo de forrajes, sin lograr despertarlas la vida de la producción agrícola, que es la verdadera vida de prosperidad y riqueza de la nación.

Si de la campaña pasamos á los pueblos y villas del interior de la República, tampoco le deben provecho alguno á nuestras leyes actuales de expropiación; y si de ellos pasamos á Montevideo, la proporción es exactamente la misma.

Señor Rodríguez Larreta—Le llamo la atención al señor diputado respecto á que la ley dice "ciudades y ejidos".

Señor Giribaldi Heguy—¿A qué ley se refiere?

Señor Rodríguez Larreta—Al proyecto que estamos discutiendo. — (Murmullos).

—Dice el señor diputado Cortinas que el ejido de San José tiene treinta leguas.

Señor Arena—¿Y cree el señor diputado que hay un peligro muy grave en el mayor valor á treinta leguas de distancia del pueblo? No me parece: puede estar tranquilo el señor diputado Cortinas á ese respecto.

Señor Rodríguez Larreta—Es cuestión de que lo resuelvan los peritos.

Señor Giribaldi Heguy—Decía en la sesión anterior el doctor Rodríguez Larreta, que en Montevideo la propiedad privada está abatida.

Lo que yo noto es que en Montevideo la propiedad particular triunfa en todas partes; ella oprime los paseos públicos (hasta hace poco se vendían dentro del Prado parcelas pertenecientes á particulares); ella estrecha nuestras plazas, reduce nuestras calles; ella ha invadido hasta las tierras submarinas; hasta debajo de las olas existe; por todos lados se impone, en todas partes se muestra vigorosa y triunfante, en detrimento de los intereses generales que, como decía el doctor Rodríguez Larreta en épocas anteriores, debían tener preeminencia sobre los intereses particulares.

Y es necesario concluir con ese sistema, señor Presidente, máxime desde que con la presente ley, con la ley que estamos discutiendo, se coloca en manos de la Alta Corte de Justicia, verdadera reguladora de todos los intereses en este caso, el cumplimiento de la parte más delicada y difícil de esta ley, porque se le da á ese alto Poder del Estado la facultad de designar el jurado que debe hacer las tasaciones, cuyas designaciones deberán contemplar las condiciones y naturaleza peculiares de cada uno de los peritajes y la calidad de las personas que deben intervenir en tales actos.

A tal punto invade y triunfa la propiedad privada entre nosotros en detrimento de la utilidad general, que contrariamente á lo que se hace en todas partes, estamos repitiendo el caso, triste, por cierto, de suprimir nuestras plazas públicas, eso que algún higienista ha llamado "los pulmones de las ciudades" para levantar en su lugar edificios del Estado por lo enormemente costosas que resultan las expropiaciones á cargo exclusivo del Erario Nacional.

La plaza de las Carretas, en primer término, cedió su lugar á la Facultad de Medicina; la plaza de Flores, al Palacio Legislativo; y ahora le toca el turno á la plaza de Armas para el futuro Palacio de Gobierno.

Es más, señor Presidente: ni siquiera espacio decoroso donde elevar un monumento á nuestros preclaros hombres del pasado hay en Montevideo. Cuando se trata de realizar algún homenaje de esa índole, enseguida nos echamos á buscar alguno de esos lugares que se ha dado en llamar plazuelas, y que no son más que rincones oscuros y estrechos de la ciudad, donde relegamos al olvido y á la desatención permanente bronces ó mármoles que por lo que simbolizan debieran estar en sitio preeminente, obligando nuestra consideración en todos los momentos y estimulando patrióticas gratitudes.

Es cuanto tengo que decir.

Señor Mora Magariños — Voy á hacer otra indicación de detalle que creo aceptará la Comisión y que ha sido indicada en una interrupción que ha hecho el doctor Amézaga al doctor Rodríguez Larreta y es que comprendiera el artículo, no solamente las calles ó plazas, sino también las avenidas, ramplas ó paseos. Quizá la palabra "rampla" no correspondiera, pero en tal caso en la palabra paseos estaría comprendida.

Señor Presidente—Calles, plazas y avenidas.

Señor Mora Magariños—Y paseos, porque pueden ser jardines ó "ramplas", y estarían entonces comprendidos en la palabra genérica "paseos".

Señor Presidente — Avenidas y paseos.

Señor Mora Magariños—Plazas, avenidas y paseos.

Señor Presidente—. . . "á uno ú otro lado de calles, plazas, avenidas y paseos."

¿Acepta la Comisión informante la enmienda?

Señor Mendivil—Se entiende que siempre que para la construcción de ramplas y avenidas no se haga uso de la facultad que acuerda la ley para expropiar zonas laterales, porque en ese caso no corresponde, conviene aclarar.

Señor Giribaldi Heguy — La Comisión acepta la indicación del señor Mora Magariños.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Alonso y Trelles—Pido la palabra.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo. . .

Un señor Representante—Ha pedido la palabra un señor diputado.—(Murmullos).

Señor Presidente—¿El señor diputado insiste en hablar?

Señor Alonso y Trelles—No, señor.

Señor Sosa—Hago moción para que se reabra el debate.

Señor Alonso y Trelles—Era para decir dos palabras.

Señor Lagarmilla—Puede hablar, aunque se haya dado el punto por suficientemente discutido, porque el señor diputado no ha hecho uso de la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Alonso y Trelles—Como podría considerárseme contrario á esta ley, por manifestaciones que hice al comenzar la discusión particular relativa á este artículo, quería dejar constancia de que, si lo voto, es porque entiendo que él repara, sino una injusticia, por lo menos un vacío sensible de las leyes vigentes que se refieren á expropiaciones.

No concibo que se imponga á una propiedad próxima á una obra de utilidad pública, un gravamen, sin que todas las propiedades colocadas en igual situación sufran el mismo gravamen.

Lo que sí entiendo es que el Estado no puede—desde que toda expropiación implica una limitación de la propiedad—hacer de esa expropiación una fuente de recursos. Me parece que en cada caso, para apreciar el plus-valor de la propiedad á que se impone esa contribución, debía tenerse en cuenta la importancia de la obra á realizarse. . .

Señor Arena—Eso es natural.

Señor Alonso y Trelles—. . . porque si la obra fuera de costo insignificante, y el plus-valor fuera muy considerable ó excesivo, resultaría que el Municipio habría hecho de la expropiación, que es una limitación al derecho de la propiedad privada, una fuente de recursos, lo que no me parece justo.

Señor Arena—¿Me permite?

Yo creo que hay una relación clarísima entre la importancia de la obra que se realiza y el bien que resulta para las propiedades vecinas.

Señor Alonso y Trelles—Pero entre el costo de la obra y el valor que pueden recibir las propiedades adyacentes, puede haber diferencia.

Señor Arena—Por otra parte, eso no debe asustarnos mucho, señor Diputado, porque no olvide que el Municipio ó el Estado no es un particular. Si gana, al fin y al cabo, ¿para quién gana? Gana para el bien de todos.

Señor Alonso y Trelles—Ah, no! Entendámonos; pero no ha de ganar para todos, sacrificando á unos cuantos.

Señor Amézaga—Habría que extremar mucho las cosas para suponer que pueda suceder. Es casi imposible.

Señor Gómez—Es un caso de excepción tal, que prácticamente el señor Diputado no podría ofrecer un ejemplo.

Señor Mora Magariños—La observación del señor Diputado podría contemplarse con un inciso aditivo, que yo tengo redactado:

Señor Alonso y Trelles—Perfectamente.

Señor Mora Magariños—Creo que en este artículo no correspondería; podrían dejarse las ideas que comprende, que son bastantes, con los aditivos que ha hecho la Comisión, y reservarse eso para después.

Señor Alonso y Trelles—Por lo demás, si no se suprime de las leyes vigentes ese mayor valor que atribuyen á las propiedades á expropiarse; si no se suprime esa condición del mayor valor que ha de tenerse en cuenta para la indemnización de lo que se expropia; si es necesario tenerlo en cuenta para una de las propiedades que está al lado de una obra pública, debe tenerlo también para la otra...—(Apoyados).

—...con una diferencia, que no sea la contribución superior al costo de las obras.

Es lo único que tenía que expresar para dar mi voto.

Señor Presidente—Se va á votar.

Léase nuevamente el artículo 10, con las enmiendas propuestas y aceptadas por la Comisión Informante.

(Se lee):

"Artículo 10. Las propiedades que con motivo de la apertura, rectificación ó ensanche á uno ú otro lado de calles, plazas, avenidas y paseos, quedaren con frente á las mismas, ó fuesen colindantes ó inmediatas sobre las calles laterales de acceso á la vía pública, plaza, avenida ó paseo que se hubiera abierto, rectificado ó ensanchado, y adquiriesen por ese concepto un mayor valor que no se hubiere tenido en cuenta con motivo de la expropiación por no haber sido afectadas por ella, abonarán á la Municipalidad una cantidad no superior á la mitad de ese mayor valor, á juicio del Jurado, cuyo importe gravará á la propiedad y será percibido por el tesoro comunal en quince cuotas semanales, para los que no prefieran abonarla al contado, con descuento del interés legal.

"Para que la contribución sobre el mayor valor sea exigible, es necesario que éste alcance por lo menos á un 20 o|o del valor anterior del terreno fijado igualmente por unidad de medida.

"En el justiprecio de las propiedades, á fin de determinar el mayor valor á que se refiere este artículo, el Jurado sólo deberá tener en cuenta el mayor valor de la tierra, con prescindencia completa de las construcciones, edificios ó instalaciones de cualquier naturaleza que en ella hubiere."

Si se aprueba el artículo en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 11.

(Se lee):

Art. 11. El mayor valor se fijará por zonas en la forma siguiente:

En la Capital, dentro del Bulevar General Artigas, la zona afectada abarcará una superficie igual á la comprendida entre la línea del frente á la vía abierta, rectificada ó ensanchada, y una paralela trazada á cuarenta metros de fondo de la misma.

Dicha zona se dividirá á su vez en dos de una superficie de 20 metros de fondo cada una, trazadas por medio de una paralela tirada á igual distancia de la plaza ó vía pública de qué se trate.

La contribución se fijará por metro cuadrado en la zona principal del frente, debiendo pagar la zona colindante ó inmediata del fondo ó la lateral con frente á otra vía si la hubiere, una contribución también por metro cuadrado, igual á la mitad fijada por unidad de medida á la zona del frente.

Si las propiedades que quedaren con frente á la calle rectificada ó ensanchada, y las colindantes ó inmediatas estuvieran situadas fuera del Bulevar General Artigas, la zona gravada será de cien metros de fondo, correspondiendo los primeros cincuenta metros á la primera categoría y los restantes á la segunda.

En todos los casos, la contribución de la zona del frente no podrá ser jamás superior á la mitad del mayor valor.

Estas disposiciones se aplicarán respectivamente con igual criterio que el establecido para los perímetros situados dentro ó fuera del Boulevar General Artigas, en las ciudades y ejidos de las mismas, de los departamentos del litoral é interior.

En discusión.

Señor Mora Magariños—Voy á proponer á la Comisión una enmienda en el cuarto párrafo de este artículo, donde se habla de las propiedades situadas fuera del Bulevar General Artigas.

La zona de influencia que propone la Comisión es de cien metros de fondo. Hay que tener presente que por amanzanamiento proyectado y aprobado para nuestra ciudad, después del Bulevar Artigas hasta Propios, las manzanas, por lo general, no son de cien metros de fondo, sino menores; de manera que si establecemos que la zona de influencia llega hasta cien metros, las propiedades que deberán pagar indemnización serán también aquellas que correspondan á la otra manzana.

De modo que la zona de influencia atraviesa la manzana, la calle y toca la otra manzana.

Me parece que la Comisión no se ha preocupado, quizá, de este detalle. Reduciendo la zona de influencia, entonces no habría ese inconveniente, porque creo que no debe...

Señor Mendivil—¿Cuántos metros tiene una cuadra?

Señor Mora Magariños — Ochenta y cinco.

Señor Mendivil— Y los metros de la calle.

Señor Mora Magariños—No se puede establecer una zona de influencia de cien metros que comprenda á otra calle, porque en muchos barrios que ha fundado Piria las calles no son de más de diez metros, y entonces, como he dicho, la zona de influencia llegaría á tomar parte de las casas de la otra manzana paralela á la que da frente á la avenida.

Propongo, entonces, que se reduzca la zona á sesenta ó setenta metros.

Señor Mendivil—A ochenta metros.

Señor Amézaga—Tendría que ser lo menos de ochenta y seis metros.

Señor Mora Magariños— Va á llegar hasta la calle, ¿y por qué ha de comprender las propiedades que dan frente á otra calle?

Señor Amézaga —Pero con ochenta y seis metros no se va á comprender toda la manzana.

Señor Mora Magariños—Con ochenta y seis metros se comprende, no solamente toda la manzana, sino que se puede llegar á la otra manzana, en algunos casos de manzanas angostas.

Yo creo que no debe comprender la zona de influencia las propiedades que tengan frente á las otras avenidas, paralelas porque en realidad no reciben gran beneficio.

Debe reducirse á menos de ochenta metros, porque comprende también las propiedades que están en la misma manzana y que dan frente á la calle posterior ó paralela.

Por eso establecía nada más que sesenta ó setenta metros.

Señor Amézaga—Sería excluir esa calle paralela.

Señor Mora Magariños — Mejor sería. Comprendería, pues, nada más que las casas que dan frente á la avenida y á las laterales ó perpendiculares á ella; pero no gan frente á las otras avenidas, paralelas,

Señor Sosa—Las de enfrente de una lateral.

Señor Mora Magariños—No: las que tengan frente á la calle paralela.

Con esta enmienda yo aceptaría el artículo.

Señor Presidente—¿Cuál es la fórmula definitiva? ¿Ochenta y seis metros?

Señor Mora Magariños — Sesenta metros.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta la modificación propuesta?

Señor Amézaga — El pensamiento del doctor Mora Magariños, es que no se comprendan las casas que tienen frente á la calle paralela á la avenida que produce la valorización.

De manera que sería mejor incorporar á la ley ese precepto y dejar lo demás como está.

Señor Presidente—En vez de modificar la extensión.

Señor Amézaga—En vez de modificar la extensión, establecer: "No se comprenderán las propiedades que tengan frente á las calles paralelas á la obra que produce la valorización."—(Murmullos é interrupciones).

Señor Mora Magariños—Voy á redactar el pensamiento, señor Presidente.

Señor Presidente— Sírvase dictar el señor diputado Mora Magariños.

Señor Mora Magariños—(Dicta): "Quedan excluídas de la zona de influencia, las propiedades que tengan frente á calles paralelas á la avenida ó vía pública ensanchada ó rectificada y cuyo fondo no exceda de 25 metros."

Señor Presidente—Que tengan frente á calles paralelas á la avenida, calles, plazas ó paseos...

Señor Mora Magariños—Podría leerse de nuevo para ver como queda.

Señor Presidente—Sí, señor: va á leerse.

Señor Mora Magariños — Me observan algunos diputados que sería mejor poner cuarenta metros en vez de veinticinco.

Señor Presidente—"Cuyo fondo no exceda de cuarenta metros."

Esto va como inciso final del artículo. ¿Cuál es la colocación que propone el señor diputado?

Señor Mora Magariños—Debe ser después del párrafo que habla de las propiedades fuera del Bulevar Artigas: viene á ser después del cuarto párrafo que dice: "Si las propiedades que quedaren con frente la calle rectificada...."

Señor Presidente—Después del inciso que dice: "Si las propiedades que quedaren con frente á la calle...." ¿Ahí va eso?

Señor Mora Magariños—Sí, señor.

Señor Presidente—Va á leerse todo el artículo 11.

Señor Amézaga—Quedaría entendido, y esto únicamente como aclaración, que las

propiedades esquinas se considerará que tienen frente á la calle lateral y no frente á la calle paralela, y por lo tanto entrarán todas ellas en la contribución del mayor valor.

Señor Presidente—Sería bueno que se dijera.

Señor Amézaga—No hay necesidad. Las casas esquinas tienen dos frentes: uno á la calle paralela y otro á la calle lateral, perpendicular, y es claro que esas están comprendidas. Se puede agregar—las propiedades que sólo tengan frente á las calles paralelas.

Señor Arena—¿Y qué propiedade son esas que no tienen más que frente y no tienen fondo?—(Murmullos).

Señor Presidente—La Comisión acepta el inciso ditivo, propuesto por el señor diputado Mora Magariños.

Señor Vidal Belo—Voy á proponer simplemente, dadas las dificultades de redacción que hay y de contemplación de los diversos casos que pueden presentarse en este sentido, que esta modificación propuesta por el doctor Mora Magariños, pasara á estudio de la Comisión, hasta la próxima sesión, porque indudablemente la discusión de los artículos que faltan de esta ley llevará más de la sesión de hoy, y para la próxima podrá estar redactado este artículo, contemplando los demás casos que puedan presentarse.

Señor Amézaga—Yo creo que podría votarse ahora el artículo, y en todo caso la Comisión lo estudiaría después.

Señor Rivas—El artículo tiene muchas faces.

Señor Vidal Belo—Puede haber muchas faces que contemplar y vale la pena demorar hasta la próxima.

Señor Amézaga—Yo creo que convendría votar el artículo hoy.

Señor Rivas—Yo me adhiero á la moción del señor diputado Vidal Belo, sobre todo porque no va á entorpecer la marcha de la discusión de esta ley: está sancionado el principio; pero se me ocurren varias dudas.

Una de ellas, y fundamental, es ésta: Si una propiedad, que tiene 41 metros de frente, sobre una de las calles laterales, y está propuesta en el límite con un sólo metro dentro de la zona de influencia, ¿paga por todo el frente ó paga por ese solo metro?

Señor Grauert—Paga por un solo metro.

Señor Rivas—No lo dice la ley: la ley habla de propiedades.

Señor Vidal Belo—Todos esos casos hay que contemplarlos en la redacción del inciso.

Señor Mendivil—Ese metro no va á llegar al 20 o|o del mayor valor.

Señor Rivas—Quien sabe, señor diputado.

En lugar de ser un metro, pueden ser sesenta. ¿Por qué van á entrar sesenta metros cuando la zona de influencia no es más que de veinte metros?

Es difícil contemplar todas las faces en un artículo casi improvisado.—(Apoyados).

Señor Amézaga—Yo creo que no se trata de un artículo improvisado: este es un artículo que fué perfectamente estudiado en el seno de la Comisión...

Señor Rivas—Yo no me refiero al artículo, sino al agregado del doctor Mora Magariños.

Señor Amézaga—El agregado del doctor Mora Magariños no tiene mayor importancia, y sobre el cual todos los señores diputados pueden tener opinión: es una simple aclaración.

No fué la mente de la Comisión, ni puede ser la mente de la ley, extender la zona de mayor valor á calles donde ese mayor valor probablemente no va á producirse, y á título de que no modifica ni complica el artículo, es que yo acepto la indicación del doctor Mora Magariños; pero no es motivo esto para que vuelva á Comisión.

Ahora, respecto á la observación que formulaba el señor diputado Rivas, yo la oí decir ó la oí presentar en el seno de la Comisión; y se dijo lo que tiene que decirse naturalmente: que en materia de límites, estos son arbitrarios, y esa propiedad que tiene un metro, pagará por un metro; pero no podrá pagar por los 40, porque sino se daría este caso: que el propietario que tiene 40 metros, tendría la zona de influencia á 140 metros, mientras que el vecino de enfrente comprendido entre los 100 y los 140 metros no pagaría absolutamente nada por el mayor valor, y esto sería indudablemente injusto.

Si hay un límite, el medio de hacer ese límite lo más racional y lo menos injusto posible, porque todo límite siempre encierra alguna injusticia, es aplicarlo con exactitud matemática. De suerte que si tiene la propiedad 40 metros, se aplica textualmente la ley y la zona de influencia se extiende á 100 metros, ¿tiene 40 metros fuera y 1 metro dentro?... pues paga por un metro, si es que la administración cree que debe hacer pagar esa insignificancia.

Señor Brito—¿Y si el damero del terreno no tiene 40 metros de fondo?

Señor Mora Magariños—Está fuera de la zona de influencia y no paga.

Señor Arena—O está toda dentro.

Señor Brito—Está toda dentro—los dos frentes.

Señor Amézaga—¿Cómo?

Señor Brito—Por ejemplo, Avenida Canelones y Constituyente; tiene 24 metros de fondo, ¿qué frente paga?

Señor Amézaga—¿Tiene 24 metros de fondo y 41...?

Señor Brito—Sí; señor.

Señor Amézaga—No entiendo el caso.

Señor Brito—Tiene 24 metros de fondo y da frente á dos avenidas.

Señor Amézaga — La zona de influencia, ¿cuánto es?

Señor Brito—Cuarenta.

Señor Amézaga—¿Cuarenta? Está comprendida.

Señor Brito—Pero tiene 45 metros...

Señor Amézaga—Paga por 40 y por los restantes, no.

Señor Brito—Muy bien: el propietario que tiene un frente á la Avenida Canelones, tiene 39 metros y medio.

Señor Amézaga—No pagará nada más que por el frente comprendido.

Señor Brito—Me refiero, señor diputado Amézaga, al hecho muy común de que el damero de la ciudad no es perfecto...

Señor Amézaga — Es claro que no es perfecto; pero el medio de hacer menos injusto el límite, es aplicarlo con todo rigor: el que tiene 40, paga por 40; el que tiene 3, paga por 3, y los excesos no se cuentan. Mayor injusticia sería lo siguiente: que pagaran de un lado de la calle y enfrente no pagaran.

Yo no sé si el señor diputado Rivas habrá quedado satisfecho con estas explicaciones.

Señor Rivas—Satisfecho con las explicaciones del señor diputado; pero falta saber si esta ley la van á interpretar bien.

Señor Amézaga—La ley dice textualmente: las zonas de influencia son cien metros. ¿Cómo se va á extender á ciento cuarenta metros? El principio de la ley es perfectamente claro. Esto se observó en el seno de la Comisión.

Señor Vidal Belo—Estos diálogos están demostrando que es prudente que la modificación propuesta pase á Comisión, para que ésta se expida en la sesión próxima, dándose el artículo por sancionado en todo lo demás, si la Cámara lo sanciona.

Puede presentarse este como otros casos.

Señor Rodríguez Larreta—Parece que andan matreriando en las zonas.

Señor Amézaga—No, señor diputado: no se anda matreriando; es perfectamente claro.

Señor Repetto—Tan claro que nadie lo entiende.—(Hilaridad).

Señor Amézaga—¡Cómo! ¿qué no lo entendemos?

Será el señor diputado quien no lo entenderá.—(Murmullos).

Señor Presidente—La Mesa se permite observar que, en todo caso, antes de concluir la sanción de la ley, podrían proponerse nuevas enmiendas, ó pedir la reconsideración de artículos en que se notaran vacíos y omisiones.

Señor Amézaga—Yo creo que por una enmienda de detalle como ésta, no debe volver el artículo á Comisión.

Señor Presidente—No vale la pena.

Señor Vidal Belo—Pediría que se leyera.

Señor Presidente—Se va á leer el inciso aditivo que ha propuesto el señor diputado Mora Magariños, con las enmiendas aceptadas posteriormente.

(Se lee):

"Quedan excluídas de la zona de influencia las propiedades que sólo tengan frente á las calles paralelas á la avenida, calle, plaza ó paseo, ensanchado ó rectificado, y cuyo fondo no exceda de cuarenta metros."

Señor Sudriers—Yo creo que sería conveniente que volviera á Comisión, porque este inciso que se ha agregado puede hacer perder todo el sentido, por la sencilla razón...

Señor Lagarmilla—Que pase el inciso á Comisión.

Señor Vidal Belo—En ese sentido yo había hecho moción.

Señor Sudriers—Estaría por decir que cualquier avenida que se trace en Montevideo, no va á encontrar ninguna calle paralela. De manera que todas las casas estarían dentro de la zona de influencia y no tendrían razón de ser.

Algún móvil hay. Para ese fin, para llenarlo, es necesario que vuelva el inciso á Comisión, y se estudie claramente.

Señor Sosa—Lo mejor es eso. Que se vote el artículo.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la indicación del señor diputado Vidal Belo...

Señor Rodríguez Larreta—¿Cuál es la indicación, señor Presidente?

Señor Presidente—El señor diputado Vidal Belo, ha hecho moción para que el inciso aditivo propuesto por el señor diputado Mora Magariños, respecto de las propiedades situadas en calles paralelas á las avenidas ensanchadas ó rectificadas, pase á estudio de la Comisión informante, sin perjuicio de votarse el artículo.

Señor oRdríguez Larreta—Yo voy á hacer otra observación.

Ya que no he conseguido el todo, siquiera trataré de conseguir la parte, señor Presidente.

El inciso último de este artículo, dice lo siguiente: "Estas disposiciones se aplicarán, respectivamente, con igual criterio que el establecido para los perímetros situados dentro ó fuera del Boulevar General Artigas, en las ciudades y ejidos de las mismas, de los Departamentos del litoral é interior.

Yo entiendo, señor Presidente, que en los Departamentos del interior, se van á ver en grandes apuros para aplicar el mismo criterio que se aplica aquí al Bulevar Artigas. No sé qué Bulevar puede

haber en esas ciudades y ejidos del interior.

Señor Amézaga—El límite de la planta urbana.

Señor Rodríguez Larreta—Así es que aceptando una indicación que me hizo el señor miembro informante de la Comisión en antesalas, yo creía que deberíamos suprimir este inciso, y no hacer aplicable esta ley á los Departamentos del interior, ni á las ciudades, ni á los ejidos de esas ciudades, porque debe reconocerse que si esto tiene alguna arbitrariedad—á mi juicio bastante—tratándose de la ciudad de Montevideo, es decir, la fijación de zonas, tratándose de los Departamentos, es dar un paso en el vacío, no pudiendo ni preverse cómo se aplicará la ley.

Es una cosa que escapa completamente al juicio del más experto, del que sea más claro, intelectualmente.

¿Por qué no moderan un poco su entusiasmo los partidarios de la ley, y se contentan con que esa reforma se aplique á la ciudad de Montevideo solamente?

Señor Lagarmilla—¿Y por qué los habitantes de campaña han de estar en mejores condiciones que los de Montevideo?

Señor Cortinas—No están en mejores condiciones.

Señor Rodríguez Larreta—Porque los habitantes de campaña, señor Presidente, los que se resignan á ser propietarios de esos pequeños terrenos que valen tan poco, no deben estar amenazados con estas cosas que pueden dar lugar á que tengan que contribuir con cuotas importantes en favor del municipio.

Dejemos que vivan y que prosperen si el país prospera: si han de ganar algo, que lo ganen.

Es lo que le conviene al país: que los propietarios ganen, no que pierdan; y no estar preocupados exclusivamente de que sea el Estado el que se enriquezca.

Algunos han dicho que esta ley obedece á propósitos socialistas. Yo, por mi parte, digo que si el socialismo se hace de esta manera, se entiende muy mal.

Yo no soy sistemáticamente socialista, pero soy partidario del socialismo ejercido por el Estado; pero ejercido en beneficio de las clases pobres, limitando la jornada de trabajo, dictando leyes como la que se dictó hace algunos días relativa á los accidentes del trabajo, fundando instituciones de beneficencia que protejan á los obreros, estableciendo el seguro obligatorio; en fin, medidas de ese orden en que directamente el Estado saca de sus rentas para proteger á los que sufren. Pero esto, que no tiene más objeto que sacarle sus propiedades á los propietarios para enriquecer las rentas públicas nada más, me parece que es un socialismo mal entendido. El que crea que hace socialismo en esto, no lo hace.

Señor Arena—Las podríamos aplicar en eso mismo que indicaba el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—Al socialismo bien entendido lo que le importa es protejer á los que deben ser protegidos y que yo también creo que deben ser protegidos.

Los Pontífices romanos dicen que esta cuestión se resuelve por medio de la resignación en los pobres y de la caridad en los ricos.

Yo no me contento con eso. Creo que el Estado debe obligar en casos determinados y bien estudiados, á los pobres á que se resignen á su condición y que no quieran abusar prevalidos de que son pobres; y, á los ricos debe obligarlos también á que concurran con una cuota del impuesto para favorecer á las clases desvalidas.

Señor Amézaga—Esta ley del impuesto del mayor valor....

Señor Rodríguez Larreta—Pero esta ley no tiene ese objeto. Esta es una ley en beneficio de los ricos.

Señor Amézaga—¿Pero no decía el señor diputado que era una ley en contra de los ricos?

Señor Rodríguez Larreta—Es una ley en beneficio de los ricos en el sentido de que las avenidas y las grandes obras públicas se hacen en beneficio de los que tienen propiedades.

Señor Amézaga—Es para paseos, y los paseos son para los pobres: los ricos se compran sus chacras y sus quintas.

Señor Rodríguez Larreta—Si ese dinero que se les saca á los ricos por este medio se empleara en proteger á los pobres, perfectamente; pero me parece que nadie ha soñado en eso, porque esos fondos los destinan los municipios....

Señor Sudriers — Se podrían destinar después en todo caso.

Señor Rodríguez Larreta—No conozco que haya ninguna ley al respecto entre nosotros, que diga que deben destinarse á proteger las clases obreras: los destinan á hacer nuevas obras públicas...

Señor Sosa—Para hacer un nuevo parque, por ejemplo, donde puedan ir los pobres, los que no tienen quintas.

Señor Rodríguez Larreta—. . . los municipios no hacen hospitales, ni conozco que los hayan hecho nunca.

Por consiguiente, señor Presidente, yo observaría ese inciso ó pediría, si ha de volver á Comisión nuevamente parte de este artículo, que vaya también este inciso, y sea estudiado de nuevo, aunque debería ir todo el artículo, porque el todo es una entidad, y estudiada una parte debe estudiarse el todo.

Señor Amézaga—Estas son partes independientes del artículo. Puede votarse el resto del artículo.

Señor Lagarmilla—Se puede votar el resto del artículo, y que estos incisos pasen á Comisión para estudiarlos; no hay por qué ir á Comisión una cosa que ella ha estudiado, y sobre la que hay ideas definidas.

Señor Presidente—¿Hace moción en ese sentido, el señor diputado Lagarmilla?

Señor Lagarmilla—Hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar la moción previa del señor diputado Vidal Belo, ampliada por el señor diputado Lagarmilla.

Si pasa de nuevo á Comisión el inciso aditivo, propuesto por el señor diputado Mora Magariños, y el final del artículo en discusión...

Señor Vidal Belo—Votándose el resto del artículo.

Señor Presidente—Votándose el resto del artículo. . .

No es posible continuar la sesión porque ha quedado sin "quorum" la Cámara.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5 y 50 p. m.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 4 de Noviembre de 1909

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCION DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$	0.025
" 60 " " " ..	"	0.03
" 30 " " " ..	"	0.04
" 20 " " " ..	"	0.05
" 10 " " " ..	"	0.06
" 5 " " " ..	"	0.08
De 1 á 3 " " " ..	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación para la adquisición de títulos de Deuda Consolidada del Uruguay, por valor de *diez mil pesos oro*.

Las propuestas deberán presentarse en esta oficina, 18 de Julio y Cuareim, el día sábado seis del corriente á las tres de la tarde, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la que considere conveniente, ó de rechazar todas.—Montevideo, Noviembre 4 de 1909.—*Héctor Ortiz Garzón*, Secretario-Tesorero.

635-v.nov.6.

Universidad de la República

SECCION AGRONOMIA

Para la Granja Modelo Sayago se precisa empleado casado con diploma de *Contador y Maestro* d. 1.er grado, apto para llevar la teneduría y dar clases elementales á los alumnos de capataz. Sueldo: $ 60.00 y habitación para familia. Dirigirse con biografía, certificados y diplomas.—Escuela de Agronomía.—Montevideo, Noviembre 3 de 1909.

626-v.nov.6.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VILLAR, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 556, y doña FILOMENA FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Reconquista núm. 197.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

816-v.nov.12.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 28 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS SAIN, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Colón, y doña ROSA PIZZORUSSI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Avelino, domiciliada en Peñarol (21.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 21.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

817-v.nov.12.

11.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 15 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN FLORES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión cazador, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA MORENO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

818-v.nov.12.

En Maroñas, y el día 16 del mes de Octubre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO LOPEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA BASILIO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

819-v.nov.12.

En Maroñas, y el día 28 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO PASTORINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas, y doña MARGARITA BAGNASCO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Chacarita, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

820-v.nov.12.

En Maroñas, y el día 29 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PIO QUEIROZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en Ituzaingó, y doña ERNESTA ALORI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Reducto, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 697.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

821-v.nov.12.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 30 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO PORRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 235, y doña EMILIA PETRONIO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Larrañaga núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

822-v.nov.12.

Venta de despacho de bebidas

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Eduardo Méndez, el despacho de bebidas sito en la calle Maciel núm. 40A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1909.—*Juan Cangardel.*

630-v.nov.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Fernández Villamil y Manuel Fernández Villamil, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 8 de Octubre núm. 120, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dihco término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1909. —*Francisco Casás.*

632-v.dic.4.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Manuel M. Romay, con fecha 23 del mes de Octubre ppdo., ha quedado disuelta la sociedad que habíamos constituído para especular en esta ciudad de Trinidad, Departamento de Flores, en los ramos de almacén, ferretería y despacho de bebidas, bajo la firma Santiago Arias y Cía., quedando con el activo y pasivo, por venta que hizo el ex asociado señor Arias, la firma Casiano Montes de Oca y Hnos., y desde el día de la disolución continúa el expresado comercio con la denominación "El Betijai" Sucursal núm. 1 de la "Hispano Uruguaya".—Trinidad, Noviembre 3 de 1909.—*Santiago Arias.—Casiano Montes de Oca y Hnos.*

625-v.nov.26.

Sociedad disuelta

Al comercio participamos que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre de Fernández y Rodríguez en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle Buenos Aires núm. 35 esquina Maciel, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Antonio Rodríguez, entrando á formar parte de la nueva firma Luciano Rodríguez y quedando desligado de todo compromiso don Antonio Fernández.—Montevideo, Noviembre 3 de 1909.—*Antonio Fernández.—Antonio Rodríguez.*

627-v.nov.26.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor del señor Enrique G. Nalé, las existencias de mi casa de negocio en el ramo de café y billar, denominado "Oldman", sito en la calle Defensa núm. 48A esquina Carapé, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 3 de 1909.— *Julio Gómez.*

629-v.nov.26.

Venta de hotel

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de doña María Ouvré de Montlun, el "Royal Hotel" situado en esta ciudad, calle Piedras números 169 y 171, con todas sus instalaciones, muebles y accesorios. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. Vencido que sea dicho término, la compradora queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 3 de 1909.—*Bautista Bidegain.*

634-v.nov.26.

Al público

Participamos que con fecha 29 del pasado Octubre, hemos adquirido, con todos sus anexos, de don

Alberto Pasquier, la propiedad de la patente de invención núm. 395, relativa á un aparato para la desinfección de teléfonos. A los efectos de las disposiciones de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, designando como domicilio la casa calle Uruguay núm. 670, de esta ciudad.—Montevideo, Noviembre 3 de 1909.—*Juan H. Patroni.*—*Jorge Soler.*

631-v.nov.26.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Pedro Suetta y Santiago Biggio, el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad sito en la calle Río Negro núm. 269 esquina Canelones. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales, los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 3 de 1909. —*José Sbarbaro.*

633-v.nov.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Esteban Enrique Costa, el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Daymán número 248 esquina Maldonado, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 2 de 1909. — *Secundino Fernández.*

628-v.nov.26.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración.*

3837-pte.

Escribanía de Aduana

EDICTO — Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza á quien se considere dueño de tres cajones mercaderías marca M. M., números 71628, 71919 y 71920, á fin de que dentro del improrrogable término de diez días, comparezca ante esta Dirección General á hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Octubre 30 de 1909.—*José R. Catalá,* Escribano de Aduana.

620-v.nov.9.

EDICTO — Por decreto del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, recaído en un sumario iniciado por el Resguardo de la Capital, á consecuencia de detención de una cantidad de alhajas, que llevaba en sus ropas el pasajero Giovanni Vigolo, se hace saber á éste que en el sumario referido recayó la resolución definitiva siguiente: Dirección General de Aduanas.—Montevideo, Septiembre 22 de 1909.—Vistos: Resultando de este sumario: 1.° Que el pasajero detenido Giovanni Vigolo, conducía y pretendió introducir las alhajas denunciadas ocultas en las ropas que vestía al desembarcar; 2.° Que se ha comprobado por la propia declaración del sumariado, que los artículos que le fueron detenidos no los manifestó como correspondía á efecto de declararse si se hallaban ó no sujetos al pago de derechos. En tal virtud, se resuelve: Declarar caídos en comiso los objetos detenidos y que se relacionan en la operación de aforo corriente á f. 4. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Reglamento General de Aduanas y Resguardo, cuyos objetos serán entregados al empleado apresador don José Basterga, previo pago de los derechos y patentes que arroja la liquidación practicada á f. 6 vuelta, y de las costas ocasionadas y el sellado á reponer. Por Escribanía hágase la distribución del caso, bajo el rubro "Comisos"; hecho, pásese á la Inspección del Resguardo para que efectúe la entrega dispuesta, previa constancia; y anotado en las Oficinas respectivas, archívese.—*Alejo Idiartegaray.*—*José R. Catalá,* Escribano de Aduana. Y como no ha sido posible hacerle saber personalmente el auto transcripto al sumariado Vigolo, se publica el presente á sus efectos.—Montevideo, Octubre 22 de 1909.—*José R. Catalá,* Escribano de Aduana.

600-v.nov.9.

Tesorería General de Instrucción Primaria

PRESUPUESTO DE OCTUBRE

Esta Tesorería procederá en los días 29 y 30 del corriente, 3, 4 y 5 de Noviembre próximo, al pago del presupuesto escolar de la Capital, por el mes actual.—Montevideo, Octubre 28 de 1909. *El Tesorero General.*

614-v.nov.5.

Universidad de la República

CONCURSO DE MINERALOGÍA Y GEOLOGÍA

Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria

Llámase á concurso para proveer por oposición la dirección del aula de *Mineralogía y Geología* de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Las solicitudes de los señores aspirantes se recibirán en el local de la Secretaría de esta Sección, calle Cerrito núm. 2, hasta el 15 de Enero del año próximo venidero inclusive, en las horas hábiles.

Las bases del concurso se hallan á disposición de los interesados en conocerlas.—Montevideo, Octubre 15 de 1909.—*Enrique A. Cornú,* Secretario.

580-v.nov.7.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 25 de Septiembre á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 23. de 1909.— *P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

140v.nv15

OBRAS DE SANEAMIENTO

En mérito de las gestiones hechas ante el Ministerio de Obras Públicas sobre prórroga del plazo fijado á la licitación para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República, se ha dispuesto ampliar dicho plazo hasta el 15 de Noviembre próximo venidero, en cuyo día y á la hora designada se procederá á la apertura de las propuestas que se presenten.

Lo que se hace saber á los interesados, á los efectos consiguientes.—Montevideo, Agosto 27 de 1909. —*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

335-v.nov.15.

Consejo de Administración del Puerto de Montevideo

OFICINA DE TRÁFICO Y CONSERVACIÓN

Llamado á licitación para la construcción del primer galpón-depósito en el Muelle B

Llámase á licitación para la construcción de un galpón-depósito de cemento armado, en el Muelle B del Puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos respectivos que podrán solicitar los interesados en esta Oficina, Cerrito núm. 185.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 16 de Marzo del año próximo venidero, á las 3 de la tarde, en dicha Oficina.—Montevideo, Octubre 16 de 1909.—*Eduardo Lukasiewicz,* Oficial 1.°.

563-v.nov.16.

Oficina Técnico - Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN

Adoquinado de varias zonas contiguas á los depósitos «V» y «Z»

Llámase á licitación para la construcción de *1.300 metros cuadrados* de adoquinado en las zonas contiguas á los depósitos V y Z en la Playa de la Aguada de acuerdo con el plano y pliego de condiciones respectivos que se hallan á disposición de los interesados en esta Oficina, todos los días hábiles, de 10 á 11 1|2 a. m. y de 1 1|2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría hasta el jueves 4 de Noviembre próximo, á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 21 de Octubre de 1909.—*La Secretaría.*

585-v. nov.4.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de los tramos metálicos de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á liciación por el término de veinte días para el montaje de los tramos metálicos de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día ocho (8) de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

573-v.nov.7.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Juan Perazzo, propietario del nicho núm. 266 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Angela María, José Bugallo, María Riulfo, Jacinta Frecero, Gemma Tealdi, Silvio Laguardia, José Laguardia, Eugenio Moirano, Fernando Molinari, Carmen Rua, Francisco Lavallei, Teresa Udía, Emma Peragallo, Alfredo Dellepiani y Joaquín Sanguinetti, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 8 de 1909. —*La Dirección.*

554-v.en.15.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora Elena Pozzolo de Parpal, solicitando se le expida un nuevo título del nicho núm. 700 del 2.o Cuerpo del Cementerio Central, por habérsele extraviado el original, que estaba á nombre de su esposo don José C. Parpal.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 9 de 1909.—*La Dirección.*

533-v.en.10.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Julián P. Michelini, copropietario del sepulcro 2.o cuerpo núm. 141 del Cementerio Central, solicitando sean extraídos del referido sepulcro los restos de: Julieta Dursi, Bibiana Castro y Constancia Marí de Laurenti.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local; vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*La Dirección.*

502-v.en.5.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Nicolás Bazzano, propietario del nicho núm. 379 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 14 de 1909.—*La Dirección.*

414-v.dic.16.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Domingo Percontino, propietario del nicho número 973 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*La Dirección.*

384-v.dic.10.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Teresa C. de Schannon, solicitando se le expida un nuevo título del nicho 2.o cuerpo *núm. 239, por habérsele extraviado el boleto original,* que estaba á nombre de su finado esposo don Diego Schannon.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 30 de 1909.—*La Dirección.*

346-v.dic.1.o.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado el señor Cayetano Muttoni, solicitando sean extraídos del nicho del Buceo núm. 406 que está á nombre de Severino Muttoni, los restos de Antonio Scotto, Enrique Setti, María Alberti, Juan B. Madrone, Enrique Castelnuvo, Domingo Etchegoyemberry, Francisco Righetti, María Capellini y los de José Real.

Se previene á los interesados, que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo

alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 20 de 1909.—*La Dirección.*
211-v.nov.22.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora Belarmina P. de Perichón, solicitando un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 255, propiedad de su finado esposo don Luis R. Perichón, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.
Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 16 de 1909.—*La Dirección.*
286-v.nov.17.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora Angela Mainero, solicitando un nuevo título del nicho del Buceo núm. 934, propiedad de su señor padre Jacinto Mainero, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.
Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 29 de 1909.—*La Dirección.*
191-v.nov.1.o.

Intendencia Municipal de Canelones

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas, por así haberlo dispuesto el señor Intendente Municipal don Eduardo Lenzi, para la construcción del afirmado de macadam con cunetas empedradas, para el primer trozo de trescientos ochenta metros trece centímetros de la calle Montevideo, comprendida entre las de Migues y San Antonio, de esta localidad, de acuerdo con el pliego de condiciones, plano, etc., que obran en esta Intendencia.
Las propuestas, en pliegos cerrados, deberán presentarse en Secretaría, hasta el día 13 de Noviembre del corriente año, á las 10 y 30 a. m., de acuerdo con el formulario establecido en el artículo 1.o del Pliego de condiciones complementarias, y se previene que no serán tomadas en cuenta las que no llenen tal requisito.
Queda establecido que las propuestas serán abiertas en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran á dicho acto; que la que resulte aceptada, deberá el proponente consignar el seis por ciento del precio que se establezca, de acuerdo con el artículo 14 del Pliego de condiciones generales, y el derecho de rechazar todas si no conviniesen á los intereses del Municipio.—Guadalupe, Octubre 27 de 1909.—*Rómulo F. Rossi,* Secretario.
608-v.nov.13.

Intendencia Municipal de Paysandú

SECCION N.o 3—OBRAS PUBLICAS

La Intendencia Municipal del Departamento de Paysandú, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto del Poder Ejecutivo fecha 2 de Agosto ppdo., llama á licitación para dotar de numeración y nomenclatura á la ciudad de Paysandú.
Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, dentro del plazo de tres meses contado desde la presente fecha, y acompañarán los interesados los modelos de las chapas correspondientes; debiendo ceñirse para el efecto á las prescripciones del Decreto referido, publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 1139.—Paysandú, Octubre 8 de 1909.—*V. H. Bernasconi.*—V.o B.o *E. Domínguez,* Secretario de la Intendencia.
542-v.en.12.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

AVISO

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural, y por resolución del señor Intendente Municipal del Departamento, doctor don Federico E. Acosta y Lara, se hace saber: Que ha sido presentada ante esta Intendencia, una solicitud del vecino José Suárez, haciendo saber que desea cerrar el camino vecinal, que partiendo de la estancia conocida por de su propiedad ubicada en la Cuchilla de Dionicio, camino de esta Villa á la ciudad de Melo, 2.a sección de este Departamento, va á empalmar al que partiendo de esta Villa sigue hasta la de Artigas, empalmando frente á la estancia del doctor Elbio Fernán ez. El camino á que hace referencia el peticionante, tiene una extensión de cinco kilómetros próximamente.—Treinta y Tres, Octubre 4 de 1909.—*Juan Carriquiry,* Secretario.
535-v.nov.10.

LLAMADO Á LICITACIÓN SOBRE NOMENCLATU RA, ET

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto reglamentario fecha 2 de Agosto del corriente año, llama á propuesta para la dotación de nomenclatura y numeración de la Villa de Treinta y Tres y el pueblo de Vergara en este Departamento. Las propuestas se ajustarán á lo dispuesto por la ley fecha 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario respectivo fecha 2 del corriente, que puede verse publicado en el número 1139 del DIARIO OFICIAL. El término para presentar propuestas es el de tres meses á contar de la fecha de la presente publicación.—Treinta y Tres, Agosto 14 de 1909.—*Juan Carriquiry,* Secretario.
295-v.nov.19.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NASARIO BLANCO CANOSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Juncal núm. 44, y doña JOSEFA SOBREDO SANTOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Juncal núm. 44.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
781-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO RODRIGUEZ CORREA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Juncal núm. 58, y doña ANGELA FARIOLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Novara, domiciliada en la calle Juncal núm. 58.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
782-v.nov.5.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RUMBO, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión colchonero, de nacionalidad español, nacido en Arteijo (Coruña), domiciliado en la calle Piedras núm. 46, y doña BALBINA RODRIGUEZ, de 33 años de edad, de estado viuda, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Gondomar (Pontevedra), domiciliada en la calle Piedras núm. 46.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
783-v.nov.5.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASTRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 18, y doña CONCEPCION MOSCARELLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 18.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.
811-v.nov.10.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR GORSKI, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad austriaco, nacido en la Provincia de Bucovina, domiciliado en la calle Andes núm. 348, y doña MATILDE SORENSEN, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Andes núm. 348.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
784-v.nov.5.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO LABANDERA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Florida núm. 117, y doña MARIA CAPELLA Y PONS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 287.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
804-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CUNEO, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 311, y doña ELENA BRUNETTO, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino de Suárez núm. 58.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
803-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JULIO MENDEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Colonia núm. 306, y doña ERNESTINA BOUTON, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 183A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
805-v.nov.7.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS FABBRI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión dorador, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 328, y doña MARIA ALEJANDRA PALAVECINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 328.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
812-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO MARRELLO, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Colonia núm. 231, y doña SIXTA ALVAREZ, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle La Paz s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
785-v.nov.5.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DALL'ORSO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 36, y doña ROSA PIAZZA, de 24 años de edad, de estado

soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm.81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

806-v.nov.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO NICOLAS LORIENTE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos núm. 21, y doña JOSEFA LEONTINA RUSSI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

796-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO FARINASSO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en la calle Figueroa núm. 201, y doña MARGARITA CASTELLO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cúneo, domiciliada en la calle Figueroa núm. 201.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

786-v.nov.5.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 24 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TRIFON MADUÑO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Bari, domiciliado en el Paso del Molino (20.a sección), y doña MARIA CARMEN CERA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 20.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

797-v.nov.7.

En Colón, y el día 22 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN STASSO, de 60 años de edad, de estado viudo, de profesión quintero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cúneo, domiciliado en Colón, y doña ELISA FAURE, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Susa (Provincia de Torino), domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 7.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

792-v.nov.6.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO A. ERRAZQUIN, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Daymán número 147, y doña HERMINIA ESCRIBANIS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario Oriental, domiciliada en el Camino Propios núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

798-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO POMIÉ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Carrasco, domiciliado en Carrasco, y doña ISABEL PERATA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Navarro número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

793-v.nov.6.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 28 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SUAREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Pando núm. 38, y doña MARIA JOSEFINA GOMEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle San Eugenio núm. 151.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

813-v.nov.10.

En el Reducto, y el día 23 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO JOSE ANTONIO MARQUIZIO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Itapebí s|n. (Barrio 2.o Ituzaingó), y doña MARIA ASUNTA PIRRI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Itapebí s|n. (Barrio 2.o Ituzaingó).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

787-v.nov.5.

En el Reducto, y el día 23 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE AONSO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Estomba núm. 17, y doña ENRIQUETA TAGLIAFERRO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Estomba núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

788-v.nov.5.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña MARIA LAVIUZZA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

779-v.nov.4.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CAMBEIRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Cuaró s|n., y doña MARIA BOTTARRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Cuaró s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

807-v.nov.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MAZZONE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 976, y doña LUISA ESTHER ISIDORA MAZZONE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 339.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

789-v.nov.5.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASTOR JOVER, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Coronel Brandzen núm. 141B, y doña ELENA FERREYRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

814-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO BRACHI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 552a, y doña JUANA ZANELLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en París, domiciliada en la calle Yaro núm. 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

808-v.nov.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULINO MORENO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Yatay núm. 25, y doña AMANDA LIMA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yatay núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

809-v.nov.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ESTAPÉ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 238 (20.a sección), y doña CECILIA VILANOVA de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

810-v.nov.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO LABIE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia núm. 554, y doña ELOISA PEREZ VAZQUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Sierra núm. 164.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

799-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BERRUTTI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Alexandría, domiciliado en la calle 8 de Octubre núm. 11, y doña DOLORES LAIÑO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

790-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO SILVERIO DIAZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 749, y doña ANTONIA CAMAÑO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 15B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

791-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO ACOSTA (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 88, y doña MARIA ANA BELECHE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle General Brandzen núm. 20C.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

780-v.nov.4.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 25 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN MORANDO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña LUISA SIRI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

800-v.nov.7.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MATTOS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Canelones núm. 604, y doña ERCILIA BIXIO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria núm. 573.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

801-v.nov.7.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DEVITTA, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 217, y doña TIOTIMA CHOCHO, de 31 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la Avenida General Garibaldi s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

815-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARTIGNONE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión tornero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 440, y doña ANGELA VOLONTÉ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

802-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MAGGIOLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra número 163, y doña MARIA PEDREIRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

794-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GRECO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de la Calabria, domiciliado en la calle Municipio núm. 148, y doña MIGUELINA DERESINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salermo, domiciliada en la calle Municipio núm. 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

795-v.nov.6.

JUDICIALES

Alta Corte de Justicia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de la Exema. Alta Corte de Justicia, se cita, llama y emplaza á don Manuel Francisco de Souto, doña Ana de Jesús Souto y don Celestino Celgas ó su sucesión, para que comparezcan á estar á derecho en los autos del intestado Claudio José Dutra, dentro del término de noventa días contados desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*Julián Laguna*, Escribano.

460-v.dic.25.

Juzgado L. de lo Civil é Intestados 1.er turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Pérez de Pérez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 21 de 1909.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

591-v.nov.5.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Enrique Lefebvre, doña Rosalía Julia Leclercq de Lefebvre, don Carlos Julián José Lefebvre y doña María Francisca Josefa Lefebvre de Charlet, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 13 de 1909.—*Juan P. Musto*, Escribano Público.

279-v.nov.15.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días contados desde la fecha, á la sucesión de don Rudecindo Canosa, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue la Dirección General de Impuestos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909. —*Francisco Sáez*, Actuario.

451-v.dic.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Jaime Cibils é hijos, propietarios de una finca situada en la manzana número 7, solar número 83 de la calle Comercio, del pueblo de Atahualpa de este Departamento, lindando: por el Norte, con el solar núm. 73; por el Oeste, con el solar núm. 82, y por el Este, con los solares números 84 y 85.—Siendo su extensión por el frente á la calle Comercio, de 21 metros y 63 metros de fondo; para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria de la referida finca, les ha iniciado la Dirección de Impuestos, bajo apercibimiento.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Francisco Sáez*, Actuario.

386-v.dic.10.

Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don ANGEL DE SIMONE se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: *Entre los que suscriben, por una parte don* Angel de Simone, y por la otra los acreedores de este señor, han resuelto lo siguiente: 1.o Teniendo en cuenta los segundos el malestar de los negocios del deudor señor de Simone, están conformes en aceptar la propuesta que éste les hace, respecto á la forma y plazo, para pagarles sus respectivos créditos. 2.o Consiste esta propuesta ó pedido, en que cada uno de los acreedores haga en sus respectivos créditos una quita de setenta por ciento. 3.o En cuanto á la forma de pago del treinta por ciento restante, se compromete cubrirlo en los *siguientes tres vencimientos: a) 10 o|o al 30 de* Mayo de 1909; *b)* 10 o|o al 30 de Noviembre de 1909; y *c)* 10 o|o al 30 de Marzo de 1910. 4.o Los vencimientos correspondientes á Noviembre de 1909 y á Marzo de 1910, quedan garantizados por la firma comercial Ferradanz y Milano, consignatarios de esta plaza. 5.o Mediante el pago á sus respectivos vencimientos de las tres cuotas preinsertas, los acreedores que suscriben, otorgarán carta de pago por finiquito á favor del señor de Simone. 6.o Los vencimientos indicados en la cláusula tercera, los documentará el señor de Simone, en la forma comercial corriente, en vales para cada uno de los acreedores. 7.o El sellado, para el caso necesario, será repuesto en la forma que lo establece la ley de la materia. Conformes los que suscriben con todas y cada una de las siete cláusulas que preceden, firman la presente en dos copias de un mismo tenor, para un sólo efecto, en Montevideo á los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos nueve.—*Angel de Simone.—Ferradanz y Milano.* —Benito Lonatti.—Ameglio, Podestá y Amado.—José Schiavo.—Soto Villarejo Hnos.—Castellanos y Alvarez.—Muñone y Caime.—A. Pérez y Alvarez.—Atilio Pizzo.—Domínguez y Mantero.—Carlos Strata.—José Martino. — Cármelo Rodríguez.—Vanini Hnos.—L. Molinari.—Alcain Hno.—Pedro Duque.—Feliciano Cruz.—Santiago Britos.—Celestino Duque.—Guerra y Valles.—Severiano Guerra.—L. Jude y Cía.—Pedro Las. — Juan P. Lema.—Alvarez Hnos.—Francisco Vilaró.—Antonio Monteverde (hi-

jo).—Juan L. Capurro y Cía.—Juan Salgueiro.—Hijos de G. A. Gamberoni.—R. Parrella y Ruberttoni.—Sexto Bonomi.—Lamaison y Villemur.—Modesto Rodríguez. — Consiglieri Hnos.—Ambrossio Gatti.—José Barck.—Enrique Menini.—P. Harriague y Cía.—Eugenio Bezerque y Cía.—Ferradanz y Milano.—J. y A. Tálice Hnos.—Strauch y Cía.—Eugenio Villemur. — Gabriel Varela.—Crédito D. Percontino é hijos, transferido á los señores Ferradanz y Milano. — Crédito de Rodolfo Gimeno y Cía., transferido á los señores Ferradanz y Milano.—Crédito de Engelbert Hardt y Cía., transferido á los señores Ferradanz y Milano.—Crédito de Gibert y Garcé, transferido á los señores Ferradanz y Milano.—Crédito de Destilería Cusenier, transferido á Ferradanz y Milano.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 2 de 1909.—*Avelino Javier Figares,* Escribano Público.

541-v.nov.4.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á doña Zaída Carvalho Correa de Coelho, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de partición de los bienes hereditarios promovido en los autos sucesorios de Alfonso José de Carvalho, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.—San Eugenio, Septiembre 25 de 1909.—*Teófilo M Real,* Escribano Público.

530-v.en.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público: Que en los autos de quiebra seguidos contra el comerciante de "Catalán" (3.a sección de este Departamento), don Eugenio Lopetegui, se ha fijado el día *treinta y uno de Mayo del corriente año,* como el de la efectiva cesación de fuga de Lopetegui.—El informe respectivo y resolución del señor Juez Letrado, se hallan en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados.—San Eugenio, Septiembre 28 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

531-v.nov.10.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Aguerre, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 9 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

568-v.nov.19.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Damiana y doña Carmen Silva ó sus sucesores, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Eduviges Silva, á deducir sus acciones con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Septiembre 9 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

446-v.dic.23.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Gabriel Ferreira, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Gabriel Gregorio Ferreira, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Agosto 10 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

318-v.nov.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Telésfora Chiribao, conocida en familia con el nombre de Filomena, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Miguel Chiribao y doña Filomena Ledesma, bajo apercibimiento de que si no compareciese se le nombrará curador de bienes.—Durazno, Agosto 9 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

278-v.nov.15.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita, llama y emplaza á las sucesiones de don Samuel y don Alejandro Laffone, para que concurran ante este Juzgado á estar á derecho en la demanda entablada por el señor Agente Fiscal sobre cumplimiento de contrato, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele representante legal.—Maldonado Agosto 4 de 1909.—*Federico de Medina,* Escribano Público.

319-v.nov.24.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber que en los autos caratulados: "Pablo Diez.—Homologación de concordato", ha recaído la resolución siguiente: "Rivera, Octubre 2 de 1909.—Visto este expediente sobre homologación de concordato preventivo extrajudicial, promovido por Pablo Diez; y Resultando: Que hechas las publicaciones de estilo, ningún acreedor se ha opuesto á ese concordato; Resultando: Que el informe del Síndico es favorable á la aprobación de ese convenio; Resultando: Que el concordato ha sido aceptado por más de la mitad de los acreedores, que representan más de las tres cuartas partes del pasivo del deudor; y Considerando: Lo dispuesto por el inciso último del artículo 1527 del Código de Comercio, FALLO: Declarando homologado dicho concordato y estimando el honorario del Síndico en la cantidad de cien pesos, honorario que se incluirá en la planilla de costas á formarse. Háganse las publicaciones previstas por el artículo 1542 del Código citado, en el DIARIO OFICIAL y algún periódico de la localidad, y fecho, archívese el expediente, previa tasación y pago de costas.—*Julio Guani".*—Y á los efectos que hubiere lugar, se hace esta publicación.—Rivera, Octubre 8 de 1909.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público.

560-v.nov.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Lorenzo Márquez de Souza, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. Igualmente se emplaza al albacea don Buenaventura Márquez, para que dentro del mismo término se presente á ejercer sus derechos.—Rivera, Octubre 2 de 1909.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público.

529-v.nov.10.

Juzgado L. Departamental de Rocha

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con la ley 9 de Julio de 1888, se hace saber: Que en el expediente seguido por la sucesión Domingo Davezac, sobre rectificación de partidas, se ha dictado la resolución que dice así: "Rocha, Septiembre 25 de 1909. Vistos estos autos seguidos con intervención del señor Agente Fiscal, doctor Juan Carlos Carvalho, sobre rectificación de partidas de matrimonio y de nacimiento, del Registro del Estado Civil y parroquiales, por la sucesión Domingo Davezac; Resultando: Que los errores cuya rectificación se pretende en el escrito de f. 9, son los siguientes: *A)* Partidas de matrimonio de *Domingo Davezac* con *María Castan* (f. 1), en la cual están equivocados los apellidos de ambos conyuges, figurando *Davezar* y *Castain,* en lugar de los indicados; *B)* De nacimiento de *Juan Davezac,* que contiene (f.2) el error de designársele con el nombre de *Román* y á los padres con el apellido *Davezaq* y *Castaing.; C)* De nacimiento de *Vicenta Davezac* (f. 3), que figura con el nombre de *Inocencia,* y los padres con los apellidos *Davezaq* y *Castai; D)* De nacimiento de *Dolores Davezac* (f. 4), en la que están equivocados los apellidos de los padres, apareciendo como *Davezaq* y *Castaing*; *E)* De nacimiento de *María Nicolasa Davezac* (f. 5), en la que figuran sus padres con los apellidos *Daveza* y *Castang*; *F)* De nacimiento de *Amelio Davezac,* por figurar éste (f. 6), con el nombre de *Ciriaco,* y estar también equivocados los apellidos de los padres *Davezaq* y *Castain; G)* De nacimiento de *Domingo Ambrosio Davezac* (f. 7), por estar equivocados los apellidos de los padres, que aparecen como *Davedac* y*Posterra,* y *H)* De nacimiento de *Eugenio Davezac* (f. 8), por estar también equivocados los apellidos de los padres que figuran como *Davezac* y *Castan,* y en todas ellas los apellidos de los abuelos; Resultando: Que con la conformidad del señor Agente Fiscal, se mandó recibir la información ofrecida, que consiste en las declaraciones de fs. 12 y 13, prestadas por los testigos Ramón y José L. Larrañaga, quienes expresan ser cierto lo asevorado por la sucesión solicitante, y que se mandó citar por edictos á los interesados, cuya publicación acreditan los periódicos agregados á fs. 15 y 16; Resultando: Que el término de los edictos venció, sin que se haya deducido oposición á las pretensiones de la sucesión interesada, y el señor Agente Fiscal en su dictamen precedente considera que, en mérito á las resultancias de autos, pueden ordenarse las rectificaciones solicitadas; y Considerando: Que la prueba producida comprueba suficientemente la verdad de los errores denunciados en las partidas mencionadas, y con mayor razón debe admitirse el resultado de esa prueba, desde que ella satisface al Ministerio Público, y no se ha producido ninguna oposición: Considerando: Lo que establecen los artículos 73 y siguientes del Decreto-ley de 11 de Febrero de 1879 y 1.o de la ley 9 de Julio de 1888; Por estos fundamentos, FALLO: mandando que se rectifiquen en forma las partidas relacionadas en el primer resultando, y en los términos que en él se indican, á cuyo efecto se desglosarán aquéllos y se oficiará á la Dirección General del Registro de Estado Civil y á la Intendencia Municipal, transcribiendo esta sentencia, y háganse las publicaciones correspondientes en dos diarios de la Capital, los que oportunamente se agregarán á los autos sin necesidad de presentar escrito. Cumplida, y tasadas y satisfechas las costas, expídanse los testimonios y desgloses que se solicitaren, y archívese el expediente.—*Martín Berinduague* (hijo).—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), en la ciudad de Rocha á veinticinco de Septiembre de mil novecientos nueve.—Doy fe.—*Juan Cendán,* Escribano".—Rocha, Octubre 6 de 1909.—*Juan Cendán,* Escribano.

622-v.nov.7.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, conociendo por excusación del titular de este Departamento, doctor don Arturo Semería, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó don Luis Augusto Laporte solicitando concordato preventivo judicial, transcribiéndose á continuación la solicitud presentada: "Señor "Juez Letrado Departamental: Luis Augusto La-"porte, en el expediente de quiebra, ante V. S., "como mejor proceda, digo: que con arreglo al ar-"tículo 1668 del Código de Comercio, he celebrado "un arreglo con todos mis acreedores, bajo la base "de pagarles el cincuenta por ciento de sus respec-"tivos créditos, de la manera siguiente: El veinti-"cinco por ciento al contado, en cuyo veinticinco "por ciento tendré una bonificación á mi favor del "cinco por ciento; por el otro veinticinco por ciento "daré vales á un año de plazo, con la garantía de "mi señora madre doña María L. de Laporte, quien, "en prueba de conformidad, firma conmigo. Que ya "consta de autos la nómina de todos mis acreedo-"res, los que unánimemente aceptan el arreglo y dan "por verificados todos los créditos por las cantidades "puestas bajo sus firmas al pie de este escrito, en "prueba de conformidad, en un todo. Quiera V. S. "dar el trámite que corresponde y será justicia.—"*Luis Augusto Laporte.—María Laparchet de La-"porte.*—B. y N. Solari, por setecientos ochenta y "seis pesos y cincuenta y ocho centésimos; Díaz Re-"queijo, dos mil doscientos quince pesos; José M.a "Calvo, trescientos cincuenta pesos; p. p. Hipólito "García, Fernando García, Hijos de Gmo. Van-"rrell, quinientos pesos; M. Sánchez, doscientos "ochenta pesos y dos centésimos; J. Martins y Cía., "trescientos pesos; S. Romairone, trescientos sesen-"ta y nueve pesos y ochenta y cinco centésimos; "p. p. Pedro Compte, José Robuscha, sesenta y siete "pesos y treinta centésimos; p. p. Eugenio Ville-"mur, P. Castillón, doscientos dos pesos y treinta "y tres centésimos; Cervecería Uruguaya, Sociedad "Anónima, T. Semveuller, cuarenta y cuatro pesos "y cincuenta centésimos; p. p. Petillón, Galimberti "y Cía., Juan Gandolfo, ciento diecinueve pesos y "veinte centésimos; Enrique Menini, por ochenta y "un pesos y dieciocho centésimos; Ameglio Hnos. "y Río, trece pesos; Ameglio, Podestá y Amado, "ciento cuarenta y dos pesos y veintinueve centési-"mos; p. p. Saint Hnos., Robert Petit, veintiocho "pesos; Pagola y Cía., veinticuatro pesos; p. p. So-"ciedad Anónima Gran Destilería de Montevideo "Cusenier" y Andreu, treinta y nueve pesos y se-"tenta y siete centésimos; Juan Santini, ciento dieci-"seis pesos y cuarenta y dos centésimos; p. p. Mar-"tins y Cía., M. Falco, doscientos veinte pesos y "treinta y dos centésimos; Gabino Zudaire Muguir-"za Hnos., Francisco M. Ansó, Santiago Peirano, "Pedro Migliaro (hijo), Nicolás J. Chiazzaro, cua-"renta y dos pesos y cincuenta y siete centésimos; "p. Francisco Scanavino, L. Scanavino, Gumersindo "Iglesias, Esteban Solaro, por el Banco de la Repú-"blica Oriental del Uruguay, N. Herrera y Cruzet "Gerente, mil quinientos treinta y tres pesos y cin-"cuenta y cinco centésimos; Viuda de Ambrosoni "é hijos, p. p. Jorge C. Dickinson, Johon J. Armes-"trong, saldo, sesenta pesos y nueve centésimos; Car-"levaro y Osimani".—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace la presente publicación.—Salto, Septiembre 28 de 1909.—*Constantino Piaccenza,* Actuario.

532-v.nov.17.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se cita y emplaza á los señores don Manuel C. de los Santos, Elvira de los Santos de López y Andrés de los Santos, para que dentro del término de 90 días comparezcan por sí ó por apoderado en forma ante este Juzgado, á hacer la manifestación á que se refiere el artículo 865 del Código de Procedimiento Civil, en el juicio que les ha iniciado don Federico de los Santos, por jactancia. Y á los fines de derecho, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 21 de 1909.—*Constantino Piacenza,* Actuario. 336-v.nov.30.

COMERCIALES

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Enrique Mariño y Manuel Lista, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado núm. 372 esquina Salto, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los com-

pradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1909.—*Antonio Amarelle.*

618-v.nov.30.

Venta de zapatería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á don Daniel Grecco, la casa de comercio en el ramo de baratillo de calzado "La Aurora", sita en esta ciudad, calle Constituyente núm. 117, debiendo presentarse todos los que se consideren con algún derecho en la indicada casa dentro de treinta días.—Montevideo, Octubre 30 de 1909.—*Domingo Pertierra.*

623-v.nov.25.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Fortunato Barreiro, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominado "Buena Vista", sito en la calle Nueva Palmira núm. 174 entre Defensa y Municipio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1909.—*José Cabanelas.*

621-v.nov.25.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que con fecha 4 de Agosto de 1909, he vendido á don Francisco Mansilla Padilla mi casa de negocio establecida en la calle Mobiliaria s|n. (Barrio Cristóbal Colón).—Montevideo, Octubre 29 de 1909.—*Galileo Bossio.—Francisco M. Padilla.*

617-v.nov.23.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber: Que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan José Schmerson, he comprado á la sucesión del señor Carlos Garrasino, el negocio titulado "Depósito de cereales" establecido en ésta ciudad, en la calle Daymán esquina Treinta y Tres, haciéndome cargo del activo y pasivo. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Salto, Octubre 28 de 1909.—*Ramón Pessugni.*

619-v.nov.30.

Disolución de sociedad

De común y amigable acuerdo y con la autorización de todos nuestros acreedores, se ha disuelto la sociedad que en Chamizo (Departamento de Florida), giraba bajo la razón social de Farré y Melgarejo, en los ramos de almacén, despacho de bebidas, ferretería, acopio de frutos, etc. Por dicha disolución autorizada en esta fecha por el escribano y contador público don Gregorio José Romay, se establece: Que el socio Manuel Melgarejo queda completamente desligado de los negocios sociales y exonerado de toda responsabilidad para con los acreedores que hasta este momento tenga la casa. Que el socio Antonio Farré continuará en su calidad de único dueño el giro de negocios bajo su firma, quedando á su exclusiva cuenta y cargo el activo y pasivo de la casa. Y para que los que tengan algún derecho, puedan deducirlo dentro del término legal, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 28 de 1909. — *Manuel Melgarejo.—Antonio Farré.*

615-v.nov.28.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de E. Pernassetti y G. Stronatti, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Pereira números 2 y 4 esquina Rivera, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 28 de 1909.—*Manuel López.*

616-v.nov.23.

Disolución y formación de sociedad

En escritura de 23 de Octubre de 1909, ante el escribano de Montevideo, don Francisco Costa, se disolvió la sociedad Setien y Seijo establecida en San Carlos (Departamento de Maldonado), en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, bazar, ferretería, barraca de maderas y frutos del país y fábrica de gaseosa y soda, constituyéndose en la misma escritura nueva sociedad con la firma Setien, Seijo y Cía., la que quedó á cargo del activo y pasivo de la disuelta.—San Carlos, Octubre 28 de 1909.—*Setien, Seijo y Cía.*

605-v.nov.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que con fecha 27 del corriente, hemos disuelto de común acuerdo, la sociedad que teníamos establecida en esta plaza bajo la razón social de R. Casal y Cía., habiendo quedado todo su activo y pasivo á cargo exclusivo del socio Ramón Casal que continuará en los negocios de la misma casa.—Montevideo, Octubre 28 de 1909.—*R. Casal y Cía.*

606-v.nov.20.

Venta de confitería

El señor Agustín Motta prometió vender la confitería "La Lira" establecida en esta ciudad, calle Paysandú núm. 34 esquina Florida, á los señores José Bianchi y Victorio P. Canessa. Los acreedores del señor Motta presentarán los justificativos de sus créditos en la misma casa, dentro del término que fija la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 27 de 1909.—*Agustín Motta.—José Bianchi.—Victorio P. Canessa.*

612-v.nov.23.

Venta de fiambrería

He prometido en venta á favor de don Pedro Viapiana, mi establecimiento de fiambrería y quesería "La Perla del Plata", que fundé en esta ciudad, calle Domingo Aramburú núm. 94. Los que se consideren con derecho de acreedores, pueden ocurrir al mismo local dentro del término de treinta días, con sujeción á la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 27 de 1909.—*Pedro Santi.*

604-v.nov.20.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, avisamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de peinados y confecciones teníamos establecida en la calle Mercedes núm. 226, de esta ciudad, quedando como exclusiva dueña de dicha casa doña Margarita Mosqueira. En consecuencia, los que tuvieran algún crédito ó reclamo que hacer contra dicha sociedad, deberán efectuarlo dentro de los treinta días á contar desde la fecha, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno ni se reconocerán créditos.—Montevideo, Octubre 26 de 1909.—*Pedro Rossi.—Margarita Mosqueira.*

610-v.nov.20.

Venta de tienda

Participo al público y al comercio que con fecha de hoy he prometido vender á don Carlos Ursi, mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecida en el Barrio La Comercial, calle Hocquart núm. 277. Los que se consideren mis acreedores que se presenten todos los días hábiles en la expresada casa, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Después de vencido el plazo de ley, el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 25 de 1909.—*Peregrina B. de Pinto.*

603-v.nov.19.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la firma comercial de Altebano Bassi y Cía. que teníamos establecida y que giraba con los negocios de despacho de bebidas y cervecería en la calle Yaro núm. 2, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio José Sánchez. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Octubre 25 de 1909.—*José Sánchez.—Altebano Bassi.*

594-v.nov.18.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al público en general que he contratado vender á favor de los señores Lema Hnos., todas las existencias de mi casa de negocio que tenía establecida en los ramos de confitería, fonda y billar, sita en la calle San Isidro esquina Comercio (Guadalupe). Se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que pasen por la calle Constitución esquina Migues á cobrar sus créditos. Se hace esta publicación á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Guadalupe, Octubre 25 de 1909.—*Domingo Alberti.*

596-v.nov.18.

Separación de socio

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á Agustín Rebella mi participación en la tornería que, en sociedad teníamos establecida en la Avenida de la Paz números 141A y 143, lo que hago presente á los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, fijando como domicilio el mismo comercio indicado.—Montevideo, Octubre 25 de 1909.—*Pablo Chery.*

598-v.nov.18.

Venta de peluquería

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á plazos, á don Jaime Estradas, la peluquería y barbería que tengo establecida en la casa núm. 38 de la calle Pozos del Rey, continuando dicho comercio á mi nombre hasta que se pague el precio de venta, no pudiendo el comprador, mientras tanto, contraer deuda alguna. Se hace esta publicación á los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, y se fija como domicilio el mismo comercio indicado.—Montevideo, Octubre 25 de 1909.—*José Bernasconi.*

597-v.nov.18.

Venta de casa de cambio

Pongo en conocimiento del público, que con esta fecha he prometido vender á favor de don Leonardo Panizzi, la casa de comercio que en el ramo de cambio de monedas tengo establecida en esta ciudad, calle Reconquista núm. 230. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días.—Montevideo, Octubre 25 de 1909.—*Horacio Sersale.*

601-v.nov.25.

Separación de socio

El que suscribe participa al comercio y á todo aquel á quien interese, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á mi socio el señor Cayetano de Gregorio, la parte que me pertenece en la Farmacia Imperial, situada en la calle Sarandí núm. 81 esquina Pérez Castellanos, que gira bajo la razón social de Caruelli y De Gregorio. A los efectos que la ley citada determina y dentro del plazo fijado por la misma, ruego á todos los que se consideren acreedores presenten sus cuentas con los comprobantes respectivos en el mismo negocio.—Montevideo, Octubre 23 de 1909.—*Carlos F. Caruelli.*

590-v.nov.17.

Venta de casa de comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor Bernardo Carrasco (hijo), las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Burgues núm. 97, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 22 de 1909.—*Rosalbo Scafarelli.*

592-v.nov.17.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender á favor del señor Manuel P. Blanco, la existencia de botellas vacías tapón porcelana y grabadas con la marca "La más higiénica" y mi firma, por ser de mi exclusiva propiedad, como igualmente los casilleros de madera para las mismas botellas con mis iniciales á fuego. El que se considere con derecho para impedir esta venta puede hacerlo dentro del plazo de treinta días que marca la ley.—Montevideo, Octubre 22 de 1909. *Enrique Muñoz.*

587-v.nov.16.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general, que hemos disuelto de común y amigable acuerdo, la sociedad que bajo la firma de Juan Trías y Rafael Calvo, giraba en esta plaza, calle Rivera números 533 y 535, en el ramo de almacén y billar, quedando dicho señor Juan Trías á cargo del activo y pasivo.—Montevideo, Octubre 22 de 1909.—*Juan Trías.—Rafael Calvo.*

588-v.nov.16.

Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Lista y Cotelo, con casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles, sita en la calle Durazno esquina Vázquez, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo Antonio Cotelo y quedando desligado de todo compromiso Manuel Lista.—Montevideo, Octubre 22 de 1909.—*Antonio Cotelo.—Manuel Lista.*

589-v.nov.16.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, prevengo al comercio y al público que he prometido vender á los señores Sánchez y Martigani, mi casa de comercio situada en Santa Ana (5.a sección judicial).—Paysandú, Octubre 21 de 1909.—*José Martigani.*

611-v.nov.27.

Disolución de sociedad

A los efectos legales, hacemos saber al comercio que la sociedad que teníamos celebrada bajo la razón Muñoz y Cía., para la explotación de instalaciones eléctricas en esta ciudad, calle 18 de Julio número 596A, ha sido disuelta de común acuerdo, haciéndose cargo el socio señor Teodoro M. Muñoz del activo y pasivo de la misma.—Montevideo, Octubre 21 de 1909.—*Teodoro M. Muñoz.—Julio Sáez.*

595-v.nov.18.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que, con esta fecha y de común acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que para la elaboración de pan y masas teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Agraciada núm. 104, la que giraba bajo la razón social Barbeito y Cía., quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de don Angel Fernández, quien continuará el giro con su sola firma. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 21 de 1909.—*Manuel Barbeito.*—Por Angel Fernández, por no saber firmar, *Lincoln Vidal.*

586-v.nov.16.

Almacén vendido

Al público y al comercio participo que he contratado vender á favor de don Manuel Fernández las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Macadam (Paso de la Arena), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 20 de 1909.—*Juan F. Pérez.*

584-v.nov.14.

Venta de casa de comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la siguiente publicación: Que con fecha 18 de Octubre de 1909 hemos prometido vender á los señores Manuel Monteghirfo y Cía., nuestra casa de comercio sita en la Avenida General Flores núm. 141, de esta ciudad. Se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 20 de 1909.—*Pedro Berreta y Cía.*

581-v.nov.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas al por menor y billar, teníamos constituída en la Avenida Canelones núm. 117 esquina Bolívar, de esta ciudad, bajo la razón social de Panzera y Scilini, como sucursal del "Primer Almacén de los Artesanos", de Arturo Panzera; quedando á cargo del activo y pasivo del citado establecimiento, el señor don Juan Scilini, y separado ó desligado completamente del mismo, el señor Panzera.—Montevideo, Octubre 20 de 1909.—*Juan Scilini.*—*A. Panzera.*

583-v.nov.13.

Al público

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á los señores José Tuneu y Cía., las maquinarias, útiles y existencias de la fábrica de tapones de corcho que tuve establecida en la casa núm. 73 de la calle Lavalleja, y hoy depositadas en la casa número 152 de la Avenida Rondeau, debiendo presentarse todos los que se consideren con algún derecho, en la casa núm. 93 de la calle Orillas del Plata.—Montevideo, Octubre 19 de 1909.—*Carlos Mir.*

577-v.nov.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Bartolomé Domínguez, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia núm. 46 esquina Independencia, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 19 de 1909.—*Antonio Pita y Cía.*

576-v.nov.12.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Mangini y Cía., ha quedado totalmente disuelta desde el día 15 del corriente, según escritura de disolución otorgada hoy ante el escribano don Ignacio Bergara. Se hace saber también que por la misma escritura se ha prometido vender á don Juan Gualberto Coll, el activo de la ex sociedad. De acuerdo con las disposiciones de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los acreedores de la expresada sociedad Mangini y Cía., para que se presenten en la casa calle 8 de Octubre núm. 95, de esta ciudad, á percibir el importe de sus créditos dentro de treinta días, vencidos los cuales se otorgará la correspondiente escritura de venta.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*Tomás Mangini.*

593-v.nov.17.

Venta de tienda

Por el presente hacemos saber que, por escritura pública otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez, hemos vendido á los señores don Adolfo Giorello y don Dionisio Bresciano, el negocio de tienda y mercería "La Fantasía" establecido en esta ciudad, calle Uruguay núm. 356 esquina Avenida General Rondeau, quedando á nuestro cargo el pasivo y cuentas á cobrar existentes hasta hoy. Emplazamos á los que se consideren acreedores ó con algún derecho para que comparezcan dentro de 30 días de esta fecha á percibir sus haberes.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*José Giuria.*—*Héctor Giuria.*

575-v.nov.12.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio en general que, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de depósito de alcoholes giraba en esta plaza bajo la razón social de Puig y García. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*Raúl Puig.*—*Ovidio C. García.*

569-v.nov.19.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á los señores Vidal y Figueroa, mi casa de comercio sita en la calle Santa Lucía núm. 18A esquina Soriano. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*Antonio Rodríguez.*

570-v.nov.11.

Disolución de sociedad

Por el presente se avisa al comercio y al público, atento lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que la firma social de esta plaza, que giraba bajo la denominación de F. Biscia y Hno., ha sido disuelta de común acuerdo, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de la nueva firma social constituída por el antiguo socio señor Carlos Biscia y los nuevos socios don Gerónimo Murialdo y don Pablo Bottazzini (hijo). La nueva razón social firmará Carlos Biscia y Cía.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*F. Biscia y Hno.*

571-v.nov.11.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón Mateo Minetti é hijos, quedando con el activo y pasivo de ella el socio Nicolás L. Minetti. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicha sociedad, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la casa calle Bequeló núm. 54 con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término, no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Octubre 16 de 1909.—*Juan Pedro Minetti.*—*Nicolás L. Minetti.*—A ruego de don Mateo Minetti, *Dionisio Benenati.*

565-v.nov.10.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
2.º	Rural núm. 19..	Cabelludo — Soriano..........	V. y M.	31 de Mayo 1910
2.º	Rural núm. 7..	Sauce Chico — Salto.........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 30..	Soto — Paysandú...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 5..	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 9..	Curupí — Salto.............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 17..	Zanja Jacot — Artigas........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 35..	Estero Bellaco — Cerro Largo..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey — Salto....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	2.º grado núm. 3	San Gregorio — Tacuarembó..	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 25..	Artilleros — Colonia.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 2..	Puntas de Cebollatí — Minas..	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	2.º grado núm. 13	Migues — Canelones..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 34..	Duraznito — Soriano.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio — Tacuarembó...	V.	31 de Agosto 1910
2.º	1.er grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 10..	Molles de Timote — Florida....	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 15..	Escobilla — Florida.........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 23..	Quebracho — Paysandú.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 15..	Vera — Salto..............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 13..	Mataojito — Salto..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 23..	Hospital — Rivera...........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 7..	Tres Islas — Cerro Largo.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 7..	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 28..	Laureles — Treinta y Tres.....	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 7..	Pajas Altas — Treinta y Tres..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 14..	Cañada de la Cruz — Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 17..	Villasboas — Flores.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 3..	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 26..	Ojos de Agua — Rocha........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma—Canelones..	V. y M.	31 de Agosto 1910
2.º	Rural núm. 32..	Chacras — Treinta y Tres......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Riachuelo — Colonia.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Ricardiño — Artigas.........	V. y M.	31 de Octubre 1909
1.º	Rural núm. 1..	Paso Campamento — Artigas..	V. y M.	31 de Octubre 1909
1.º	1.er grado núm. 4	San José	M.	30 de Noviembre 1909
2.º	Rural núm. 11..	Yaguarí — Rivera...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Ayudantía 3.r gdo.	Escuela 3.er gdo. N.º 1—Mont'deo	M.	31 de Octubre 1909
2.º	Idem 2.º grado..	Id. 2.º grado N.º 29—Id......	M.	1.º de Marzo 1910
1.º	Idem 1.er grado.	Id. 2.º grado N.º 30—Id......	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 6..	Yacaré — Artigas...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha—Rocha....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos — Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 4	Artigas — Cerro Largo........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 37..	San Rafael — Canelones......	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 23..	Antonio Herrera — Durazno...	V. y M.	31 de Diciembre 1909

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE — GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	Rural núm. 5..	Itacumbú — Artigas.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Cerro Portón — Paysandú....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 22..	Paso de la Atahona — Flores..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Sandú — Flores............	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Illescas — Florida..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	Gaetán — Minas............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19..	Islas del Arguello—Río Negro..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Mataojo — Río Negro........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 8..	Llovederas — Río Negro.....	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	El León — Maldonado.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Masoller — Rivera..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Parada Francia — Artigas....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 6..	Barriga Negra — Minas......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Maturrango — Rocha.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Alférez — Maldonado.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 2..	Ceibos — Maldonado.........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 18..	Chafalote — Rocha...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Garzón — Rocha............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	San Miguel — Rocha.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Ceibo — Rocha.............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 27..	Higuerones — Treinta y Tres..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 29..	Olimar — Treinta y Tres......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19.	Estación Porvenir — Paysandú	M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 4.	Paso de la Calera — Minas....	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo — Cerro Largo	V.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 1..	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yí — Florida......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	Extramuros — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 15..	Chacras de Dolores — Soriano..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 14..	San Juan — Colonia..........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Tala de Carreta Quemada—S. José	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 1	Ciudad de Rocha............	V.	30 de Octubre 1909
2.º	2.º grado núm. 3	Artigas — Cerro Largo........	V.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	1.er grado N.º 6	Paysandú (ciudad)...........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Octubre 1909
1.º	Rural núm. 18..	Carpintería — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19..	Puntas de Mangüera — Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	Sarandí Grande — Salto......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Puntas del Sauce — Flores....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 32..	Montecito — Cerro Largo......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 26..	Sauce — Río Negro..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 26	Colonia Valdense — Colonia...	V. y M.	1.º de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 1..	Laguna del Diario — Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 4..	Sauce — Maldonado..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 7..	Estación "La Sierra"—Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 5	Montevideo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 4	Ciudad del Salto.............	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Nueva Helvecia — Colonia......	M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 24..	Colonia Española — Colonia....	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 11..	Los Tapes — Durazno........	V. y M.	30 de Septiembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Monzón — Soriano...........	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 2..	Cuaró Grande — Artigas......	V. c. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 16..	Sopas — Salto..............	M.	31 de Marzo 1910
1.º	2.º grado núm. 1	Trinidad — Flores...........	V. y M.	31 de Mayo 1910
1.º	Rural núm. 21..	Carmen — Durazno..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera—T. y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1910
1.º	Rural núm. 24..	Vichadero — Rivera..........	V. y M.	31 de Octubre 1910
1.º	1.er grado núm. 11	Mercedes — Soriano.........	M.	1.º de Marzo 1910

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.

507-perm.625.

El Secretario General.

Venta de casa de comercio

En mi carácter de apoderado de don Sebastián Pini, he prometido vender á don Manuel Rodríguez Camejo la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas, aquél posee en Rodríguez, 2.a sección del Departamento de San José, debiendo los que tengan cuentas pendientes con mi mandante, presentarse con los justificativos dentro del término de 30 días en la calle Rincón núm. 149, de esta ciudad.—Montevideo, Octubre 16 de 1909.—*Teófilo M: Osorio.*

579-v.nov.12.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Pedro Laurnaga, el almacén de comestibles con despacho de bebidas, billar y peluquería, denominados "Gran Recreo del Mirador Garibaldi", sito en la calle Víctor Manuel números 48 y 50, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 16 de 1909.—*Juan Cuezzo.*

564-v.nov.10.

Separación de socio

Por el presente hago saber que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Dionisio Coronel, he prometido en venta á la sociedad Gazzano, Garbarino y Cía. que gira en esta plaza, en los ramos de horno de ladrillos, mi parte de capital y utilidades en la misma. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Octubre 15 de 1909.—*Leoncio Valentín.*

582-v.nov.20.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Ramón Busto, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores núm. 208 esquina Yí núm. 370, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 14 de 1909.—*Antonio Tasende.*

562-v.nov.9.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Esteban Secco, las existencias de la carnicería de mi propiedad, situada en la calle Fraternidad núm. 173 (Pueblo Victoria). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los acreedores para que se presenten en el escritorio de don Agustín Pin, calle Continuación Agraciada núm. 1360, de 8 á 11 a. m., con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 14 de 1909. —*Pedro González.*

555-v.nov.7.

Venta de despacho de bebidas

Comunico al público en general y al comercio en particular que, según escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Juan José Segundo, he vendido á doña Mariana Jiménez Cabra, mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas, establecida en la calle Buenos Aires núm. 269, denominada "La Independencia". A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, citando á mis acreedores para que concurran al domicilio antes indicado dentro del término de treinta días.—Montevideo, Octubre 14 de 1909.—*Constante Contreras.*

556-v.nov.7.

Venta de almacén y fonda

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á favor de don Angel Antón, las existencias de mi casa de negocio que en los ramos de almacén y fonda tengo establecida en la Villa de la Unión, calle Agricultura núm. 85 esquina Asilo núm. 130. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito y notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Villa de la Unión, Octubre 13 de 1909.—*José Ferrúa.* 549-v.nov.6.

Venta de fonda y posada

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor Palinuru Scanagatta, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores núm. 131 esquina Los Libres, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 13 de 1909.—*Santiago Esteban Pepe.*

550-v.nov.6.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que, en escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Juan Zeballos y Maguna, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad para la explotación de minerales, piedra de cal, etc., denominada "Sociedad Progreso Minuano", bajo la firma social Bodin, Houssay y Helguera. A los efectos de derecho, hacemos esta publicación.—Minas, Octubre 12 de 1909.—*B. Bodin.*—A ruego de Constante Houssay, *Benjamín Vidal.*—*Isidro E. Helguera.*

551-v.nov.13.

Al comercio

El que suscribe participa á quien interesa, que ha contratado vender su casa de negocio, almacén de comestibles y bebidas al detalle, situada en esta ciudad, calle Maldonado núm. 543 esquina Caiguá, á don Nicolás Triunfo. A los que se crean acreedores de este establecimiento me permito rogarles presenten sus respectivas cuentas con los comprobantes del caso, en el mismo negocio, dentro de 30 días contados desde el primero en que sale á la publicación el presente aviso; pues, pasado que sea ese término, el comprador quedará exento de toda responsabilidad y obligación.—Montevideo, Octubre 12 de 1909.—*Pedro Manuel Prón.*

544-v.nov.5.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Indalecio Cogo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Miguel Barreiro núm. 270 esquina Méndez Núñez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 12 de 1909.—*Vicente Lataro.*

545-v.nov.5.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con la ley respectiva, se hace saber que he vendido á los señores Juan J. Oteiza Hnos., la casa de comercio que tenía establecida en esta Villa don Felisberto dos Santos. Los que se consideren acreedores ó con algún derecho á este comercio, deben presentarse á este último dentro de treinta días de la fecha.—Rivera, Octubre 11 de 1909.—*P. Gaye y Zamit.*

553-v.nov.15.

Al comercio y al público

Los que suscriben participan que por escritura pública autorizada por el escribano don Francisco Faig, el día 9 del corriente, don Jaime Tomás, propietario del establecimiento de restaurant, café y despacho de bebidas, denominado "La Gran Peña" sito en esta ciudad, calle Ituzaingó esquina Brecha, y don Francisco Corbacho, han firmado un contrato de sociedad para continuar el mismo negocio. La nueva firma será Tomás y Corbacho. El pasivo de la casa hasta la fecha de firmarse el contrato, quedó á cargo exclusivo del señor Tomás.—Montevideo, Octubre 11 de 1909.—*Jaime Tomás.—Francisco Corbacho.*

543-v.nov.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Enrique García y José García, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores núm. 207, esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 10 de 1909.—*Juan P. Capdevielle.*

540-v.nov.4.

Al comercio y al público

Participamos que en esta fecha hemos contratado con don Olegario Oliver, enajenarle el establecimiento que en el ramo de panadería tenemos establecido en nuestro domicilio de la Avenida General Artigas, de este pueblo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Pando, Octubre 9 de 1909.—*Santiago Laurnaga y Cía.*

546-v.nov.5.

Separación de socio

Participamos al público que por escritura de esta fecha ante el escribano don Manuel Cendoya, yo, José Fernández Ayestarán, he vendido á mi señora madre doña Josefa Ayestarán de Fernández, la parte que tenía en la sociedad con don Nicolás Ayestarán en el cambio y compraventa de alhajas establecido en la calle San José núm. 15A, con el activo y pasivo que me correspondía en la misma, y que giraba bajo la razón social de J. Fernández Ayestarán y Cía. La señora Josefa Ayestarán de Fernández y Nicolás Ayestarán, hacen saber también, que la casa de cambio continuará las mismas operaciones que hasta el presente, bajo la razón social de Viuda de J. Fernández y Cía., cuya firma será llevada por el socio Nicolás Ayestarán.—Montevideo, Octubre 9 de 1909. — *José Fernández Ayestarán.—Josefa Ayestarán de Fernández.—Nicolás Ayestarán.*

539-v.nov.4.

Disolución de sociedades

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que, de común acuerdo y por ante el escribano don Lisandro F. Freire, en esta fecha hemos firmado un compromiso de disolución en las sociedades que tenemos establecidas en esta ciudad, en los ramos de construcción de obras de albañilería y otra de fábrica de baldosas, quedando el activo y pasivo de la primera á cargo de Constantino Minetti, y el activo y pasivo de la segunda á cargo de Constantino Minetti y Antonio Mauro.—San José, Octubre 7 de 1909.—*Celestino Squilario.—Constantino Minetti.—Antonio Mauro.*

523-v.nov 8.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana

C

Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Son Joáo
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cúneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bauzá J.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fonseca José
Franco Antonia C. de
Felippone y Cía.
Fignone José

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
González Barbot J. G.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
González Juan
González y Cía. Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Lenzi y Brito
Luning Roberto
Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Puppo y Cánepa
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana
Pérez Manuel

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rey Josefa
Rey y Cía. Celestino
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José
Rama María

S

Souleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Sclavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Trabazo Benito
Teijido Josefa
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Simón

V

Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Viera y Varin.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y Cía. Pedro
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lta.
Helguera F. B.
Linck y Cía.
León J. Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y Cía.
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Piaggio y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande

V.o B.o—Zas.

Rivera

Gazapina y Cía.

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Octubre 2 de 1909.

Jas. Olivera.

561-perm.1016.

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido á don Juan Lorenzini, todas las existencias de mi casa de negocio situada en esta ciudad, quedando á cargo del comprador el activo y pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Minas, Octubre 5 de 1909.—A ruego de doña Toribia García, *L. González.*

559-v.nov.9.

Disolución de sociedad

A los efectos legales se hace saber al público que con fecha 27 de Septiembre ppdo., se disolvió la sociedad que bajo la firma de Serrano y Berro giraba en esta plaza al frente de la Librería de la Universidad, establecida en la calle 25 de Mayo número 260, quedando el socio Luis Carlos Berro al frente de la casa, por lo cual se emplaza á los acreedores de la misma en el término de treinta días.—Montevideo, Octubre 5 de 1909.—*Serrano y Berro.*

515-v.nov.5.

Disolución y constitución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura autorizada el 1.o del corriente por el escribano don Lorenzo Marques, quedó disuelta la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón de Juan Musto y Cía., habiendo constituido los señores Ricardo García Monjardín é hijos, Víctor Gabaldo y Carlos Odino una nueva sociedad que se ha hecho cargo del activo y pasivo de aquella y que girará bajo la firma de García, Gabaldo y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1909.—*García, Gabaldo y Cía.*

511-v.nov.5.

Biógrafo París

En cumplimiento y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la siguiente publicación: Que con fecha 5 de Noviembre próximo he prometido vender al señor José B. Tutzó, mi Biógrafo París, sito en la Plaza Independencia, de esta ciudad, con todos sus materiales allí existentes.—Montevideo, Octubre 5 de 1909.—*Juan J. Font.*

506-v.nov.4.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura autorizada el 4 del corriente por el escribano don Ulises W. Riestra, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de bar y casino teníamos establecida en el local del Club Florida, cargando con el activo y pasivo de la casa el señor Cornelio C. Agrafogo.—Florida, Octubre 4 de 1909.—*Cornelio C. Agrafogo.*—*Urbano Crispino.*

572-v.nov.11.

Venta de carbonería

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en esta fecha he vendido á don Domingo Domínguez, la carbonería que tengo establecida en la calle Reconquista núm. 73. A los efectos de la citada ley, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores, se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo, 5 de Octubre de 1909.—*Albino Domínguez.*

509-v.nov.4.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de los señores don Domingo Calvano y don Marcos Zubelzú, todas las existencias de mi casa de negocio, sita en esta Villa. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en mi indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido este término, los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—San Eugenio, Septiembre 26 de 1909.—*Cándido Morisio.*

522-v.nov.6.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público en general, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he contratado vender á los señores Fernández y Cía., las existencias, muebles y útiles de mi casa de comercio en el ramo de almacén, denominado "El Domador", establecido en esta ciudad en la calle Daymán esquina Lavalleja. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse á hacer efectivo el cobro de sus créditos dentro del plazo de 30 días, vencido el cual quedarán los compradores exentos de toda responsabilidad. — Salto, Septiembre 18 de 1909.—*Miguel Fernández.*

520-v.nov.6.

Imprenta del Diario Oficial—Solís 69.